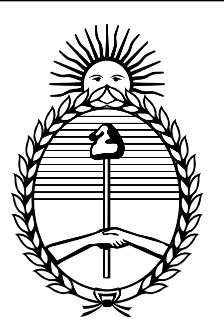
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.120

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 367/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 77835/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 756 del 1º de junio de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2011 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 que tienen vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se dio por designada como Coordinadora de Tramitación Técnica de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10 con Función Ejecutiva Nivel V, Da. Silvia Marta BINI y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 756/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de enero de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1069/06 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 756/10 de la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10 como Coordinadora de Tramitación Técnica de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Silvia Marta BINI (D.N.I. Nº 4.976.315) autorizándose el correspondiente pago del suplemento por la Función Ejecutiva, correspondiente

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del suplemento establecido en el artículo 84 para el nivel IV y en el punto 10 del artículo 124, ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Establécese que la Función Ejecutiva asignada al cargo involucrado deberá ser redefinida conforme las normas aplicables en la especie y las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 establecidas al respecto, a los efectos de proceder a su cobertura de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 368/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 3979/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1004 del 29 de julio de 2009, Nº 630 del 5 de mayo de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1004/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Da. Ana Liliana MALECKI como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 630/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de enero de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1004/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 630/10, como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 de la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2353/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0440600/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la mencionada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III correspondiente al titular de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Doctor Don Agustín Juan TORROBA (M.I. Nº 30.293.224).

Que si bien el mencionado agente posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Don Agustín Juan TORROBA (M.I. Nº 30.293.224) autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 374/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0440611/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 795 de fecha 25 de junio de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1365 de fecha 21 de agosto de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132), establecida por conducto del Decreto Nº 795 de fecha 25 de junio de 2007, desde el término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1365 de fecha 21 de agosto de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 371/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 940 del 13 de junio de 2008, 2224 del 22 de diciembre de 2008, 2165 del 28 de diciembre de 2009 y 1063 del 21 de julio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 940 del 13 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 940/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2008.

Que por el Decreto Nº 2224 del 22 de diciembre de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 2165 del 28 de diciembre de 2009 y 1063 del 21 de julio de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 940/08, prorrogada por sus similares Nros. 2224/08, 2165/09 y 1063/10, del Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (D.N.I. Nº 5.220.504), en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 376/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0266250/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio

2010 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2053/10 y 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 2 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Martín Alejandro BUGEIRO (M.I. Nº 26.864.866), en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 370/2011

Establécese que una designación en la Unidad de Auditoría Interna, dispuesta por el Decreto Nº 2267/09, debe considerarse sin limitación temporal.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000775/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 2267 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2267/09 se designó Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º de diciembre de 2009, al Licenciado en Administración Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 7.651.003), con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que en tal acto se consignó que dicha designación era por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, cuando —atento el cargo de que se trata— no corresponde limitación temporal.

Que, en consecuencia, corresponde aclarar dicho extremo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación del Licenciado en Administración Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 7.651.003), dispuesta por el Decreto Nº 2267/09, debe considerarse sin limitación temporal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 373/2011

Declárase monumento histórico nacional a escuelas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 3780/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone las declaratorias como monumentos históricos nacionales de la ESCUELA PEDRO DE MENDOZA Nº 19 DISTRITO ESCOLAR Nº 4 - MUSEO DE BELLAS ARTES DE LA BOCA - COMPLEJO CULTURAL BENITO QUINQUELA MARTÍN, ubicada en la Avenida Pedro de MENDOZA Nº 1835, y de la ESCUELA TECNICA Nº 31, DISTRITO ESCOLAR Nº 4 “MAESTRO QUINQUELA”, ubicada en la Avenida Pedro de MENDOZA Nº 1777, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 1º de abril del año 1933 don Benito QUINQUELA MARTÍN, pintor consagrado y vecino del barrio de LA BOCA, ofreció donar al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION un terreno de su propiedad sobre la calle Pedro DE MENDOZA, para levantar allí un edificio destinado a escuela primaria.

Que, aceptada la donación, el proyecto se encomendó a la DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL CONSEJO, que diseñó un edificio *art decó*, de estética y equipamiento modernos con DIEZ (10) aulas, amplios patios, local de copa de leche, consultorios médico y odontológico, con calefacción central y ascensor, siendo inaugurado el 19 de julio de 1936.

Que en la planta baja y en el primer piso se instaló la escuela primaria diurna y nocturna, en el segundo el MUSEO DE ARTISTAS ARGENTINOS y en el tercero la casa habitación de su Director, cargo que, hasta su muerte, ocupó en forma honoraria el propio QUINQUELA MARTÍN.

Que la ESCUELA está decorada con obras de gran porte del artista que representan escenas cotidianas del barrio, las que además de educar la sensibilidad de los alumnos, dignifican artísticamente el medio en el que viven.

Que el MUSEO reúne una riquísima colección de pintura argentina figurativa, con autores tales como Miguel DIOMEDE, Ernesto DE LA CÁRCOVA, Fortunato LACÁMERA, Miguel VICTORICA y Antonio BERNI; una sala de Mascarones de Proa del siglo XIX, además de CINCUENTA (50) grabados al aguafuerte y VEINTISIETE (27) óleos de su producción que QUINQUELA MARTÍN donó en el año 1968.

Que desde las salas puede accederse a las terrazas, amplios espacios rectangulares en distintos niveles donde se emplazan esculturas de Agustín RIGANELLI, Rogelio YRURTIA, Francisco CAFFERATA y Lucio CORREA MORALES, entre otros.

Que el 23 de junio de 1940, Benito QUINQUELA MARTÍN, continuando con su labor filantrópica, ofreció en donación al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA otro terreno en el barrio de LA BOCA, esta vez para construir un edificio destinado a Escuela de Artes Gráficas.

Que, aun cuando la donación fue aceptada ese mismo año, diversos obstáculos burocráticos y la falta de presupuesto demoraron el inicio de las obras, por lo que el artista gestionó la transferencia del terreno a la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION que, a cargo del coronel Juan Domingo PERÓN, desarrollaba el “Programa de Construcción de Escuelas Fábricas para Obreros”.

Que, en ese marco, el 20 de marzo de 1950 se inició el primer ciclo lectivo de la ESCUELA FABRICA de EDUCACION TECNICA Nº 121 de ARTES GRAFICAS —la primera en nuestro país— con las especialidades de Linotipia, Tipografía, Impresión, Encuadernación y Dibujo Publicitario.

Que el edificio, diseñado por el arquitecto Roberto QUIROZ, de líneas racionalistas, tiene techo a dos aguas de fibrocemento ondulado de color rojo, un revestimiento de tablas de madera pintadas de verde en la parte superior del frente y ventanales vidriados con marcos ocre y azul, en armonía con las características del barrio.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA PEDRO DE MENDOZA Nº 19 DISTRITO ESCOLAR Nº 4 - MUSEO DE BELLAS ARTES DE LA BOCA - COMPLEJO CULTURAL BENITO QUINQUELA MARTÍN, ubicada en la Avenida Pedro DE MENDOZA Nº 1835 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 7, Parcela 17).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA TECNICA Nº 31, DISTRITO ESCOLAR Nº 4 “MAESTRO QUINQUELA”, ubicada en la Avenida Pedro DE MENDOZA Nº 1777 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 4, Sección 6, Manzana 17, Parcela 3).

Art. 3º — Invítase a la autoridad educativa de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a suscribir los pertinentes acuerdos con fines patrióticos previstos en la Ley Nº 12.665 y su modificatoria, orientados a la preservación de los bienes declarados y su contenido artístico e histórico.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 372/2011

Dase por aprobada la designación del Auditor Interno Titular del Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 971 del 17 de mayo de 1993, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 641 de fecha 22 de mayo de 2006 y la Actuación TNC Nº 438/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación TNC Nº 438/10 se tramita la designación del AUDITOR INTERNO TITULAR del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que por la Ley Nº 26.546, entre otras, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 641/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 31 de agosto de 2010 ha cesado en sus funciones el Auditor Interno Titular Lic. Martín Rafael OLIVAR (D.N.I. Nº 20.568.780).

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción y en cumplimiento del Art. 4º de la Ley Nº 24.156, resulta indispensable cubrir el cargo de AUDITOR INTERNO TITULAR, a efectos de instrumentar el control interno en procura de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia en la gestión.

Que la designación propiciada en autos cuenta con la conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo competente en la materia en virtud del Decreto Nº 971/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la Dirección de ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo solicitado.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 23.198 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

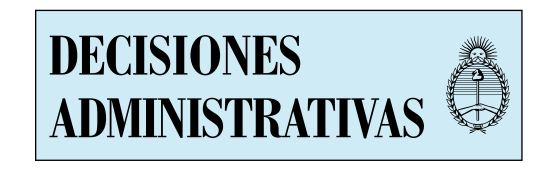
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de septiembre de 2010 AUDITOR INTERNO TITULAR del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en un cargo Nivel A, grado 10 con más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor José Luis María ALVAREZ MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.428.729) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 121/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 30.145/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente Ana Verónica del Carmen MILANI (DNI. Nº 28.410.566), por el período, nivel y grado consignado en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MILANI, Ana Verónica del Carmen	DNI	28.410.566	B	0	01/12/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 122/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0195643/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la convalidación de la contratación de la persona mencionada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación de la persona nombrada en el Anexo, adjunto en DOS (2) hojas, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008730

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARADONTI	JORGE CONSTANTINO	COOR3	DNI 7671344	7500.00	7500.00	45000.00	01/07/09	31/12/09	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000852 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	7500.00	7500.00
AGOSTO	2009	7500.00	7500.00
SEPTIEMBRE	2009	7500.00	7500.00
OCTUBRE	2009	7500.00	7500.00
NOVIEMBRE	2009	7500.00	7500.00
DICIEMBRE	2009	7500.00	7500.00
	Totales	45000.00	45000.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 123/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-10758/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISIROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 20 de abril de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Dr. Mauro Pedro CASTELLI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Mauro Pedro CASTELLI (DNI Nº 7.638.280) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA				
Período de contratación: 20/04/2010 al 31/12/2010				
CASTELLI, Mauro Pedro	D.N.I. 7.638.280	20-07638280-9	A-7	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 124/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 170969/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 30 de marzo de 2010 ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrados entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. Joaquín Antonio BECERRA (D.N.I. Nº 27.120.269), D. Damián BONILLA (D.N.I. Nº 28.506.285), D. Gonzalo Gabriel CALDEIRO (D.N.I. Nº 25.251.876), D. Pablo Gabriel CIOCIANO (D.N.I. Nº 24.204.564), D. Nicolás GARCIA (D.N.I. Nº 33.774.676), D. Daniel Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.002.991), D. Luis Alberto ROBERTO (D.N.I. Nº 16.594.290) y D. Maximiliano Misael SAAVEDRA (D.N.I. Nº 27.919.346), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de varias personas para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de D. Joaquín Antonio BECERRA (D.N.I. Nº 27.120.269), D. Damián BONILLA (D.N.I. Nº 28.506.285), D. Gonzalo Gabriel CALDEIRO (D.N.I. Nº 25.251.876), D. Pablo Gabriel CIOCIANO (D.N.I. Nº 24.204.564), D. Nicolás GARCIA (D.N.I. Nº 33.774.676), D. Daniel Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.002.991), D. Luis Alberto ROBERTO (D.N.I. Nº 16.594.290) y D. Maximiliano Misael SAAVEDRA (D.N.I. Nº 27.919.346) corresponde exceptuar a los mismos de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede solicitar dicha excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

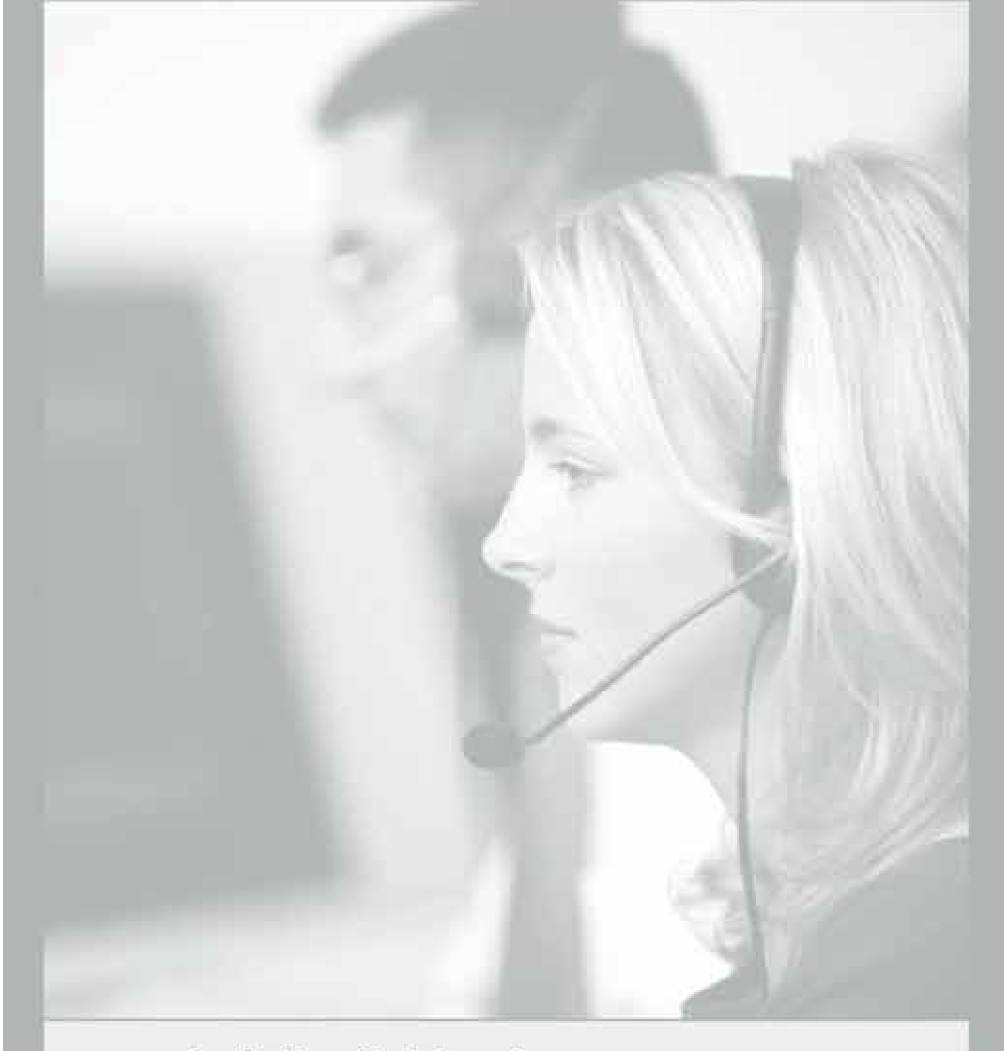
Artículo 1º — Danse por autorizadas las excepciones de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), que en cada caso se indica, a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a D. Joaquín Antonio BECERRA (D.N.I. Nº 27.120.269) Nivel B Grado 2, D. Damián BONILLA (D.N.I. Nº 28.506.285) Nivel B Grado 1, D. Gonzalo Gabriel CALDEIRO (D.N.I. Nº 25.251.876) Nivel B Grado 2, D. Pablo Gabriel CIOCIANO (D.N.I. Nº 24.204.564) Nivel B Grado 4, D. Nicolás GARCIA (D.N.I. Nº 33.774.676) Nivel B Grado 1, D. Daniel Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.002.991) Nivel B Grado 2, D. Luis Alberto ROBERTO (D.N.I. Nº 16.594.290) Nivel B Grado 2 y D. Maximiliano Misael SAAVEDRA (D.N.I. Nº 27.919.346) Nivel B Grado 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
BECERRA Joaquín Antonio	27120269	B	2	01/04/2010 - 31/12/2010
BONILLA Damián	28506285	B	1	01/04/2010 - 31/12/2010
CALDEIRO Gonzalo Gabriel	25251876	B	2	01/04/2010 - 31/12/2010
CIOCIANO Pablo Gabriel	24204564	B	4	01/04/2010 - 31/12/2010
GARCIA Nicolás	33774676	B	1	01/04/2010 - 31/12/2010
GONZALEZ Daniel Alfredo	20002991	B	2	01/04/2010 - 31/12/2010
ROBERTO Luis Alberto	16594290	B	2	01/04/2010 - 31/12/2010
SAAVEDRA Maximiliano Misael	27919346	B	2	01/04/2010 - 31/12/2010



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…

0810-345-BORA
(2672)
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 57/2011

Procédese a la apertura de examen de la medida aplicada, mediante la Resolución Nº 106/09, de determinados productos originarios de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0298012/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se procedió al cierre de la investigación por dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

Que asimismo la resolución citada anteriormente dispuso en el Anexo I la aplicación de derechos antidumping ad-valorem definitivos por el plazo de CINCO (5) años a la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Que mediante el expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA solicitó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 52 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 que "…en el ámbito de su competencia, analice e informe si resulta justificado examinar los derechos antidumping establecidos…".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 22 de octubre de 2010, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Cambio de Circunstancias de la Resolución Nº 106/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en el mencionado Informe se concluyó que "…se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Autoridad de Aplicación por medio de la Resolución Nº 106/09 para la exportación de Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla para la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.".

Que el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en el Informe de Recomendación señaló que "…recomienda la apertura del examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Autoridad de Aplicación por medio de la Resolución Nº 106/2009 para la exportación de Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla para la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG., en los términos previstos por el Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2008".

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, consideró como valor normal comparable, información correspondiente a cotizaciones de precios del producto definido en el Primer considerando de la presente resolución de la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de examen por cambio de circunstancias, de la medida dispuesta por la Resolución Nº 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla de la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG. originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 58/2011

Declárase procedente la apertura de investigación, relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0271589/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3701.10.29.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Acta de Directorio Nº 1576 de fecha 17 de agosto de 2010, determinó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que las 'Películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Estados Unidos".

Que asimismo a través del mismo Acta Nº 1576/10 la Comisión indicó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el día 7 de septiembre de 2010 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, UNA (1) cotización para la venta en el mercado interno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 5 de noviembre de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA expresando que "...acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde', originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (84,73%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del

Acta de Directorio Nº 1598 de fecha 13 de diciembre de 2010, en la cual el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de los 'Películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente, consideró que "Durante el período analizado, el volumen de las importaciones de Películas para rayos X desde el origen objeto de solicitud (Estados Unidos), si bien, en términos absolutos se ha mantenido relativamente constante en torno a los 2,5 millones de m2 anuales (con leves disminuciones y aumentos), la evolución de estas importaciones en términos relativos a la producción nacional, presenta un incremento entre puntas de los años completos considerados (pasando del 43% en 2007 al 50% en 2009), reduciéndose luego al 44% en el primer trimestre de 2010, relación levemente superior a la registrada al inicio del período".

Que la mencionada Comisión continua diciendo que "En lo que hace a la evolución en términos relativos al consumo aparente, dada la leve contracción del mercado observada entre 2007 y 2009 (años completos considerados), la participación de estas importaciones pasó del 60% al 62% en dicho período, alcanzando incluso el 63% en el primer trimestre de 2010, desplazando en la misma medida a las importaciones no objeto de solicitud, y a las ventas de producción nacional. No es menor señalar en este contexto, que la Industria nacional está en condiciones de abastecer en su totalidad al consumo aparente".

Que asimismo la Comisión referenció que "Por otro lado, se observa que las importaciones originarias de Estados Unidos presentaron precios medios FOB menores a los de Japón (principal origen de las importaciones no objeto de solicitud) y considerablemente menores a los del resto de las importaciones no objeto de solicitud".

Que posteriormente manifestó que "Asimismo, y de acuerdo a lo que surge de la comparación de precios realizada por esta Comisión en esta instancia del procedimiento, el producto importado originario de Estados Unidos ingresó a valores que, nacionalizados a nivel de primera venta, fueron claramente inferiores a los precios de venta de las Películas para rayos X de producción nacional durante todo el período analizado, con grados de subvaloración que se situaron en un máximo de 32% y un mínimo de 21%. Debe destacarse que, durante la mayor parte del período analizado, los precios nacionalizados a nivel de primera venta del producto objeto de solicitud fueron incluso menores al costo medio unitario de producción".

Que expresó que "El comportamiento descripto, ha afectado la rentabilidad de la empresa productora nacional, la que (medida como la relación precio/costo) sólo ha mostrado niveles por encima de lo razonable en el año 2007, sin poder lograr —a partir de entonces— niveles de rentabilidad considerados razonables por esta Comisión (e inclusive mostró en 2009 rentabilidades negativas)".

Que continúa diciendo que "Los niveles de producción y ventas (internas y externas) de la peticionante (que coinciden con los de la Industria Nacional en tanto la peticionante representa el 100% de la misma) disminuyeron entre puntas del período anual analizado. No escapa al análisis el aumento de estos indicadores de volumen en el primer trimestre de 2010, sin embargo, el breve período en que se produjo dicha evolución no permite prever un cambio de tendencia de los mismos en el futuro de corto y mediano plazo".

Que también señaló la Comisión que "La caída de producción y ventas registrada provocó una disminución en el grado de utilización de la capacidad instalada de la peticionante, el que pasó de 63% en 2007 al 51% en 2009. Asimismo, la empresa solicitante, como consecuencia de la caída en las ventas, aumentó sus existencias, las que se incrementaron tanto en valores absolutos como relativos a las ventas".

Que la Comisión expresó que "De lo expuesto se observa que la importante presencia de las importaciones objeto de solicitud durante el período analizado, y la significativa subvaloración de precios de estas importaciones respecto del producto nacional, afectó severamente la rentabilidad de la industria nacional del producto similar, que sólo en el primer año del período analizado logró alcanzar niveles razonables, registrando incluso rentabilidades negativas. Las importaciones objeto de solicitud provocaron una clara contención de los precios de la industria nacional, que no pudo trasladar el aumento de sus costos a sus precios de venta, para no continuar cediendo cuota de mercado".

Que la Comisión indicó que "Así, el daño a la rama de producción nacional de Películas para rayos X, si bien se manifestó en los indicadores relativos al volumen, se manifiesta con mayor claridad en el deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde Estados Unidos".

Que la Comisión expresó que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y remitido por la SSPyGC, ese organismo ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de Películas para rayos X, originarias de Estados Unidos".

Que agrega la Comisión que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de solicitud, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que continúa diciendo la Comisión que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud, se observa que las importaciones provenientes de los orígenes distintos del solicitado, además de disminuir durante los años completos analizados en términos absolutos, perdieron participación en el consumo aparente entre puntas del período, y sus precios medios FOB fueron claramente mayores a los correspondientes a las importaciones originarias de Estados Unidos; en atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que en virtud de lo expuesto la Comisión "...concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Películas para rayos X, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos. En atención a ello, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, que justifican el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas, en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3701.10.29.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 60/2011

Establécese que determinados productos, provenientes de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-255558/2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad au-

tárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la División de Control Expost de Importación del Departamento de Fiscalización Aduanera Metropolitana de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitó el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de los tejidos de punto, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6006.31.00 y 6006.32.00, exportadas por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su solicitud la citada dependencia indicó que se registraba gran cantidad de mercadería importada exclusivamente por la firma SHBAT S.A. a precios que podrían ser considerados dudosos.

Que la citada División remitió copia de documentación (factura comercial, certificado de origen, documento de transporte) correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 10 001 IC04 027377 Y de fecha 16 de febrero de 2010, 10 001 IC04 007848 P de fecha 13 de enero de 2010 y 10 001 IC04 025126 E,10 001 IC04 025105 B y 10 001 IC04 025117 E de fecha 11 de febrero de 2010, en los que consta como importador de los citados tejidos la firma SHBAT S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que los tejidos de punto clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6006.31.00 y 6006.32.00 deben cumplir con un requisito específico de origen de salto de partida y valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%) para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, y en virtud de los procedimientos previstos para estos casos en el citado Régimen, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 229 de fecha 18 de agosto de 2010 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los certificados de origen que ampararon las exportaciones a nuestro país de los productos mencionados precedentemente y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección de los mismos.

Que en respuesta a la Nota Nº 229/10 del Area de Origen de Mercaderías, mediante el Oficio Nº 250/2010/DEINT/SECEX de fecha 3 de setiembre de 2010, las autoridades brasileñas confirmaron la autenticidad y veracidad de los certificados de origen en cuestión y remitieron copia de la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del mismo.

Que en dicha declaración jurada se indica que en la elaboración de los citados tejidos exportados a nuestro país, se utiliza hilado de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que asimismo se declaraba que la incidencia de los hilados mencionados en el considerando precedente con relación al valor FOB de exportación del tejido terminado era del TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (34,85%).

Que considerándose necesario disponer de información adicional, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 23 y 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 281 de fecha 24 de septiembre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías se comunicó a las autoridades brasileñas el inicio de la investigación, solicitándose documentación e información adicional, en particular la descripción detallada del proceso productivo, rendimiento del hilado, listado completo de insumos nacionales utilizados, y el listado completo de insumos importados utilizados en la elaboración de los tejidos con copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente.

Que asimismo la firma SHBAT S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA fue notificada del inicio de la investigación.

Que en ese contexto, se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que mediante el Oficio Nº 270/2010/DEINT/SECEX de fecha 15 de octubre de 2010 las autoridades brasileñas dieron respuesta a los requerimientos efectuados por el Area de Origen de Mercaderías.

Que de la documentación remitida se puede observar que la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. utiliza como insumo principal hilado de poliéster texturizado clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 importado de extrazona.

Que la participación de los hilados de poliéster texturizados importados con relación al valor FOB de exportación del tejido resulta ser superior al CUARENTA POR CIENTO (40%), contrariamente a lo indicado en la declaración jurada donde se indicaba un porcentaje inferior.

Que por lo tanto mediante la Nota Nº 344 de fecha 12 de noviembre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías se notificó de las observaciones indicadas en el considerando precedente a las autoridades brasileñas, indicándose que se estimaba que el producto en cuestión no cumplía con las condiciones para ser considerado originario en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que no obstante, se comunicó que antes de adoptar una decisión final sobre este tema, se solicitaba la remisión de los comentarios que estimen del caso en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos.

Que mediante el Fax Nº 711/DEINT con fecha 29 de noviembre de 2010 recibido en esta dependencia, las autoridades brasileñas solicitaron una prórroga de QUINCE (15) días al plazo originario para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota Nº 344/10 del Area de Origen de Mercaderías, la cual fue concedida mediante la Nota Nº 363 de fecha 1 de diciembre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías.

Que posteriormente, mediante el Fax Nº 733/DEINT de fecha 10 de diciembre de 2010 las autoridades brasileñas indicaban que la documentación remitida en esta oportunidad permitiría comprobar el cumplimiento del requisito de origen.

Que asimismo agregaban que el volumen importado del insumo en cuestión (hilados de poliéster texturizados) originario de la REPUBLICA DE INDONESIA permitía cubrir más que suficientemente las exportaciones hacia nuestro país.

Que la citada documentación consistía principalmente copia de DOS (2) despachos de importación de hilados de poliéster texturizados originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA de fecha 19 de febrero de 2009 con sus respectivas facturas comerciales con descuentos, que permitirían cumplir con el requisito de origen.

Que en esa etapa de la investigación, en virtud de lo establecido en el Artículo 28 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), habiéndose cumplido NOVENTA (90) días desde el inicio de la investigación, mediante la Nota Nº 388 de fecha 23 de diciembre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías, se notificó a la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas que correspondía la liberación de las garantías que pudieran haberse constituido en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9/99 de la Dirección General de Aduanas.

Que el análisis y evaluación de la documentación remitida en última instancia por las autoridades brasileñas permitió constatar que se utilizó una única declaración jurada de fecha 4 de octubre de 2009 para avalar la emisión de los certificados de origen Nros. 62-10-18-00303 de fecha 29 de enero de 2010, 62-10-18-00420 de fecha 5 de febrero de 2010, 62-09-18-02594 de fecha 14 de octubre de 2009, 62-10-18-00300 de fecha 29 de enero de 2010 y 62-10-18-00302 de fecha 29 de enero de 2010, todos emitidos por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO.

Que en la citada declaración jurada se indica como insumo hilados de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que asimismo la citada declaración jurada que amparó la emisión de los certificados de origen por un período de SEIS (6) meses en los términos de lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), no se menciona en ninguna parte que se haya utilizado hilados de poliéster originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que por otra parte, se pudo corroborar que en la documentación adjunta al Oficio Nº 270/2010/DEINT/SECEX de fecha 15 de octubre de 2010, se remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente a la importación de hilados de poliéster originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA (origen que sí se había consignado en la declaración jurada) fabricadas por la Empresa HANGZHOU XIANGSHENG IMPORT & EXPORT LTD.

Que el valor unitario de los citados hilados es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA Y NUEVE POR KILOGRAMO (U$S 1,79 / kg), por lo que la incidencia del valor CIF de importación del hilado con relación al valor FOB de exportación del insumo importado resulta en el orden del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), ampliamente superior al límite establecido en el requisito de origen.

Que por otra parte, en el Sistema de Intercambio de Información del MERCOSUR —consulta de destinaciones— (INDIRA), se puede observar que la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. realizó importaciones de los citados hilados originarios de REPUBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA DE LA INDIA, tal como se había consignado en la declaración jurada.

Que las estadísticas de comercio exterior reflejan que la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. exportó hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en el año 2009 unos DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA KILOGRAMOS (270.686,50 kg) y en el año 2010 unos TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE KILOGRAMOS (368.140,87 kg) de los citados tejidos de punto.

Que sólo en el período de SEIS (6) meses de validez de la declaración jurada en los términos del Artículo 15 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), la citada firma exportó unos TRESCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA KILOGRAMOS (304.034,50 kg) de los citados hilados.

Que asimismo no resulta válido argumentar que el volumen de las importaciones con descuento de los hilados originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA resultaban suficientes para cubrir las operaciones de exportación hacia nuestro país de los tejidos en cuestión, teniendo en cuenta que los mismos sólo cubren un volumen menor de las exportaciones efectivizadas, y que no se indicó en la declaración jurada que se utilizaran hilados originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA, sino de la REPUBLICA POPULAR CHINA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que mediante la Nota Nº 21 de fecha 18 de enero de 2011 del Area de Origen de Mercaderías se dio respuesta a las autoridades brasileñas, indicándose que el análisis y evaluación de la declaración jurada que sirvió de base para la emisión de los certificados de origen con la documentación aduanera y comercial que se condice con la misma refleja que los productos clasificados no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en ese contexto se destaca que los hilados importados de la REPUBLICA DE INDONESIA indicados por la firma exportadora sólo cubren una porción menor de los hilados que resultan necesarios para cubrir las exportaciones de la firma hacia nuestro país, careciendo de sentido que se haya indicado que las importaciones con descuento de estos hilados resultan suficientes para cubrir las operaciones citadas, más aún teniendo en cuenta que en la declaración jurada no fueron mencionados.

Que por lo tanto, los citados tejidos no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que por ende, corresponde desconocer el origen de los tejidos de punto clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que sin perjuicio de ello, y en atención al tratamiento arancelario a dispensar a las importaciones provenientes de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), tales tejidos podrían ser considerados originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que en ese contexto, se entiende que los citados tejidos exportados por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. deben considerarse

como originarios de un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que productos clasificados en las posiciones arancelarias N.C.M. 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde dar tratamiento arancelario de extrazona a los despachos de importación oficializados en el transcurso de la investigación, esto es entre el día 24 de septiembre de 2010 y la entrada en vigencia de la presente resolución, correspondiente a las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6006.31.00 y 6006.32.00, en las que conste como exportador la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en razón de lo cual deberá formular los cargos correspondientes.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados a nuestro país por la firma ADAR INDUSTRIA, COMERCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma SHBAT S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentado mediante los Despachos de Importación Nros. 10 001 IC04 027377 Y de fecha 16 de febrero de 2010, 10 001 IC04 007848 P de fecha 13 de enero de 2010 y 10 001 IC04 025126 E, 10 001 IC04 025105 B y 10 001 IC04 025117 E de fecha 11 de febrero de 2010, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 61/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0408070/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, destinada a la desulfuración de gasoil.

Que la firma Y.P.F. S.A. ha presentado un certificado internacional de calidad, según las Normas ISO 9001:2008, expedido por BVQI - BUREAU VERITAS - ARGENTINA S.A.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03, la Resolución Nº 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma Y.P.F. S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma Y.P.F. S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que las características particulares de la línea a instalar justifican la necesidad de prorrogar el plazo para puesta en régimen de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Y.P.F. S.A., consistente en una línea de producción completa y autónoma para la desulfuración de gasoil, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 6º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de DIECIOCHO (18) meses a partir de la fecha de la presente resolución para la concreción y puesta en marcha del proyecto.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma Y.P.F. S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 6º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma Y.P.F. S.A. la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 61

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" PARA LA REFINACION DE GASOIL:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Combinación de máquinas destinada a la desulfurización de gasoil, constituida por: bomba para alimentación de materia prima; aparato para la retención de partículas líquidas suspendidas en hidrógeno; compresores de hidrógeno; intercambiadores de calor; aparato para desulfurización, con plataformas y escaleras de acceso; aeroenfriadores, con sus correspondientes plataformas y escaleras de acceso; separador de gasoil, gas y agua agria; recipiente para el almacenamiento de nitrógeno líquido; evaporador de nitrógeno; torre de fraccionamiento para la separación de sulfuro de hidrógeno, agua agria e hidrocarburos livianos (nafta ligera) presentes en el gasoil, con condensadores de vapores y recipiente acumulador de condensados, con sus correspondientes plataformas y escaleras de acceso, intercambiadores de calor, aparato hervidor, aeroenfriadores con plataformas y escaleras de acceso, bomba para reinyección de nafta accionada por motor eléctrico, bombas para impulsión y recirculación de agua y tuberías de interconexión y válvulas, todo ello vinculado mediante tuberías y accesorios de interconexión.	UNO (1)
8419.89	Combinación de máquinas destinada a la separación de sulfuro de hidrógeno presente en agua agria, constituida por: aparato separador de gases disueltos en agua, itercambiadores de calor, torre despojadora (Stripper) con plataformas y escaleras de acceso, aparato hervidor, aeroenfriador con plataformas y escaleras de acceso, bombas para impulsión y recirculación de agua accionadas por motor eléctrico, válvulas y tuberías y accesorios, de interconexión.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.89	Aparato para la lubricación de bombas, constituido por: recipiente para líquido lubricante, dispositivo distribuidor y tablero de control y mando.	UNO (1)
8421.39	Combinación de máquinas destinada a la depuración de gases, constituida por: torres de absorción de sulfuro de hidrógeno, mediante una corriente de aminas, con equipo analizador del gas y plataformas y escaleras de acceso; separadores de líquidos presentes en el gas libre de sulfuro de hidrógeno; compresores de gases; bombas para recirculación de aminas accionadas por motor eléctrico; aeroenfriadores, con sus correspondientes plataformas y escaleras de acceso; bombas para impulsión de agua accionadas por motor eléctrico; filtros de arena y de carbón activado; torre regeneradora de aminas, con plataformas y escaleras de acceso; intercambiadores de calor; aparatos hervidores, calefaccionados por vapor; separador de sulfuro de hidrógeno y aminas, con sus correspondientes plataformas y escaleras de acceso; recipientes para la acumulación de condensados y preparación antiespumante; válvulas y tuberías y accesorios, de interconexión.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (U$S 8.860.500.-).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 59/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412097/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de filtros para aceite y combustible.

Que la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. ha presentado un certificado internacional de calidad expedido por BVQI - BUREAU VERITAS - ARGENTINA SA., según las Normas ISO 9001:2000. Asimismo, incorporó una constancia de recertificación al Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03, la Resolución Nº 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma para la fabricación de filtros para aceite y combustible, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo B. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 59

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE FILTROS PARA ACEITE Y COMBUSTIBLE:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8462.39	Combinación de máquinas destinadas al corte de chapa de acero a partir de bobinas, constituida por: debobinador, enderezador, alimentador, balancín de corte de disco y tablero de control y mando.	UNO (1)
8462.91	Combinación de máquinas destinadas al embutido de chapa, compuesta por: Transportadores, prensas hidráulicas, balancín de corte y tablero de control y mando.	UNO (1)
8441.80	Combinación de máquinas destinadas al plegado y corte de papel, constituida por: debobinador, adicionador de adhesivo, plegadora, contador de pliegues, transportador de banda y cortadora de papel mediante cuchillas circulares.	UNO (1)
8462.29	Máquinas de corte y doblado de chapa (clipeadora).	TRES (3)
8479.89	Combinación de máquinas destinadas al montaje de elementos filtrantes, constituida esencialmente por: alimentadores vibratorios de tapas, transportadores de cadena, dosificadores de adhesivo, alimentador giratorio, transportador de banda, máquinas de ensamblado de OCHO (8) estaciones, aparato de calentamiento para el curado de adhesivo y transportador de banda magnética.	UNO (1)
8462.29	Combinación de máquinas destinada la obtención de cuerpos metálicos cilíndricos perforados, constituida por: debobinador, alimentador, balancín mecánico de simple golpe, onduladora y máquina de corte, doblado y engrafado de chapa.	UNO (1)
8462.10	Prensa de estampar de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t) de fuerza y hasta CIENTO VEINTE (120) golpes por minuto, con transportadores de banda incorporados para extracción de producto y desperdicios de chapa.	UNO (1)
8479.40	Debobinador - alimentador de chapa.	DOS (2)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	DOS (2)
8515.21	Máquina automática de soldar metal por resistencia, con mesa giratoria de ocho estaciones y aplicador de adhesivo incorporado.	UNO (1)
8462.10	Prensa de estampar de OCHENTA TONELADAS (80 t) de fuerza y hasta OCHOCIENTOS (800) golpes por minuto, con transportadores de banda incorporados para extracción de producto y desperdicios de chapa.	UNO (1)
8463.90	Máquina automática acanaladora de cuerpos y remachadora de pestañas, mediante rodillos, de cuatro estaciones, para el cierre de tapas metálicas de filtros.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8422.40	Máquina automática de envolver con plástico (para fondo y tapa) mercaderías en cajas constituida por: empujador, debobinador, túnel de calentamiento y tablero de control y mando.	UNO (1)
9406.00	Cabinas acústicas de insonorización.	CUATRO (4)
7308.90	Estructuras de acero, de los tipos utilizados para la protección de personas.	UNO (1)
8537.10	Tableros eléctricos de control y mando para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1000 V).	CINCO (5)
9031.80	Máquina de control de estanqueidad, de filtros, mediante la inyección de aire a presión.	UNO (1)
8479.89	Máquina destinada al montaje de juntas de caucho, en tapas de elementos filtrantes.	UNO (1)
8479.89	Máquina destinada al montaje de resortes, en elementos filtrantes.	UNO (1)
8428.39	Alimentadores vibratorios, de acción continua.	DOS (2)
8207.30	Matrices de embutir.	DOCE (12)
8207.30	Matrices de estampar.	TRES (3)
8428.90	Aparato de descarga de cajones por basculación, accionado hidráulicamente.	UNO (1)
8418.69	Aparato de enfriamiento de agua con equipo frigorífico incorporado.	UNO (1)
8537.10	Tableros eléctricos de control y mando para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8428.39	Transportadores de rodillos no motorizados.	UNO (1)
8415.83	Aparato para acondicionamiento de aire, con serpentinas de calefacción, humidificación y enfriamiento, con manga distribuidora de aire.	UNO (1)
8459.70	Máquina de roscar, por arranque de metal, de control numérico, de paso UNO, QUINCE MILIMETROS (1,5 mm) y diámetro VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm), con extractor de viruta incorporado.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (€ 1.176.383,00).

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 25/2011

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución Nº 15/11.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0082866/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaria del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-), los cuales fueron para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que para el caso de capital de trabajo, se establece un monto de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, hasta un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($ 2.625.000.000.-).

Que atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 15/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº	Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% De Adjudicación
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 15.238.095	7,62 %
2	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 15.238.095	7,62 %
3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 2.285.715	1,14 %
4	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
5	BANCO MERIDIAN S.A.	$ 380.952	0,19 %
6	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 380.952	0,19 %
7	BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 5.333.333	2,67 %
8	BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 3.809.524	1,90 %
9	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 11.428.572	5,71 %
10	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 380.952	0,19 %
11	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
12	BANCO COMAFI.	$ 7.619.048	3,81 %
13	BBVA FRANCES S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
14	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
15	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 15.238.095	7,62 %
16	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 761.905	0,38 %
17	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 3.809.524	1,90 %
18	BANCO MACRO S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
19	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 13.714.286	6,86 %
20	STANDARD BANK S.A.	$ 1.523.810	0,76 %
21	BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 15.238.095	7,62 %
22	CITIBANK S.A.	$ 11.428.572	5,71 %
	TOTALES	$ 200.000.000	100,00 %

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 170/2011

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de mayo 2011.

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81299387-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de mayo de 2011

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mayo de 2011

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 9. Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de mayo de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de mayo de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de mayo de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 8 de junio de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2011

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/3/2011

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°30’S – 52°50’W

b) 35°30’S – 53°30’W

c) 37°47’S – 55°10’W

d) 37º47’S - 56º13’W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Unicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de abril al 30 de junio de 2011 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2011

Establécese la apertura del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/3/2011

Norma estableciendo la apertura del período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La conveniencia de establecer el período de captura de la especie calamar *(Illex argentinus)* durante la temporada 2011 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la apertura del período de captura para la especie calamar (*Ilex argentinus*) en la Zona Común de Pesca a partir del 1 de abril de 2011.

Art. 2º — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de julio evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2011, sobre la base de la información técnica aportada por las Partes.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 26/2011

Prórroga habilitación aduanera Muelle Flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 15/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que al mismo tiempo solicita se incluya la carga y descarga de aceite vegetal, dentro de las operaciones habilitadas a realizar en el referido muelle, para la cual acompaña certificado expedido por la Dirección Nacional de Vías Navegables, referido a las condiciones técnicas de las obras efectuadas para materializar la referida operatoria.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 15/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 15/2011 (DGA).

Art. 2º — Dejar establecido que la habilitación se concede al solo efecto de realizar operaciones de carga y descarga de granos, fertilizantes y aceite vegetal.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 27/2011

Actualización del Monto de las Garantías de Actuación en el Régimen de Aduanas Domiciliarias y Factorías.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 15803-9-2011, del Registro de la División Aduanas Domiciliarias y Factorías perteneciente al Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la Garantía de Actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduanas en Factoría adopta a través de la Resolución General Nº 1424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de Actuación, pero estableciendo al efecto, una fórmula concreta y un límite preciso a través de la Resolución General Nº 3013 (AFIP).

Que mediante Nota Nº 96/11 (DE GROP), el Departamento Grandes Operadores, en base a las facultades conferidas por Disposición Nº 310/10 (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las Garantías que cubren la Actuación de las firmas tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduanas en Factoría.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de Actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2º, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese por UN (1) año, el importe de cada una de las garantías de Actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad a lo estipulado en los Anexos que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébese los Anexos detallados a continuación: ANEXO RESERVADO I “GARANTIA DE ACTUACION MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.” CUIT. Nº 30-50298736-0; - ANEXO RESERVADO II “GARANTIA DE ACTUACION VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50401884-5; - ANEXO RESERVADO III “GARANTIA DE ACTUACION PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50474453-8; - ANEXO RESERVADO IV “GARANTIA DE ACTUACION GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.” CUIT Nº 30-66207168-0; - ANEXO RESERVADO V “GARANTIA DE ACTUACION FORD ARGENTINA S.C.A.” CUIT Nº 30-67851968-1; - ANEXO RESERVADO VI “GARANTIA DE ACTUACION TOYOTA ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 33-67913936-9; -ANEXO RESERVADO VII “GARANTIA DE ACTUACION FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-68245096-3 y “Grupo Económico”; - ANEXO RESERVADO VIII “GARANTIA DE ACTUACION RENAULT ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50331781-4; - ANEXO RESERVADO IX “GARANTIA DE ACTUACION PHILIPS ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50052723-0 y “Grupo Económico”; - ANEXO RESERVADO X “GARANTIA DE ACTUACION SADESA S.A.” CUIT Nº 30-50097784-8 y “Grupo Económico”; - ANEXO RESERVADO XI “GARANTIA DE ACTUACION ARCOR S.A.I.C.” CUIT Nº 30-50279317-5 y “Grupo Económico”; - ANEXO RESERVADO XII “GARANTIA DE ACTUACION SIEMENS S.A.” CUIT Nº 30-50336489-8; - ANEXO RESERVADO XIII “GARANTIA DE ACTUACION HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.” CUIT Nº 30-54203455-2; - ANEXO RESERVADO XIV “GARANTIA DE ACTUACION SIDERCA S.A.I.C.” CUIT Nº 30-55081599-7; - ANEXO RESERVADO XV “GARANTIA DE ACTUACION MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.” CUIT Nº 30-57803607-1; - ANEXO RESERVADO XVI “GARANTIA DE ACTUACION KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-60960793-5; - ANEXO RESERVADO XVII “GARANTIA DE ACTUACION PEÑAFLOR S.A.” CUIT Nº 30-50054804-1 y “Grupo Económico”; - ANEXO RESERVADO XVIII “GARANTIA DE ACTUACION INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50372023-6; - ANEXO RESERVADO XIX “GARANTIA DE ACTUACION ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50084630-1, - ANEXO RESERVADO XX “GARANTIA DE ACTUACION TETRA PACK S.R.L.” CUIT Nº 30-58912328-6, - ANEXO RESERVADO XXI “GARANTIA DE ACTUACION NOBLEX ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-50071173-2 y “Grupo Económico”, - ANEXO RESERVADO XIX “GARANTIA DE ACTUACION HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.” CUIT Nº 30-57754677-7.

Art. 3º — Confiérase a los mencionados Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

Art. 4º — Otórguense a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, un plazo de VEINTE (20) días corridos desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de Actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

Art. 5º — Regístrese, Notifíquese la presente al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así los Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos. — María S. Ayeran.



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección $465.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $655.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $680.00
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).
Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Resolución 934/2010

Establécense los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para consumo interno.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0068703/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 del 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997, 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 256 del 23 de junio de 2003 y 512 del 3 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por las Resoluciones Nros. 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 de 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997 y 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, modifica los límites máximos de residuos de plaguicidas para productos y subproductos agropecuarios establecidos en la Ley Nº 18.073 y establece límites máximos de residuos de plaguicidas no incluidos en la mencionada Ley.

Que la Resolución Nº 256 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modificó las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios establecidos en la Ley Nº 18.073, estableció tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos no incluidos en la citada Ley, estableció un listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos, y de aptitudes de los mismos que por su naturaleza o característica se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias, e incluyó un listado de principios activos prohibidos y restringidos en la legislación vigente.

Que la Resolución Nº 512 del 3 de agosto de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que los productos y subproductos agrícolas nacionales no cultivados tradicionalmente, para los cuales no exista una tolerancia nacional expresa del principio activo, podrán comercializarse sólo si el Codex Alimentarius contempla una tolerancia para el residuo de que se trate, y la evaluación de riesgo al consumidor no indique riesgos considerados inaceptables.

Que la Resolución Nº 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS sustituyó los Anexos I y III de la citada Resolución SENASA Nº 256/2003, actualizando las tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agrícolas.

Que desde el dictado de la Resolución citada en el considerando precedente han sido aprobados nuevos principios activos y nuevos usos de los mismos, por lo que resulta necesario incorporarlos al listado de productos y de límites máximos de residuos.

Que en el marco del Programa de Reordenamiento Normativo aprobado por la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios, formulando un nuevo texto consolidado comprensivo de toda la reglamentación que rige en la materia.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Productos para consumo interno: Se establecen los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para consumo interno: Inciso 1ro.- Los productos y subproductos agropecuarios que se importen o produzcan localmente para el consumo interno deben cumplir con los límites máximos de residuos nacionales establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Inciso 2do.- Los productos y subproductos agropecuarios no contemplados en el Anexo I de la presente resolución deben cumplir con un valor por defecto de 0.01 mg/kg correspondiente al límite de detección del método de análisis.

Art. 2º — Productos no cultivados tradicionalmente en el país: Se establecen los requisitos que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios no cultivados tradicionalmente en nuestro país: Inciso 1ro.- Los productos y subproductos agropecuarios importados no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no se haya establecido un límite máximo de residuos nacional del principio activo, pueden ingresar sólo si existe un límite máximo de residuos aprobado por el Codex Alimentarius para el residuo de que se trate, y si la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no indica riesgos considerados inaceptables. Inciso 2do.- Los productos y subproductos agropecuarios nacionales no cultivados tradicionalmente en nuestro país, para los cuales no se haya establecido un límite máximo de residuos nacional del principio activo, deben cumplir con los límites máximos de residuos aprobados por el Codex Alimentarius para el residuo de que se trate y la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad de aplicación no debe indicar riesgos considerados inaceptables. Inciso 3ro.- En caso de no existir un Límite Máximo de Residuos aprobado por el Codex Alimentarius para estos productos, se establece un valor por defecto de 0,01 mg/kg correspondiente al Límite de Detección del método de análisis.

Art. 3º — Residuos de compuestos prohibidos: Para aquellos residuos de compuestos persistentes en el medio ambiente que se utilizaban como plaguicidas pero que ya no se encuentran registrados como tales y que pueden originar una contaminación de los alimentos, se adoptarán los valores establecidos por el Codex Alimentarius como límites máximos de residuos extraños.

Art. 4º — Se aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establecen las Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios.

Art. 5º — Se aprueba el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establece el listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos y sus aptitudes, que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de tolerancias.

Art. 6º — Se aprueba el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establece el Listado de Principios Activos Prohibidos y Restringidos.

Art. 7º — Abrogación: Se abrogan las Resoluciones Nros. 20 del 14 de julio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 77 del 23 de febrero de 1996 y 142 de 29 de marzo de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 393 del 17 de junio de 1997, 424 del 11 de agosto de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 256 del 23 de junio de 2003, 512 del 3 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 507 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 8º — Vigencia: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

LISTADO DE REFERENCIAS

LMR (Límite Máximo de Residuo o Tolerancia). Máxima concentración de residuo de un plaguicida legalmente permitida, en productos y subproductos de la agricultura.

E (Residuo extraño o Límite de residuo no intencional): LMR o tolerancias que aparece de manera no intencional en productos o subproductos animales, derivado del uso sobre vegetales, o en productos o subproductos vegetales derivados del uso indirecto sobre éstos.

LD (Límite de Detección): Mínima cantidad de una sustancia que corresponde a una respuesta, igual a TRES (3) veces la magnitud de la señal de ruido del equipo.

LC (Límite de Cuantificación): Mínima cantidad cuantificable de una sustancia en la cual la magnitud de la señal es CINCO (5) veces a la que corresponde al límite de detección.

Po (Uso Poscosecha): LMR o tolerancia establecida a la sustancia activa utilizada para el tratamiento de los productos o subproductos vegetales, posterior a la cosecha.

LISTADO DE APTITUDES:

TT: Tratamiento de semillas

AH: Antídoto de herbicidas

BA: Bactericida

FR: Fitorreguladores

HE: Herbicida

FU: Fungicida

IN: Insecticida

AC: Acaricida

NE: Nematicida

GO: Gorgojicida

RD: Rodenticida

MO: Molusquicida

TU: Tucuricida

MA: Matababosas y caracoles

PM: Preservador de madera

HO: Hormiguicida

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
2,4 - DB	(Herbicida)	Alfalfa (grano consumo)	0,2	
2,4 - DB	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
2,4 - DB	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
2,4 - DB	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,2	
2,4 - DB	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Alpiste (forraje)	20	
2,4-D	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
2,4-D	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Praderas (naturales)	20	
2,4-D	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	2	
2,4-D	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Cítricos en general	2	
2,4-D	(Fitorregulador)	Cítricos en general	2	Po
2,4-D	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
2,4-D	(Herbicida)	Maíz (forraje)	20	
2,4-D	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Mijo (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Mijo (forraje)	20	
2,4-D	(Herbicida)	Papa	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	20	
2,4-D	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
2,4-D	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	20	
2,4-D	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
2,4-D	(Herbicida)	Lino (forraje)	20	
6 BENCIL ADENINA	(Fitoregulador)	Manzana (Red Delicius)	0,01	
6 BENCIL ADENINA	(Fitoregulador)	Pera	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Apio	0,05	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Frutilla	0,02	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,05	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pepino	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,05	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Sandía	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,01	
ABAMECTINA/ AVERMECTINA	(Ac - In - Ne)	Soja (grano consumo)	0,01	
ACEFATO	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	2	
ACEFATO	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Praderas (naturales)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Cítricos en general	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	2	
ACEFATO	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Papa	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	10	
ACEFATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
ACEFATO	(Insecticida)	Tomate	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Lino (Forraje)	1	
ACEFATO	(Insecticida)	Tabaco	1,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Aceituna (fresca)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Almendra	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Banana (con cáscara)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Cereza	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Ciruela	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Damasco	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Durazno	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Cítricos en general	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Guinda	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Maní (sin cáscara)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Manzana	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Membrillo	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Nuez	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Palta	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Pera	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Poroto (grano consumo)	0,01	
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Soja (grano consumo)	0,01	
ACEQUINOCYL	(Acaricida)	Pera	0,4	
ACEQUINOCYL	(Acaricida)	Manzana	0,4	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (Fibra)	7	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Durazno	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Manzana	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Pera	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Poroto (planta verde)	0,3	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	
ACETAMIPRID	(Insecticida)	Tomate	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	3	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,4	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Papa	0,01	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Soja (forraje)	5	
ACETOCLOR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,4	
ACIDO ARSANILICO	(Fitorregulador)	Naranja (Jugo)	0,1	
ACIDO ARSANILICO	(Fitorregulador)	Naranja (Pulpa)	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (aceite)	0,05	
ACIDO CACODILICO	(Defoliante - Desecante)	Algodón (pellets)	0,05	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Alcaucil	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Apio	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cebada cervecera	0,1	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cereza	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Ciruela	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Espinaca	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Frutilla	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Cítricos en general	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Lechuga	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Lúpulo	0,1	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Papa	2	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Pera	0,5	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Perejil	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Poroto (grano consumo)	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Tomate	0,15	
ACIDO GIBERELICO/ GIBERELINA A3	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	0,15	
ACIRFLUORFEN SODICO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
ACLONIFEN	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
ACLONIFEN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ACRINATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,05	
ALACLOR	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,2	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ALACLOR	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,2	
ALACLOR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Aceituna (fresca)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Ajo (consumo)	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Algodón (aceite)	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Batata	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Café	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (forraje)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Caña de azúcar (silaje)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Cebolla (consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Cítricos en general	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Maní (sin cáscara)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Papa	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Pimiento	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Poroto (grano consumo)	0,1	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Tomate	0,01	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Forrajeras (para prod. Semillas)	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Tabaco	0,02	
ALDICARB	(Ac - In - Ne)	Alfalfa (solo para prod. Semillas)	0,02	
ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO	(Fitorregulador)	Manzana	0,1	
ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO	(Fitorregulador)	Pera	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	5	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
ALFACIPERMETRINA/ALFAMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
AMETRINA	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,25	
AMETRINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
AMINOETOXIVINILGLICINA	(Fitorregulador)	Manzana	0,05	
AMINOPYRALID	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	25	
AMINOPYRALID	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,04	
AMITRAZ	(Acaricida)	Manzana	0,5	
AMITRAZ	(Acaricida)	Pera	0,5	
ASULAM	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
ATRAZINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	15	
ATRAZINA	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,25	
ATRAZINA	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	15	
ATRAZINA	(Herbicida)	Té	0,1	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Limón	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Mandarina	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Manzana	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Melón	0,5	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Naranja	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Pepino	0,5	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Pera	2	
AZOCICLOTIN	(Acaricida)	Tomate	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Acelga	10	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Apio	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arroz blanco (grano consumo)	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	cebada (grano consumo)	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Cereza	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Ciruela	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Colza	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Damasco	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Durazno	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Espinaca	10	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Frutilla	2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Guinda	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Lechuga	3	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Lenteja (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Limón	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Melón	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Naranja	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Papa	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pimiento	1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pepino	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Pomelo	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Tomate	0,5	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Zanahoria	0,05	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Zapallo	0,1	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
AZOXISTROBINA	(Fungicida)	Mandarina	0,5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Papa	0,02	
BENALAXIL	(Fungicida)	Pimiento	0,5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Tomate	0,5	
BENALAXIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,2	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,1	
BENAZOLIN ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BENFURACARB	(Insecticida)	Papa	0,05	
BENFURACARB	(Insecticida)	Papa (papa semilla)	0,05	
BENOMIL	(Fungicida)	Ajo (bulbo)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Puerro	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Cítricos en general	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Cítricos en general	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Sandía	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Sandía	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Durazno	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Durazno	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Cereza	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Cereza	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Guinda	0,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Guinda	0,5	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Manzana	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Manzana	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Pera	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Pera	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Membrillo	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Membrillo	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Frutilla	3	
BENOMIL	(Fungicida)	Frutilla	3	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Haba	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Lenteja (grano consumo)	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	1	
BENOMIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
BENOMIL	(Fungicida)	Tomate	2,5	
BENOMIL	(Fungicida)	Melón	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
BENOMIL	(Fungicida)	Melón	1	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
BENOMIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	Po
BENOMIL	(Fungicida)	Arroz (forraje seco)	15	
BENOMIL	(Fungicida)	Trigo (forraje seco)	15	
BENTAZON	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Almendra	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Cereza	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Ciruela	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Damasco	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Durazno	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Cítricos en general	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Guinda	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Lino (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (aceite)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	0,5	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Manzana	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Membrillo	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Nuez	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Papa	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	2	
BENTAZON	(Herbicida)	Pera	0,2	
BENTAZON	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Soja (forraje)	3	
BENTAZON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BENTAZON	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
BENTAZON	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Manzana	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Pera	0,05	
BENZOATO DE EMAMECTINA	(Insecticida)	Tomate	0,02	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Algodón (aceite)	2	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BETACIFLUTRIN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (forraje seco)	5	
BETACIPERMETRINA	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
BIFENAZATE	(Acaricida)	Manzana	1	
BIFENAZATE	(Acaricida)	Pera	1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Durazno	1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Manzana	0,5	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Papa	0,05	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Pera	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
BIFENTRIN	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
BIFENTRIN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,025	
BISPIRIBAC SODICO	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
BITERTANOL	(Fungicida)	Manzana	1	
BITERTANOL	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	0,5	
BITERTANOL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
BOSCALID	(Fungicida)	Papa	0,05	
BOSCALID	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	3,5	
BOSCALID	(Fungicida)	Arándano	3,5	
BOSCALID	(Fungicida)	Tomate	1	
BROMACIL	(Herbicida)	Cítricos en general	0,1	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cereza	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Ciruela	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Damasco	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Durazno	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cítricos en general	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Cítricos en general (jugo)	0,2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Guinda	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Manzana	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Pera	2	
BROMOPROPILATO	(Acaricida)	Uva (de mesa)	2	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebada (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Centeno (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Lino (forraje seco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz (forraje seco)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
BROMOXINIL	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,1	
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Almendra	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Cereales (productos de molienda)	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Granos de cereales almacenados	5	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Chirimoya	1	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Cítricos en general	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Kiwi	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Palta	30	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Tomate	20	Po
BROMURO DE METILO	(In - Fu - He - Rd - Go - Ne)	Uva (de mesa)	30	Po
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Durazno	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Damasco	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Manzana	0,2	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Pera	0,2	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Melón	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Pepino	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Sandía	0,5	
BUPIRIMATO	(Fungicida)	Zapallo	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
BUPROFEZIM	(Insecticida)	Tomate	0,3	
BUTAFENACIL	(Herbicida Desecante)	Algodón (aceite)	0,02	
BUTAFENACIL	(Herbicida Desecante)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Ajo (consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
BUTRALIN	(Fitorregulador - Herbicida)	Tabaco	0,1	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Papa	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
BUTROXIDIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CAPTAN	(Fungicida)	Almendra	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Apio	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Batata	10	
CAPTAN	(Fungicida)	Berenjena	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cereza	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Ciruela	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Cítricos en general	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Damasco	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Durazno	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Frutilla	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Manzana	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Manzana	15	Po
CAPTAN	(Fungicida)	Melón	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Papa	10	
CAPTAN	(Fungicida)	Pepino	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Pera	15	Po
CAPTAN	(Fungicida)	Perejil	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Pimiento	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Sandía	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Tomate	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Tabaco	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Uva (vinificación)	15	
CAPTAN	(Fungicida)	Zapallo	15	
CARBARIL	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Acelga	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Apio	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Avena (forraje verde/ seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Batata	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Cebada (forraje verde/ seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Centeno (forraje verde/ seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Chaucha	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Ciruela	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Durazno	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Espinaca	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Cítricos en general	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Henos de cereales	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Lechuga	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Maíz (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Manzana	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Nuez	1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CARBARIL	(Insecticida)	Papa	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Pepino	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Pera	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Pimiento	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Poroto (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,2	
CARBARIL	(Insecticida)	Repollo	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Repollito de Bruselas	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Soja (forraje)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	1	
CARBARIL	(Insecticida)	Sorgo (forraje verde/ seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Tabaco	2	
CARBARIL	(Insecticida)	Tomate	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Trigo (forraje verde/seco)	100	
CARBARIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CARBARIL	(Insecticida)	Zapallo	3	
CARBARIL	(Insecticida)	Zanahoria	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Aceituna (fresca)	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Ajo (consumo)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Alcaucil	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Ananá	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Apio	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Arveja (grano consumo)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Banana (con cáscara)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Banana (sin cáscara)	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Berenjena	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cebolla (bulbo seco)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Durazno	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Espárrago (para propagación)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Frambuesa	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Frutilla	2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cítricos en general	5	
CARBENDAZIM	(Fungicida)	Cítricos en general	5	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Cítricos en general (sin cáscara)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Grosella	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Lechuga	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Lúpulo (seco)	50	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Manzana	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Manzana	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Melón	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Palta	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Papa	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pepino	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pera	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pera	1	Po
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Pimiento	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (raíz)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (hojas)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Remolacha (raíz)	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Repollito de Bruselas	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Repollo	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Tomate	1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Trigo (forraje)	5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Uva (de mesa)	3	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zapallito de tronco	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zapallo	0,5	
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Zarzamora	5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Ajo (consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0,2	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Cereza	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Ciruela	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Durazno	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Guinda	0,05	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maíz (forraje seco)	5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Papa	0,5	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Tomate	0,1	
CARBOFURAN	(Insecticida - Nematicida)	Tabaco	0,1	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Cítricos en general	0,1	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Olivo	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Papa	0,01	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Pera	0,05	
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Soja	0,02	
CARTAP	(Insecticida)	Apio	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Chaucha	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Melón	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Papa	0,1	
CARTAP	(Insecticida)	Sandía	0,2	
CARTAP	(Insecticida)	Tomate	0,01	
CIALOFOP BUTIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,01	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Almendra	0,5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Cereza	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Ciruela (pasa)	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Damasco	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Durazno	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Guinda	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Manzana	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Membrillo	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Pera	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Tomate	1	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (heno)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (forraje)	5	
CIPERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
CLETODIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
CLETODIM	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CLETODIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Papa	0,05	
CLETODIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
CLETODIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
CLODINAFOP PROPARGIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLODINAFOP PROPARGIL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
CLOFENTEZINE	(Acaricida)	Manzana	0,5	
CLOFENTEZINE	(Acaricida)	Pera	0,5	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Papa	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CLOMAZONE	(Herbicida)	Tabaco	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Avena (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Cebada (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Centeno (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Trigo (forraje)	1	
CLOPIRALID	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	1	
CLOQUINTOCET MEXYL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLOQUINTOCET MEXYL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
CLORANSULAM METIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
CLORANSULAM METIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Durazno	0,5	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Manzana	0,3	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Pera	0,3	
CLORANTRANILIPROLE	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
CLORFENAPIR	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
CLORFENAPIR	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORFLUAZURON	(Insecticida)	Tomate	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Acelga	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
CLORIDAZON / PIRAZON	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,1	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,05	
CLORIMURON ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Ajo (consumo)	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Algodón (semilla consumo)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Papa	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Pera	3	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Tomate	0,05	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Trigo (forraje)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Trigo (grano consumo)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Uva (pasa)	1	
CLOROMECUATO	(Fitorregulador)	Zanahoria	0,05	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Apio	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Banana (pulpa)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Berenjena	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Brócoli	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cereza	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Coliflor	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Damasco	0,5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Durazno	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Cítricos en general	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Frutilla	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Melón	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Papa (lavada)	0,1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Pepino	1	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Pimiento	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Repollito de Bruselas	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Repollo	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Sandía	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Tomate	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
CLOROTALONIL	(Fungicida)	Zapallo	5	
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	1	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Tomate	0,5	
CLORPIRIFOS METIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	5	Po
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	4	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida - Hormiguicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida - Hormiguicida)	Banana (pulpa)	0,01	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cereza	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Ciruela	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Damasco	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Durazno	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cítricos en general	0,3	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Guinda	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Haba	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Lino (forraje)	1	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Manzana	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Papa	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	4	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pera	0,2	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Pimiento	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Repollo	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Tabaco	0,05	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Tomate	0,5	
CLORPIRIFOS ETIL/ CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CLORPROFAM / C.I.P.C	(Fitorregulador)	Papa (lavada)	10	Po
CLORPROFAM / C.I.P.C	(Fitorregulador)	Papa (lavada)	10	
CLORSULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CYAZOFAMID	(Fungicida)	Papa	0,14	
CYAZOFAMID	(Fungicida)	Tomate	0,3	
CYCLANILIDE	(Fitorregulador - Defoliante)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	2	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Coliflor	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Manzana	0,5	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Pera	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Tomate	0,05	
CYFLUTRIN / CYFLUTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
CYHEXATIN	(Acaricida)	Manzana	2	
CYHEXATIN	(Acaricida)	Pera	2	
CYMOXANIL	(Funguicida)	Papa	0,05	
CYMOXANIL	(Funguicida)	Vid	0,2	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Ajo (consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (aceite)	0,2	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Maní (con cáscara)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
CYPROCONAZOLE	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Arándano	3	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Tomate	0,5	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
CYPRODINIL	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Cereza	3	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Ciruela	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Damasco	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Durazno	5	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Cítricos en general	0,2	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	3	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Lino (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Manzana	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Papa	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Pera	1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Tréboles (forraje)	0,1	
DALAPON / ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO	(Herbicida)	Uva (de mesa)	3	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Acelga	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arveja (seca)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Berenjena	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Coliflor	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	0,2	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Harina integral de trigo	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Manzana	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Papa	0,01	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pera	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Poroto (chaucha)	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Poroto (grano seco)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Repollo	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Soja (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,02	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,5	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Tomate	0,1	
DELTAMETRINA / DECAMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	1	
DIAZINON	(Insecticida)	Acelga	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Brócoli	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Coliflor	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Durazno	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Espinaca	0,5	
DIAZINON	(Insecticida)	Cítricos en general	0,05	
DIAZINON	(Insecticida)	Lechuga	0,5	
DIAZINON	(Insecticida)	Manzana	0,3	
DIAZINON	(Insecticida)	Menta	0,1	
DIAZINON	(Insecticida)	Papa	0,01	
DIAZINON	(Insecticida)	Pera	0,3	
DIAZINON	(Insecticida)	Repollo	0,5	
DIAZINON	(Insecticida)	Tabaco	0,1	
DIAZINON	(Insecticida)	Tomate	0,05	
DICAMBA	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Avena (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Cebada (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Centeno (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Lino (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Maíz (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Mijo (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Sorgo (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Trigo (grano, forraje, heno)	0,5	
DICAMBA	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	0,5	
DICLOFO METIL	(Herbicida)	Lenteja (grano seco)	0,1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	0,1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
DICLOFOP METIL	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DICLORPROP / 2,4 DP	(Fitorregulador)	Manzana	0,05	
DICLORPROP / 2,4 DP	(Fitorregulador)	Pomelo	0,05	
DICLORVOS / DDVP	(Acaricida - Insecticida)	Granos almacenados en general	5	Po
DICLORVOS / DDVP	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	2	Po
DICLOSULAM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DICLOSULAM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DICLOSULAM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
DICOFOL	(Acaricida)	Alfalfa (forraje)	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DICOFOL	(Acaricida)	Berenjena	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Ciruela	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Damasco	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Durazno	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Cítricos en general	3	
DICOFOL	(Acaricida)	Manzana	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Melón	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Membrillo	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Papa	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pepino	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pera	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Pimiento	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Sandía	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Té	5	
DICOFOL	(Acaricida)	Tomate	0,5	
DICOFOL	(Acaricida)	Tréboles (forraje)	2	
DICOFOL	(Acaricida)	Uva (de mesa)	3	
DIFENILAMINA	(Antiescaldante)	Manzana	3	Po
DIFENILAMINA	(Antiescaldante)	Pera	3	Po
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cereza	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Ciruela	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Colza	0,01	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Guinda	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Damasco	0,5	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,1	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Cítricos en general	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,2	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Papa (pelada)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,05	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Tomate	0,15	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (forraje)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
DIFENOCONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	0,6	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Manzana	0,5	
DIFLUBENZURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
DIFLUFENICAN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
DIFLUFENICAN	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
DIMETENAMIDA	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DIMETIPHIN	(Defoliante)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (fresca)	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (elaborada)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (aceite refinado)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Achicoria	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Ajo (consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Alcaucil	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Colinabo	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Haba	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Praderas (naturales)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Puerro	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Repollo	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Soja (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (forraje)	2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	1	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Uva (de mesa)	0,02	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Yerba Mate	0,5	
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,05	
DIMETOMORF	(Fungicida)	Papa	0,1	
DIMETOMORF	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
DIMETSULFURON / NICOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (silaje)	0,05	
DIMOXISTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Lechuga	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
DINITRAMINA	(Herbicida)	Zanahoria	0,01	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Alfalfa (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Cebada (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Colza (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Colza (aceite)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Girasol (aceite)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Lino (torta)	5	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Papa	0,05	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Salvado de trigo	5	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trébol rojo (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trébol blanco (forraje)	50	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Trigo (grano consumo)	2	
DIQUAT DIBROMURO	(Desecante - Herbicida)	Harina blanca de trigo	0,5	
DITIANON	(Fungicida)	Durazno	2	
DITIANON	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
DITIANON	(Fungicida)	Manzana	2	
DITIANON	(Fungicida)	Pera	2	
DITIANON	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
DIURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,2	
DIURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
DIURON	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
DIURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
DIURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
DIURON	(Herbicida)	Cítricos en general	0,5	
DIURON	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	1	
DIURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	2	
DIURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
DIURON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
DIURON	(Herbicida)	Papa	0,2	
DIURON	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alcaucil	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Alfalfa (heno)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Almendra	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Algodón (torta)	0,3	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Avena (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Batata	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Berenjena	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Berro	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Brócoli	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cebada (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Centeno (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cereza	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Ciruela (fresca y pasa)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Coliflor	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Damasco	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Durazno	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Espárrago (consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Frutilla	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Cítricos en general	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Lechuga	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maní (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Manzana	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Melón	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Nuez	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Papa	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pepino	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pera	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Pimiento	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Repollo	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Sandía	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Soja (torta)	0,05	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Tabaco	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Tomate	1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Trigo (forraje)	0,5	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Zapallito de tronco	2	
ENDOSULFAN	(Insecticida)	Zapallo	2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,02	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,01	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (forraje)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Centeno (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,04	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (aceite)	0,04	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (aceite)	0,5	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (forraje)	0,2	
EPOXICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Manzana	1	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	10	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Pera	0,5	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,015	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	Po
ESFENVALERATO	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Aceituna (fresca)	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Algodón (semilla consumo)	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Café	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cereza	1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Durazno	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cítricos en general (excepto limón)	0,5	
ETEFON	(Fitorregulador)	Cítricos en general (excepto limón)	0,5	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Limón	2	Po
ETEFON	(Fitorregulador)	Manzana	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Pera	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Pimiento	2	
ETEFON	(Fitorregulador)	Tabaco	0,1	
ETEFON	(Fitorregulador)	Tomate	2	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,1	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Soja (aceite)	0,05	
ETION	(Acaricida - Insecticida)	Uva (de mesa)	1	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Ajo (consumo)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Batata	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Maní (sin cáscara)	0,02	
ETOPROP	(Insecticida - Nematicida)	Tabaco	0,02	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Melón	0,05	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Naranja	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Papa	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pepino	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pimiento	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Pomelo	0,2	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Tabaco	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Tomate	0,1	
FENAMIFOS	(Nematicida)	Uva (de mesa)	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Durazno	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Manzana	0,01	
FENARIMOL	(Fungicida)	Pera	0,01	
FENARIMOL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,1	
FENARIMOL	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,1	
FENAZAQUIN	(Acaricida)	Manzana	0,2	
FENAZAQUIN	(Acaricida)	Pera	0,2	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,05	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
FENBUCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
FENBUTATIN OXIDO	(Acaricida)	Manzana	0,5	
FENHEXAMID	(Fungicida)	Frutilla	3	
FENHEXAMID	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
FENITROTION	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Avena (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Brócoli	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Cebada (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FENITROTION	(Insecticida)	Centeno (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Coliflor	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Durazno	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Cítricos en general	2	
FENITROTION	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENITROTION	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Manzana	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Praderas (naturales)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Pera	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Repollito de Bruselas	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Repollo	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Salvado de arroz	5	
FENITROTION	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FENITROTION	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	1	
FENITROTION	(Insecticida)	Tomate	0,5	
FENITROTION	(Insecticida)	Trigo (forraje)	1	
FENMEDIFAN	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,03	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Batata	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Papa	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Pimiento	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Tomate	0,01	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
FENOXAPROP ETIL	(Herbicida)	Zanahoria	0,01	
FENPIROXIMATO	(Acaricida)	Manzana	0,2	
FENPIROXIMATO	(Acaricida)	Pera	0,2	
FENPROPATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENPROPATRINA	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FENTION	(Insecticida)	Cítricos en general	0,2	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Aceituna (fresca)	0,3	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Alfalfa (forraje)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Avena (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Cebada (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Centeno (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Cereza	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Ciruela	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Damasco	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Durazno	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Cítricos en general	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Girasol (semilla consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Guinda	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Lino (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Maíz (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Manzana	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Membrillo	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Pera	0,1	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Soja (grano consumo)	0,05	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Sorgo (grano consumo)	0,4	
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Trigo (grano consumo)	0,4	
FENVALERATO	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Alfalfa (heno)	20	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Arveja (seca)	0,25	
FENVALERATO	(Insecticida)	Durazno	2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Cítricos en general	2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Harinas blanca de trigo	0,2	Po
FENVALERATO	(Insecticida)	Harina integral de trigo	2	Po
FENVALERATO	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maíz (forraje)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Manzana	1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Praderas (naturales)	10	
FENVALERATO	(Insecticida)	Pera	0,5	
FENVALERATO	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FENVALERATO	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
FENVALERATO	(Insecticida)	Tomate	0,1	
FERBAM	(Fungicida)	Almendra	2	
FERBAM	(Fungicida)	Cereza	1	
FERBAM	(Fungicida)	Durazno	3	
FERBAM	(Fungicida)	Manzana	2	
FERBAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
FERBAM	(Fungicida)	Pera	2	
FERBAM	(Fungicida)	Tomate	3	
FIPRONIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,005	
FIPRONIL	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FIPRONIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	
FLONICAMID	(Insecticida)	Durazno	1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Batata	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Lechuga	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Papa	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Tomate	0,1	
FLUAZIFOP- P-BUTIL	(Herbicida)	Zapallito de tronco	0,1	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,02	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Papa	0,01	
FLUAZINAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	3	
FLUCARBAZONE	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)		
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Arándano	2	
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Limón	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Mandarina	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Manzana	5	Po

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Naranja	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Pomelo	10	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Pera	5	Po
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Tomate	0,5	
FLUDIOXONIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
FLUFENACET	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
FLUFENOXURON	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,2	
FLUFENOXURON	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,2	
FLUMETRALIN	(Desbrotador - Fitorregulador)	Tabaco	2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,2	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
FLUMETSULAM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FLUMICLORAC PENTIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Cereza	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Ciruela	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Cítricos	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Damasco	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Durazno	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Pelón	0,02	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,015	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Soja (vaina fresca)	0,015	
FLUMIOXAZIM	(Herbicida)	Vid	0,02	
FLUOMETURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUOMETURON	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FLUOPICOLIDE	(Fungicida)	Papa	0,01	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Apio	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Avena (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Cebada (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Centeno (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Papa	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Perejil	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
FLUOROCLORIDONA	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
FLUOROGLICOFEN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,02	
FLUOROGLICOFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
FLUOXASTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
FLUQUINCONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,02	
FLUQUINCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Cítricos en general	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Manzana	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Membrillo	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	50	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Pera	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
FLUROXIPIR	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,2	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
FLUSILAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,05	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Papa	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
FLUTRIAFOL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
FOLPET	(Fungicida)	Ajo (consumo)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Almendra	5	
FOLPET	(Fungicida)	Apio	10	
FOLPET	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Cereza	10	
FOLPET	(Fungicida)	Ciruela	10	
FOLPET	(Fungicida)	Durazno	10	
FOLPET	(Fungicida)	Frutilla	10	
FOLPET	(Fungicida)	Lechuga	10	
FOLPET	(Fungicida)	Manzana	10	
FOLPET	(Fungicida)	Melón	3	
FOLPET	(Fungicida)	Membrillo	10	
FOLPET	(Fungicida)	Papa	0,02	
FOLPET	(Fungicida)	Pepino	2	
FOLPET	(Fungicida)	Pera	10	
FOLPET	(Fungicida)	Pimiento	2	
FOLPET	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	5	
FOLPET	(Fungicida)	Sandía	3	
FOLPET	(Fungicida)	Tomate	2	
FOLPET	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
FOLPET	(Fungicida)	Zapallo	5	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
FOMESAFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
FORAMSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general (pulpa)	0,05	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,1	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,5	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,1	
FORMETANATO	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Cereza	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Frutilla	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Cítricos en general	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Lechuga	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Manzana	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Melón	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Pera	0,1	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Pimiento	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Tabaco	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Tomate	0,05	
FOSETIL ALUMINIO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	20	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Algodón (semilla consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Almendra	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Arroz (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Avellano	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Avena (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Cebada (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Centeno (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Especias	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Frutas secas en general	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Girasol (semilla consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Granos almacenados en general	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Granos de cacao	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Harina de cereales y leguminosas	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Hortalizas desecadas	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Maíz (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Manzana	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Nuez	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Pera	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Soja (grano consumo)	0,01	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Sorgo (grano consumo)	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Tabaco	0,1	Po
FOSFINA	(Ac - Go - In - Rd)	Trigo (grano consumo)	0,1	Po
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	10	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Naranja	2	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,1	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Pera	5	
FOSMET	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,1	
FOSTIAZATE	(Nematicida)	Ajo (consumo)	0,005	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Berenjena	0,02	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,03	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Durazno	0,1	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	Po
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Manzana	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Nuez (sin cáscara)	0,1	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Pera	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Papa	0,01	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Pimiento	0,04	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Tabaco	0,02	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,7	
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,7	Po
GAMACIALOTRINA / LAMBDACIALOTRINA	(Insecticida)	Tomate	0,7	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Alcaucil	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Apio	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Espinaca	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Frutilla	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Lechuga	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Manzana	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Naranja	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Perejil	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Tomate	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Uva (de mesa)	0,5	
GIBERELINAS A4 A7	(Fitorregulador)	Manzana	0,5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Arándano	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	6	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Almendra	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Batata	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Cereza	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Ciruela	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Damasco	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Durazno	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Cítricos en general	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Forraje (seco)	50	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Guinda	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Manzana	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Membrillo	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Palta	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Papa	0,1	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Pera	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (forraje)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Soja (grano no maduro)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	20	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Té	0,5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	5	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,2	
GLIFOSATO / GLIFOSATO ACIDO	(Herbicida)	Yerba Mate	0,5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Alfalfa (forraje)	4,5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Durazno	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Manzana	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	5	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Pera	0,05	
GLUFOSINATO DE AMONIO	(Desecante - Herbicida)	Uva (de mesa)	0,1	
GUAZATINE	(Fungicida)	Cítricos en general	2	Po
GUAZATINE	(Fungicida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,5	Po
HALOSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
HALOSULFURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,5	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,2	
HALOXYFOP-R-METIL ESTER	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,05	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,05	
HEXACONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,01	
HEXAZINONA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,02	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Apio	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Berenjena	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Chaucha	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Frutilla	0,5	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Manzana	0,05	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Melón	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Sandía	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Tomate	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Zapallito de tronco	0,1	
HEXITIAZOX	(Acaricida)	Zapallo	0,1	
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Ajo (consumo)	15	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Cebolla (consumo)	15	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Papa	50	Po
HIDRAZIDA MALEICA	(Fitorregulador - Herbicida)	Tabaco	15	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruela	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Damasco	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Guinda	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Tomate	10	
HIDROXIDO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
IMAZALIL	(Fungicida)	Cítricos en general (pulpa)	0,5	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Cítricos en general	5	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Manzana	2	Po
IMAZALIL	(Fungicida)	Pera	2	Po
IMAZAMOX	(Herbicida)	Girasol (grano consumo)	0,05	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,05	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
IMAZAMOX	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,005	
IMAZAPIC	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,025	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Caña de azúcar (Jugo)	0,05	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
IMAZAPIR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
IMAZAQUIN	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,05	
IMAZAQUIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
IMAZETAPIR	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Alcaucil	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Berenjena	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Cereza	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Ciruela	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Durazno	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Lechuga	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Limón	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Manzana	0,02	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Naranja	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Papa	0,01	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pepino	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Pomelo	0,2	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Repollo	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Tomate	0,1	
IMIDACLOPRID	(Insecticida)	Uva (de mesa)	1	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
IODOSULFURON METIL SODIO	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
IOXINIL OCTANOATO	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,02	
IOXINIL OCTANOATO	(Herbicida)	Puerro	0,02	
IPRODIONE	(Fungicida)	Frutilla	0,5	
IPRODIONE	(Fungicida)	Durazno	10	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Lechuga	0,5	
IPRODIONE	(Fungicida)	Manzana	5	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	5	Po

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
IPRODIONE	(Fungicida)	Papa	0,1	
IPRODIONE	(Fungicida)	Pera	5	Po
IPRODIONE	(Fungicida)	Poroto (grano seco)	0,05	
IPRODIONE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
IPROVALICARB	(Fungicida)	Papa	0,05	
IPROVALICARB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
ISOXAFLUTOLE	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
ISOXAFLUTOLE	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Acelga	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Apio	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,03	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Cítricos en general	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Papa	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Pera	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Pimiento	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Repollo	0,04	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Tomate	0,03	
KASUGAMICINA	(Fungicida)	Zanahoria	0,05	
KINETINA	(Fitorregulador)			
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Manzana	0,2	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
KRESOXIM METIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
LACTOFEN	(Herbicida)	Maní (con cáscara)	0,003	
LACTOFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
LENACIL	(Herbicida)	Acelga	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Espinaca	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Frutilla	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Remolacha (hojas)	0,1	
LENACIL	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Apio	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Batata	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,3	
LINURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Cereza	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Ciruela	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Damasco	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Durazno	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Cítricos en general	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Guinda	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
LINURON	(Herbicida)	Manzana	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Membrillo	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Papa	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Pera	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Perejil	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
LINURON	(Herbicida)	Puerro	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Soja (forraje)	1	
LINURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,2	
LINURON	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
LUFENURON	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,01	
LUFENURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Ajo (consumo)	0,1	
LUFENURON	(Insecticida)	Colza (grano consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,01	
LUFENURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
LUFENURON	(Insecticida)	Papa	0,02	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
LUFENURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
LUFENURON	(Insecticida)	Tomate	0,02	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Praderas (naturales)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Lino (forraje seco)	2	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Mijo (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Papa	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Pasturas de gramíneas	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
M.C.P.A.	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,7	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Cereza	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Ciruela	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Damasco	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Durazno	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Guinda	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Manzana	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Membrillo	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Pera	0,01	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
M.S.M.A.	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,01	
MANCOZEB	(Fungicida)	Acelga	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Apio	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cereza	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Chaucha	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Damasco	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Durazno	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Espinaca	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Manzana	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Melón	1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pepino	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pera	2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Pimiento	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,2	
MANCOZEB	(Fungicida)	Repollo	5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Tabaco	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Tomate	3	
MANCOZEB	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
MANCOZEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
MANCOZEB	(Fungicida)	Zapallo	1	
MANDIPROPAMID	(Fungicida)	Papa	0,04	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Ajo (consumo)	0,05	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Algodón (semilla consumo)	1	
MEPIQUAT CLORURO	(Fitorregulador)	Cebolla (consumo)	0,05	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	3	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	2	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Harina de centeno	2	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Harina blanca de trigo	2	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Repollo	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Salvado de centeno	20	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Salvado de trigo	20	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	8	Po
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	3	
MERCAPTOTION / MALATION	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	8	Po
MESOTRIONE	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
METABENZTIAZURON	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Cítricos en general	2	Po
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Frutilla	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Lechuga	2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Melón	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Papa	0,05	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Pimiento	0,5	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Sandía	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Tabaco	1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Tomate	0,5	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Zapallo	0,2	
METALAXIL – M -ISOMERO	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Almendra	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Chaucha	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,5	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,01	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tréboles (forraje)	2	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
METAMIDOFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallo	0,5	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,2	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
METCONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,01	
METIDATION	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Acelga	0,1	
METIDATION	(Insecticida)	Alcaucil	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	5	
METIDATION	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
METIDATION	(Insecticida)	Algodón (aceite)	1	
METIDATION	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Durazno	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Cítricos en general	2	
METIDATION	(Insecticida)	Cítricos en general (sin cáscara)	0,1	
METIDATION	(Insecticida)	Lechuga	0,1	
METIDATION	(Insecticida)	Manzana	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Pepino	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Pera	0,05	
METIDATION	(Insecticida)	Radicheta	0,1	
METIDATION	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Tomate	0,1	
METIDATION	(Insecticida)	Zanahoria	0,02	
METIDATION	(Insecticida)	Zapallo	0,1	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ajo (consumo)	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Apio	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Arroz (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (heno)	2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Espinaca	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	1	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Lechuga	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,3	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pepino	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Sandía	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tabaco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (heno)	2	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallito de tronco	0,5	
METIL AZINFOS	(Acaricida - Insecticida)	Zapallo	0,5	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Almendra	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Apio	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Cítricos en general (sin cáscara)	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Durazno	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Frutilla	2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Manzana	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Manzana	1	Po
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Pera	1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Pera	1	Po
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Poroto (grano seco)	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,2	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Trigo (forraje seco)	0,1	
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Zapallito de tronco	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
METIL TIOFANATO	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Ajo (consumo)	0,05	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Durazno	0,1	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Frutilla	0,2	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Lechuga	0,2	
METIOCARB / METMERCAPTURON	(Insecticida - Molusquicida)	Pimiento	0,1	
METIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Alcaucil	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Batata	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Berenjena	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Coliflor	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Espinaca	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Garbanzo	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Haba	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Lechuga	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Melón	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Papa	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Pepino	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Perejil	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Pimiento	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Rábano	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Repollo	0,2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sandía	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	2	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,3	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Tabaco	0,02	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Tomate	0,05	
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Zanahoria	0,05	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
METOLACLORO / S- METOLACLORO	(Herbicida)	Zapallo	0,05	
METOMIL	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
METOMIL	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Avena (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Brócoli	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Cebada (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Centeno (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Coliflor	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Durazno	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Cítricos en general	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Lechuga	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
METOMIL	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Manzana	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Pera	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Pimiento	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Repollito de bruselas	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Repollo	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,2	
METOMIL	(Insecticida)	Tomate	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Tabaco	0,02	
METOMIL	(Insecticida)	Trigo (forraje)	1	
METOMIL	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METOMIL	(Insecticida)	Lino (grano consumo)	0,2	
METOMINOSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
METOMINOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Durazno	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Manzana	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Pera	0,5	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
METOXIFENOCIDE	(Insecticida)	Tomate	0,2	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Batata	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,05	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Papa	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Tomate	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
METRIBUZIN	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (forraje)	5	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (heno)	20	
METSULFURON METIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
MOLINATE	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Durazno	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,2	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Manzana	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Melón	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Pepino	0,3	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Pera	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Sandía	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
MYCLOBUTANIL	(Fungicida)	Zapallo	0,1	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Colza (grano consumo)	0,01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Pimiento	0,01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Tabaco	0,01	
NAPROPAMIDA	(Herbicida)	Tomate	0,01	
NAPTALAN	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Melón	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Pepino	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Sandía	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
NAPTALAN	(Herbicida)	Zapallo	0,1	
NOVALURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Durazno	1	
NOVALURON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
NOVALURON	(Insecticida)	Manzana	2	
NOVALURON	(Insecticida)	Pera	2	
NOVALURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,02	
NOVALURON	(Insecticida)	Tomate	0,5	
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Kumquat	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Lima	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Limón	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Naranja	5	Po
ORTOFENILFENATO DE SODIO	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
OXADIAZON	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,02	
OXADIAZON	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
OXASULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
OXASULFURON	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,1	
OXASULFURON	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,02	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Aceituna (fresca)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Acelga	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Almendra	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Berenjena	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruela	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Damasco	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Frutilla	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Guinda	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Haba	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Manzana	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Melón	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Nuez	10	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Palta	20	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Papa	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pepino	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pera	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Tomate	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Zapallito de tronco	10	
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Zapallo	10	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Batata	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cereza	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Ciruela	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Damasco	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Durazno	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Guinda	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Melón	0,5	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Membrillo	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Nuez	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Papa	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,7	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
OXIDEMETON METIL	(Acaricida - Insecticida)	Zanahoria	0,2	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Acelga	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Almendra	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Apio	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Cereza	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Ciruela	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Haba	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Pimiento	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Damasco	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Durazno	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Frutilla	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Papa	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Remolacha (hojas)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	10	
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Tomate	10	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
OXIDO CUPROSO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,02	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Cebolla (bulbo seco)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Damasco	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Durazno	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Cítricos en general	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Soja (aceite)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Té	0,01	
OXIFLUORFEN	(Herbicida)	Yerba Mate	0,01	
PACLOBUTRAZOL	(Fitorregulador)	Durazno	0,05	
PACLOBUTRAZOL	(Fitorregulador)	Nectarín / Pelón	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arroz (grano sin cáscara)	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Banana (con cáscara)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Cereza	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Damasco	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Durazno	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Cítricos en general	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Guinda	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Manzana	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Membrillo	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Papa	0,2	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Nectarín / Pelón	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Pera	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Té	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trébol blanco (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trébol rojo (forraje)	0,1	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Tung	0,5	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Yerba Mate	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Melón	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Pera	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Sandía	0,1	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,2	
PENCONAZOLE	(Fungicida)	Zapallo	0,1	
PENCYCURON	(Fungicida)	Papa (lavada)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Tabaco	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Tomate	0,05	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
PENDIMETALIN	(Herbicida)	Zanahoria	0,05	
PENOXULAM	(Herbicida)	Arroz con y sin cáscara	0,01	
PERMETRINA	(Insecticida)	Alfalfa (forraje seco)	100	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Arveja (seca)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Cereza	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Ciruela	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Damasco	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Durazno	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Germen de trigo	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Granos de cereales almacenados	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Guinda	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Harina blanca de trigo	0,5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Harina integral de trigo	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Manzana	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Membrillo	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,5	
PERMETRINA	(Insecticida)	Pera	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Pimiento	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Salvado de trigo	5	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PERMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	2	Po
PERMETRINA	(Insecticida)	Tomate	1	
PERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	2	
PERMETRINA	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	2	Po
PICLORAN	(Herbicida)	Alpiste (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Avena (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Avena (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Praderas (naturales)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
PICLORAN	(Herbicida)	Cebada (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Centeno (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Centeno (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Maíz (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Sorgo (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,5	
PICLORAN	(Herbicida)	Trigo (forraje)	1	
PICLORAN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,03	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PICOXYSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PINOXADEN	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PINOXADEN	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PIRAFLUFEN ETIL	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
PIRETRINAS	(Insecticida)	Pimiento	1	
PIRETRINAS	(Insecticida)	Tomate	1	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Apio	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Berenjena	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Chaucha	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Frutilla	0,1	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Manzana	0,3	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Pimiento	0,05	
PIRIDAFENTION	(Insecticida)	Tomate	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	50	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Berenjena	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Ciruela	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Coliflor	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Damasco	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Durazno	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Cítricos en general (excepto naranja)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Haba	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Lechuga	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Lenteja (grano consumo)	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Melón	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Naranja	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Papa	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,2	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Pimiento	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Remolacha (raíz)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Repollo	0,5	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Sandía	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PIRIMICARB	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
PIRIMICARB	(Insecticida)	Zapallo	0,5	
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Arroz (grano pulido)	1	Po
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Arroz (grano sin cáscara)	2	Po
PIRIMIFOS METIL	(In - Ac - Go - Ho)	Granos de cereales almacenados	10	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina blanca de Trigo	2	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	10	
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina integral de Trigo	5	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Harina de Centeno	5	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Salvado de Arroz	20	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Salvado de trigo	20	Po
PIRIMIFOS METIL	(Insecticida)	Uva (de mesa)	2	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PRIMISULFURON	(Herbicida)	Maíz (silaje)	0,05	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Alcaucil	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Berenjena	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Frutilla	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Lechuga	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Melón	1	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Pepino	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Pimiento	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Tomate	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Uva (vinificación)	1,5	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Zapallito de tronco	2	
PROCIMIDONE	(Fungicida)	Zapallo	2	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Limón	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Mandarina	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Naranja	5	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Papa	0,1	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
PROCLORAZ	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,006	
PROCLORAZ	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,5	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Ajo	0,2	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,02	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Colza (grano consumo)	0,02	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,05	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Praderas (naturales)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	1	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,05	
PROFENOFOS	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROFOXIDIM /CLEFOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
PROFOXIDIM /CLEFOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	0,05	
PROMETRINA	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Alcaucil	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Apio	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Comino (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Hinojo	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Menta	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Orégano	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Pasturas consociadas (leg. y gram.)	0,1	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PROMETRINA	(Herbicida)	Perejil	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Pimiento	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Soja (forraje)	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
PROMETRINA	(Herbicida)	Tomate	0,2	
PROMETRINA	(Herbicida)	Zanahoria	0,1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Lechuga	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Melón	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Papa	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Pimiento	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Sandía	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Tomate	1	
PROPAMOCARB CLORHIDRATO	(Fungicida)	Zapallo	1	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	2	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	75	
PROPANIL	(Herbicida)	Arroz (salvado)	10	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Algodón (con cáscara)	0,02	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
PROPAQUIZAFOP	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROPARGITE	(Acaricida)	Ciruela	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Durazno	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Manzana	0,6	
PROPARGITE	(Acaricida)	Nuez	0,1	
PROPARGITE	(Acaricida)	Pera	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Pimiento	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Tomate	2	
PROPARGITE	(Acaricida)	Uva (de mesa)	2	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	0,1	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con cáscara)	0,1	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PROPICONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
PROPINEB	(Fungicida)	Apio	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
PROPINEB	(Fungicida)	Durazno	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Lúpulo	0,2	
PROPINEB	(Fungicida)	Manzana	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
PROPINEB	(Fungicida)	Pera	2	
PROPINEB	(Fungicida)	Tomate	3	
PROPINEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	5	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Escarola	0,3	
PROPIZAMIDA	(Herbicida)	Lechuga	0,3	
PROSULFURON	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,002	
PROSULFURON	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Sorgo (grano consumo)	0,01	
PROSULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Papa	0,05	
PYMETROZINE	(Insecticida)	Tomate	0,5	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Arándano	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Durazno	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Limón	1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Naranja	1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (aceite)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Mandarina	0,5	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Uva (vinificación)	2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Papa	0,04	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Tomate	0,2	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maíz (aceite)	0,3	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
PYRACLOSTROBIN	(Fungicida)	Girasol (aceite)	0,05	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Frutilla	1	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Naranja	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Mandarina	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Pomelo	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Limón	5	Po
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
PYRIMETANIL	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	Po
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Limón	0,15	
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Manzana	0,2	
PYRIPROXYFEN	(Insecticida)	Tomate	0,1	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Manzana	0,5	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Pera	0,5	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Pimiento	0,7	
PYRIDABEN	(Acaricida - Insecticida)	Tomate	0,1	
PYROXSULAM	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,01	
QUINCLORAC	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
QUINCLORAC	(Herbicida)	Arroz (forraje seco)	0,05	
QUINOXYFEN	(Fungicida)	Uva (de mesa y vinificación)	1	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,04	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,01	
QUIZALOFOP - ETIL /ACIPROFEN ETIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,02	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Girasol (aceite)	0,02	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Papa	0,01	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,02	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Soja (aceite)	0,01	
QUIZALOFOP- P-TEFURIL	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Acelga	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Apio	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arándano	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arroz (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Batata	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Berenjena	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Brócoli	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Cereza	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Chaucha	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Ciruela	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Coliflor	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Damasco	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Durazno	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Espárrago (consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Espinaca	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Frambuesa	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Frutilla	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Cítricos en general	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Guinda	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lechuga	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Lino (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Manzana	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Melón	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Membrillo	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Menta	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Nuez	0,2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Papa	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Nectarín / Pelón	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pepino	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pera	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Pimiento	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Repollito de Bruselas	2	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Sandía	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Tabaco	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Tomate	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Uva (de mesa)	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zanahoria	0,5	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zapallo	1	
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Zarzamora	2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Alcaucil	0,1	
SIMAZINA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
SIMAZINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Maíz (forraje)	0,5	
SIMAZINA	(Herbicida)	Maíz (grano consumo)	0,2	
SIMAZINA	(Herbicida)	Té	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Pera	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Manzana	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Durazno	0,2	
SPINETORAM	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
SPINOSAD	(Insecticida)	Durazno	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Cereza	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Ciruela	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Cítricos en general	0,5	
SPINOSAD	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
SPINOSAD	(Insecticida)	Manzana	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Pera	0,2	
SPINOSAD	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,01	
SPINOSAD	(Insecticida)	Tomate	0,03	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Manzana	0,2	
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Naranja	0,0005	
SPIRODICLOFEN	(Acaricida)	Pera	0,2	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Arándano	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Manzana	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Pera	0,1	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Tomate	10	
SULFATO CUPRICO PENTAHIDRATADO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	
SULFATO TETRA-CUPICO TRICAL-CICO	(Fungicida)	Tomate	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Almendro	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Apio	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Cereza	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Ciruelo	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Durazno	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Haba	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Manzana	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Papa	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Pera	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Pimiento	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	10	
SULFATO TRIBÁSI-CO DE COBRE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	10	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,025	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,1	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
SULFENTRAZONE	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,03	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,03	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Arándano	0,1	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Manzana	0,1	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TEBUCONAZOLE / FENETRAZOLE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	1	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Algodón (torta)	0,05	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Manzana	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Pera	0,5	
TEBUFENOZIDE	(Insecticida)	Tomate	0,5	
TEBUTIURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,5	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	1	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Manzana	1	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	1,5	
TEFLUBENZURON	(Insecticida)	Tomate	1	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Papa	0,05	
TEFLUTRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TERBACIL	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz dulce (grano consumo)	0,1	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz (grano consumo)	0,1	
TERBUTILAZINA	(Herbicida pre-emergente)	Maíz (forraje)	1	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,05	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,1	
TERBUTRINA	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Maní (con y sin cáscara)	0,05	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Papa	0,01	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Tomate	0,1	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,05	
TETRACONAZOLE	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Alfalfa (forraje)	1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Cítricos en general	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Manzana	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Membrillo	1,5	
TETRADIFON	(Acaricida)	Pera	1,5	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
TETRADIFON	(Acaricida)	Tréboles (forraje)	1	
TETRADIFON	(Acaricida)	Uva (de mesa)	1,5	
THIENCARBAZONE METIL	(Herbicida)	Maíz	0,01	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Arroz (grano consumo)	0,2	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Banana (con cáscara)	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Banana (sin cáscara)	0,4	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Cítricos en general	10	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Manzana	3	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Manzana	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Membrillo	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Papa	5	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Pera	3	Po
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TIABENDAZOL	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Durazno	0,3	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Manzana	0,5	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Papa	0,02	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Pera	0,3	
TIACLOPRID	(Insecticida)	Tomate	0,5	
TIADIAZURON	(Defoliante)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Cebolla (consumo)	0,03	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Durazno	0,05	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Manzana	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Pera	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Papa	0,02	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Tabaco	0,1	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,02	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Tomate	0,2	
TIAMETOXAM	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TIODICARB	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,4	
TIODICARB	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,2	
TIODICARB	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,2	
TIRAM	(Fungicida)	Apio	3	
TIRAM	(Fungicida)	Cereza	1	
TIRAM	(Fungicida)	Ciruela	1	
TIRAM	(Fungicida)	Damasco	3	
TIRAM	(Fungicida)	Durazno	3	
TIRAM	(Fungicida)	Frutilla	3	
TIRAM	(Fungicida)	Manzana	2	
TIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
TIRAM	(Fungicida)	Pera	2	
TIRAM	(Fungicida)	Tomate	3	
TIRAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
TOLYFLUANID	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	2	
TOLYFLUANID	(Fungicida)	Frutilla	2	
TOPRAMEZONE	(Herbicida)	Maíz (grano y aceite)	0,01	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Cebada (forraje seco)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0,02	
TRALKOXYDIM	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Avena (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Cebada (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Centeno (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Durazno	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Manzana	0,2	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Melón	0,2	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Pepino	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Pera	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Sandía	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Tomate	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Trigo (forraje)	15	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
TRIADIMEFON	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Cebada (grano consumo)	0,5	
TRIADIMENOL	(Funguicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Cebada (grano consumo)	0,002	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (grano consumo)	0,02	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (forraje)	0,05	
TRIASULFURON	(Herbicida)	Trigo (forraje seco)	0,05	
TRICLORFON	(Insecticida)	Alfalfa (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Avena (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Avena (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cebada (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cebada (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Centeno (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Centeno (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cereza	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Ciruela	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Damasco	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Durazno	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Cítricos en general	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Guinda	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz dulce (grano consumo)	0,2	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Manzana	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Membrillo	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Nectarín / Pelón	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Pera	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Sorgo (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Sorgo (grano consumo)	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Tabaco	0,1	
TRICLORFON	(Insecticida)	Trigo (forraje)	0,5	
TRICLORFON	(Insecticida)	Trigo (grano consumo)	0,1	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Papa	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,01	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Arándano	1	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Avena (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Girasol (semilla consumo)	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Limón	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Maíz (grano consumo)	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Manzana	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Mandarina	0,3	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Naranja	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Nectarín / Pelón	0,5	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Papa	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pimiento	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pomelo	0,02	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Pomelo (Aceite)	10	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,1	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Trigo (grano consumo)	0,2	
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Tomate	0,2	

Principio activo	Aptitud	Cultivos	LMR (mg /Kg)	Post Cosecha
TRIFLOXISTROBIN	(Fungicida)	Uva (de mesa)	2	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Algodón (aceite)	0,01	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
TRIFLOXISULFURON	(Herbicida)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,01	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,05	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,003	
TRIFLUMURON	(Insecticida)	Tomate	0,02	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Achicoria	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ají	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ajo (consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Alfalfa (forraje)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Algodón (semilla consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Almendra	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Apio	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Arveja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Brócoli	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cártamo	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cereza	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Chaucha	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Ciruela	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Coliflor	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Colza (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Durazno	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Escarola	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Cítricos en general	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Girasol (semilla consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Lechuga	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Lenteja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Maní (sin cáscara)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Manzana	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Melón	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Nuez	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pepino	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pera	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Pimiento	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Poroto (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Remolacha (raíz)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Repollito de Bruselas	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Repollo	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Sandía	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Soja (grano consumo)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Tabaco	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Tomate	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Uva (de mesa)	0,05	
TRIFLURALINA	(Herbicida)	Zapallo	0,05	
TRIFORINE	(Fungicida)	Durazno	0,5	
TRIFORINE	(Fungicida)	Manzana	0,01	
TRIFORINE	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,01	
TRIFORINE	(Fungicida)	Uva (de mesa)	0,5	
TRIFORINE	(Fungicida)	Zapallo	0,5	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Caña de azúcar (tallo fresco)	0,01	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Cebada (forraje)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Cebada (grano consumo)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Trigo (forraje)	0,2	
TRINEXAPAC ETIL	(Fitorregulador)	Trigo (grano consumo)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Algodón (semilla consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Maíz (grano consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Girasol (semilla consumo)	0,1	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Soja (aceite)	0,2	
ZETAMETRINA	(Insecticida)	Soja (grano consumo)	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Acelga	3	
ZINEB	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Apio	3	
ZINEB	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Berenjena	3	
ZINEB	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Cereza	1	
ZINEB	(Fungicida)	Chaucha	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Ciruela	1	
ZINEB	(Fungicida)	Coliflor	5	
ZINEB	(Fungicida)	Damasco	3	
ZINEB	(Fungicida)	Durazno	3	
ZINEB	(Fungicida)	Espárrago (consumo)	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Frutilla	3	
ZINEB	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
ZINEB	(Fungicida)	Garbanzo	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Guinda	1	
ZINEB	(Fungicida)	Lechuga	5	
ZINEB	(Fungicida)	Manzana	2	
ZINEB	(Fungicida)	Melón	1	
ZINEB	(Fungicida)	Nabo	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Papa	0,1	
ZINEB	(Fungicida)	Pepino	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Pera	2	
ZINEB	(Fungicida)	Pimiento	3	
ZINEB	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ZINEB	(Fungicida)	Remolacha (raíz)	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Repollo	5	
ZINEB	(Fungicida)	Sandía	1	
ZINEB	(Fungicida)	Tomate	3	
ZINEB	(Fungicida)	Tabaco	2	
ZINEB	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
ZINEB	(Fungicida)	Zanahoria	0,2	
ZINEB	(Fungicida)	Zapallo	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Ajo (consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Apio	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Arveja (grano consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Cebolla (consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Cereza	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Ciruela	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Damasco	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Durazno	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Cítricos en general	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Manzana	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Melón	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Papa	0,1	
ZIRAM	(Fungicida)	Pera	2	
ZIRAM	(Fungicida)	Pimiento	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Poroto (grano consumo)	0,5	
ZIRAM	(Fungicida)	Sandía	1	
ZIRAM	(Fungicida)	Tabaco	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Tomate	3	
ZIRAM	(Fungicida)	Uva (de mesa)	5	
ZIRAM	(Fungicida)	Zanahoria	0,2	
ZIRAM	(Fungicida)	Zapallo	1	

ANEXO II

1) Listado de productos fitosanitarios, que por su naturaleza o características, se hallan exentos del requisito de fijación de límites máximos de residuos, indicados hasta la fecha:

TERAPICOS A BASE DE AZUFRE.

TERAPICOS A BASE DE POLISULFURO DE CALCIO, MONOSULFURO DE CALCIO O TIOSULFURO DE CALCIO.

TERAPICOS ANTIBIOTICOS, A BASE DE OXITETRACICLINA Y ESTREPTOMICINA.

TERAPICOS A BASE DE AGENTES MICROBIOLOGICOS.

TERAPICOS ELABORADOS CON SUSTANCIAS NATURALES.

2) Listado de productos fitosanitarios que por su modo de uso, se hallan exentos del requisito de fijación de límites máximos de residuos, indicados hasta la fecha:

COADYUVANTES: HUMECTANTE, EMULSIONANTE, ADHERENTE, ANTIEVAPORANTE, ANTIDERIVA, ETC.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.

TERAPICOS PARA TRATAMIENTO DE INSTALACIONES Y ENVASES VACIOS.

TERAPICOS APLICADOS EN ORGANOS DE PROPAGACION, NO DESTINADOS AL CONSUMO.

TERAPICOS APLICADOS SOBRE CULTIVOS FLORALES, ORNAMENTALES NO DESTINADOS AL CONSUMO.

ARBUSTICIDAS DE ACCION TOPICA.

SUSTANCIAS SOBRE AREAS NO CULTIVADAS.

PRESERVADORES DE MADERA.

HORMIGUICIDAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

FEROMONAS NO APLICABLES AL VEGETAL.

ATRACTIVOS Y REPELENTES NO APLICABLES AL VEGETAL.

RODENTICIDAS

ANEXO III

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS Y/O RESTRINGIDOS

1) PROHIBICION TOTAL:

ALDRIN (Decreto Nº 2121/90)

ARSENICO (Decreto Nº 2121/90)

ARSENIATO DE PLOMO (Decreto Nº 2121/90)

CANFECLOR (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

CAPTAFOL (Decreto Nº 2121/90)

CLORDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98)

CLOROBENCILATO (Decreto Nº 2121/90)

D.D.T. (Decreto Nº 2121/90)

DINOCAP (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

2,4,5-T (Decreto Nº 2121/90)

DIELDRIN (Ley Nº 22.289)

DIBROMURO DE ETILENO (Decreto Nº 2121/90)

DISULFOTON (Resolución SENASA Nº 245/10)

DODECACLORO (Resolución SAGPyA Nº 627/99)

ENDRIN (Decreto Nº 2121/90)

FENIL ACETATO DE MERCURIO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

H.C.B.: (HEXACLORO CICLO BENCENO) (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

HEPTACLORO (Resolución SAGyP Nº 1030/92)

H.C.H.: (HEXACLORO CICLO HEXANO) (Ley Nº 22.289)

LINDANO (Resolución SAGPyA Nº 513/98)

METOXICLORO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

MONOCROTOFOS (Resolución SENASA Nº 182/99)

PARATION (ETIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PARATION (METIL) (Resolución SAGyP Nº 606/93)

PENTACLOROFENOL Y SUS DERIVADOS (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

SULFATO DE ESTRICNINA (Decreto Nº 2121/90)

TALIO (Resolución SAGPYA Nº 750/00)

2) RESTRINGIDOS:

ALDICARB

PROHIBIDO: en zonas donde se presenten conjuntamente las siguientes condiciones: dosis superiores a UN KILO QUINIENTOS GRAMOS (1,500 kg) del principio activo Aldicarb por hectárea, temperatura del suelo inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10º C); capacidad de retención de agua del suelo y del subsuelo (capacidad de campo) inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) en volumen; contenido de materia orgánica del suelo inferior a UNO POR CIENTO (1%) en peso en los TREINTA CENTIMETROS (30 cm) superiores; subsuelo ph inferior a SEIS (6); precipitación media anual superior a OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm) o riego equivalente (Decreto Nº 2121/90).

AMINOTRIAZOL

PROHIBIDO: En cultivo de Tabaco (Disposición SNSV Nº 80/71)

BICLORURO DE MERCURIO (Disposición SNSV Nº 80/71)

CARBOFURAN

PROHIBIDO: En cultivos de Peral y Manzano (Decreto Nº 2121/90)

DAMINOZIDE:

SUSPENDIDO (Decreto Nº 2121/90):

ETIL AZINFOS

PROHIBIDO: En cultivos Hortícolas y Frutales en General (Resolución SAGyP Nº 10/91)

ETION

PROHIBIDO: En cultivo de Peral y Manzano (Resolución SAGyP Nº 10/91)

METAMIDOFOS

PROHIBIDO su uso en frutales de pepita (Resolución SAGPyA Nº 127/98)

FENITROTION

PROHIBIDO el uso y aplicación en las etapas de poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos (Resolución SAGPYA Nº 171/08).

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error en el documento original.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 79/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11902-3111-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de nuevos representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios, y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes, con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de agentes de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los siguientes agentes: Andrés Sebastián D'OLIVEIRA DE ANGELI (D.N.I. Nº 29.593.763 - Legajo Nº 41.298/62), Ignacio Javier LÓPEZ ZARINI (D.N.I. Nº 30.296.573 - Legajo Nº 41.469/69) y Walter Adrián NAHUEÑIR YRALA (D.N.I. Nº 28.761.556 - Legajo Nº 41.540/55), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-02-2011

Registro Nro.

4907200	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OJO CIUDADANO	Propietario: NORBERTO MARTELLINI Director: GERINALDO RAMON CERRUDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/03/2011 Nº 34021/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 19/2011

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 21/3/2011

VISTO la Disposición Nº 133/08 (DI RCRI), del 17/12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de División Revisión y Recursos de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1° Jefe Sección Determinación de Oficio
	2° Jefe Sección Recursos

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 31/03/2011 Nº 34592/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/3/2011

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

12281-1125.2009	895/09	NN.NN.	SE DESCONOCE PELOTAS DE FUTBOL
12281-135-2008	127/08	PEREZ MARTA LEONOR	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-115-2008	110/08	ALVARENGA LUIS	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-114-2008	109/08	CASTRO ALEJANDRA	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-113-2008	108/08	RODRIGUEZ INES	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONCA
12281-112-2008	107/08	IBARRA NATO	SE DESCONOCE JUGUETES PLASTICOS, ROPA INTERIOR
12281-110-2008	105/08	FERNANDEZ BRUNO	SE DESCONOCE SOMBREROS
12281-109-2008	104/08	DIAZ MABEL	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-107-2008	101/08	ACOSTA EMILIA	SE DESCONOCE PARES DE OJOTAS
12281-130-2008	123/08	CABAÑA DUARTE	SE DESCONOCE GORRAS
12281-125-2008	119/08	BOGADO MIRAN	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONCA
12281-124-2008	118/08	GOMEZ LUCIA	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-123-2008	117/08	RAMIREZ DE JESUS	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-121-2008	115/08	ROLON MARIO	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-120-2008	114/08	SANCHEZ GLORIA	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-119-2008	113/08	CADE JOSE	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
14366-982-2008	1650/07	GOMEZ PABLO	SE DESCONOCE CALCULADORAS, BIJOUTERIE, SET DE MANICURA
14366-894-2008	1518/07	NUNIZ MAÑANA	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR
14366-986-2008	1654/07	ROLON GABRIEL	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
14366-4-2011	2039/07	NN.NN.	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR
14366-3-2011	2037/07	NN.NN.	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR JUGUETES
12281-820-2009	634/09	NN.NN.	SE DESCONOCE MEDIAS, ROPA INTERIOR
12281-830-2009	644/09	NN.NN.	SE DESCONOCE ACCESORIOS P/CELULARES
12281-870-2009	684/09	NN.NN.	SE DESCONOCE MEDIAS
12281-1273-2009	944/09	ALICIA ALARCON	SE DESCONOCE CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR
12281-1272-2009	1041/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE CALZADOS
12281-1276-2009	1044/09	PRIETO RAUL	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES
12281-1285-2009	1052/09	GOMEZ SERGIO	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES
12281-1286-2009	1053/09	RODRIGUEZ VALERIA	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-1287-2009	1054/09	CANTERO JOSE	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1292-2009	1058/09	ROLDAN MARISOL	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR, ROPAS INTERIORES
12281-1297-2009	1063/09	CARRASCO YOLANDA	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES
12281-1298-2009	1064/09	ECHEVERRIA SARA	SE DESCONOCE CALZADOS
12281-1301-2009	1067/09	TABORDA YAMILA	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
14366-787-2009	037/08	CISSE MOHAMED	SE DESCONOCE SOMBREROS SINITETICOS
12281-1548-2008	792/08	QUISPE LIBIA	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1557-2008	801/08	QUISPE DANIEL	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1607-2008	823/08	CABAÑAS NOELIA	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1695-2008	908/08	SANTANDER TEODORO	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1866-2008	1036/08	NUÑEZ JOSE	SE DESCONOCE ELECTRONICA
12281-1258-2008	581/08	NN.NN.	SE DESCONOCE MEDIAS, CUBRE CAMA
14366-968-2008	1740/07	GARAY JORGE	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA, EQUIPO DE AUDIO
14366-688-2008	898/07	VEGA JOSE	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES
14366-690-2008	900/07	MACHUCA ANA	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
14366-692-2008	901/07	GOMEZ MARIA	SE DESCONOCE MEDIAS
14366-694-2008	902/07	LESME MARCOS	SE DESCONOCE MEDIAS
14366-697-2008	903/07	GARCIA LEONARDO	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES
14366-699-2008	908/07	NESTOR	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR
14366-702-2008	912/07	CANTERO AMALIO	SE DESCONOCE ROPA INTERIOR
12281-1376-2009	1144/09	NN.NN.	SE DESCONOCE CALZADOS, MEDIAS, ROPA INTERIOR
12281-1385-2009	1153/09	GALVAN SUSANA	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-1388-2009	1156/09	AQUINO ROBERTO	SE DESCONOCE BALANZA ELECTRONICA
12281-966-2009	753/09	NN.NN.	SE DESCONOCE CALZADOS, TOALLAS, CORTINAS
12281-997-2009	767/09	ALARON JORGE	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR MANTAS, ROPA INTERIOR
12281-999-2009	769/09	TRANGONI HUGO	SE DESCONOCE CALZADOS, COLCHAS, PILAS
12281-1063-2009	837/09	GAIOLI JUAN JOSE	SE DESCONOCE CAMPERAS, COLCHAS, MEDIAS
12281-1084-2009	859/09	NN.NN.	SE DESCONOCE TOALLONES
14366-28-2009	061/05	NN.NN.	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR
14366-2121-2008	168/05	NN.NN.	SE DESCONOCE CALCULADORAS, TRANSFORMADORES DE CORRIENTE, RADIOS
14366-2277-2008	553/05	NN.NN.	SE DESCONOCE PILAS, UTILES ESCOLARES, MANICURAS
14366-2279-2008	555/05	NN.NN.	SE DESCONOCE ROPAS INTERIORES, MANTELES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
14366-2280-2008	556/05	NN.NN.	SE DESCONOCE CALZADOS, MEDIAS
14366-2317-2008	618/05	NN.NN.	SE DESCONOCE ELECTRONICA
14366-2392-2008	903/05	NN.NN.	SE DESCONOCE PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, PELOTAS, MEDIAS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 31/03/2011 Nº 34621/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/3/2011

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603 comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-654-2008	874/07	GOMEZ, ROMAN	SE DESCONOCE	MAQUINA DE COSER - LINTERNAS
12281-1241-2008	518/08	TORRES, LIDIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
12281-305-2008	318/08	PEREIRA VALLEJOS OLIVIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - TEXTILES VARIOS
12281-889-2008	407/08	AUTORESIGNORADOS	SE DESCONOCE	REPUESTOS P/MOTOCICLETAS
12281-1841-2008	1032/08	PACO MAMANI TEOFANIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1491-2009	1255/09	AUTORESIGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES VARIOS
12281-29-2010	1429/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	AUTOESTEREOS
12281-31-2010	1431/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TELEVISOR
12281-915-2010	834/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MARROQUINERIA
12281-19-2009	012/09	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ANTEOJOS, BAZAR
12281-573-2009	396/08	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - MOSQUITEROS
12281-1087-2010	997/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOS
12281-1088-2010	998/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TEXTILES
12281-1222-2010	1117/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
15628-92-2010	1207/10	GIANINA MARICEL	SE DESCONOCE	BICICLETA - CALZADOS
15628-211-2010	1345/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOS VARIOS
15628-204-2010	1352/10	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CERAMICAS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 31/03/2011 Nº 34629/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se hace saber conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante esta División, sita en Colón Nº 899 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. Fdo: Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

Código Nº 90018

ACTUACION	SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BREVE DESCRICCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN25-10-069	12284-225-2010	07200	LITROS	36tambores de 200 litros de gas oil	
DN25-10-142	14367-9-2010	02000	LITROS	16 bidones de 100 y dos de 200 de gas oil	
AA25-04-300	12285-108-2005	00417	UNIDADES	Mercaderias,cremas dentales,globos	
AA25-04-306	12285-107-2005	01144	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,pilas	
DN18-06-98	12284-31-2005	00233	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,afeitadoras	
DN25-10-131	12284-307-2010	00009	UNIDADES	Mercaderias,sabanas,toallones	
DN18-06-95	12284-28-2005	00205	UNIDADES	Mercaderias,patalones largos/cortos	
AA25-04-308	12285-109-2005	00090	UNIDADES	Cart.de cigarrillo x10 paq.x20 unid.	
	12284-295-2005	00025	UNIDADES	Cart.de cigarrillos x10 paq. X 10unid.	
	12284-131-2005	00210	UNIDADES	Car.de cigarrillos x 10paq.x10unid.	
	12284-134-2005	00020	UNIDADES	Car.de cigarrillos x 10paq.x10unid.	
	12284-192-2006	00384	UNIDADES	Cremas dentalesx50g	
AA25-04-304	12285-105-2005	00040	UNIDADES	Cart.de cigarrillo x10 paq.x20 unid.	
	12284-252-2005	00055	UNIDADES	Mercaderias,zapatillas,ojotas	
	12284-450-2008	02000	LITROS	Gas oil en tambores	
	12284-27-2006	00063	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,frasco café	
	12284-253-2005	00291	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,jeans	
	12284-136-2005	00347	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,glovos	
	12284-244-2005	00030	UNIDADES	30 Pares de ojotas	
	12284-235-2005	00012	UNIDADES	Mercaderias,zapatillas,duchas elctricas	
DN18-06-111	12284-56-2005	00104	UNIDADES	Pantalones nauticos	
	12284-230-2005	00012	UNIDADES	Mercaderias,zapatillas,duchas elctricas	
	12284-93-2005	00675	UNIDADES	Mercaderias,jeans,telefonos,relojes	
	12284-492-2008	01000	LITROS	Gas oil en tambores	
	12284-281-2005	00012	UNIDADES	Pares de zapatillas	
	12284-303-2005	00063	UNIDADES	Pares de zapatillas	
	12284-260-2009	02100	LITROS	Gas oil en tambores	
	12284-259-2009	01300	LITROS	Gas oil en tambores	
	12285-41-2007	00057	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,carteras	
	12284-65-2006	00009	UNIDADES	Cart.de cigarrillo x10 paq.x20 unid.	
	12284-103-2006	·00077	UNIDADES	Mercaderias, cremas dentales,duchas	
AA25-04-283	12285-69-2005	00092	UNIDADES	Cart.de cigarrillo x10 paq.x20 unid.	
	12284-104-2009	03200	LITROS	Gas oil en tambores	
	12284-137-2005	00067	UNIDADES	Mercaderias,zapatillas,maquinas de afeitar	
DN25-10-039	12284-468-2008	02000	LITROS	Gas oil en tambores	
	12284-449-2008	01600	LITROS	Gas oil en tambores	
	12285-91-2007	00170	UNIDADES	Mercaderias,pilas,cremas dentales	
	12284-280-2005	00009	UNIDADES	Mercaderias,jeans,manteles,zapatillas	
	12284-228-2005	00012	UNIDADES	Mercaderias zapatillas,botines p/futbol	
	12284-138-2005	00013	UNIDADES	Pares de zapatillas	
	12284-28-2006	00056	UNIDADES	Pares de ojotas	
	12284-236-2005	00025	UNIDADES	Car.de cigarrillos x 10paq.x10unid.	
	12284-245-2005	00015	UNIDADES	Car.de cigarrillos x 10paq.x10unid.	
	12284-53-2006	00002	UNIDADES	Car.de cigarrillos – EIGHT	
	12284-132-2005	00196	UNIDADES	Car.de cigarrillos x 10paq.x10unid.	
	12284-238-2005	02600	UNIDADES	26 pack de cigarros x 100	
	12284-128-2005	00007	UNIDADES	Pares de zapatilla	
	12284-227-2005	00015	UNIDADES	Cart.de cigarrillo x10 paq.x20 unid.	
DN25-11-001	14367-8-2011	01270	LITROS	05 bidones x150+4x100+1x120 ltr. Gas oil	
DN25-11-002/2	12284-11-2011	02600	LITROS	13 bidonesx 200 ltrs.de gas oil y ochos vacios	
DN25-11-04/9	14367-15-2011	01000	LITROS	10 bidones de 100 ltrs. Gas oil	
DN25-11-03/0	12284-120-2011	00900	LITROS	06bidones x 150 ltrs. De gas oil	
DN25-11-09/9	14367-13-2011	00018	UNIDADES	Mercaderias,remeras, cd	
DN25-11-07/2	14367-10-2011	00025	UNIDADES	Mercaderias,linternas,jeans	
DN25-11-06/4	14367-11-2011	00039	UNIDADES	Mercaderias,zapatos,jeans	
DN25-11-05/6	14367-12-2011	00023	UNIDADES	Mercaderias,valanza,cd	

e. 31/03/2011 Nº 34609/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Se hace saber a las personas que a continuación se indican, que se procedió a ARCHIVAR en forma temporal las actuaciones detalladas de conformidad a lo dispuesto por la Instrucción Nº 02/07 (D.G.A.), en caso de no contar con antecedentes, en razón de que habiéndose procedido a la verificación y aforo de las mercaderías secuestradas, resultando las mismas de origen e industria extranjera, siendo el importe de la multa mínima prevista por la infracción endilgada, es inferior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00). Asimismo se HACER saber que podrán retirar las mercaderías en cuestión siempre que el mismo acreditare debidamente su condición fiscal y previo pago de los tributos respectivos, lo que de no ser así y vencido el termino establecido para ello (10 días), se dará a los bienes el tratamiento previsto en la Ley Nº 25.603. Fdo.: Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

SIGEA			INF. ART.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº O CEDULA Nº	
12284	279	-2005	987CA	SANABRIA,SIPRIANO	DNI	12.242.568
12336	13	-2006	986CA	DIAZ,VIVIANA GRACIELA	DNI	28.686.660
12284	66	-2009	966CA	FUENTES,JAVIER Y	DNI	24.801.497
12284	66	-2009	966CA	FERNANDEZ RAMON	DNI	24.218.600
12284	229	-2005	985CA	FRANCO,VIRGILIO	DNI	14.632.645
12284	288	-2005	987CA	FERRAGUT,RAMON SEBASTIAN	DNI	18.358.773
12284	188	-2006	987CA	DONINI,GUILLERMO DANIEL	DNI	17.204.340
12284	261	-2005	987CA	SOLIS,ALFREDO RUBEN	DNI	24.115.583
12284	184	-2006	987CA	ROMERO,RAMON	DNI	18.358.847
12284	202	-2010	966CA	RAMIREZ,JORGE	DNI	27.205.487
12284	262	-2009	966CA	MARECO,CLAUDIO	DNI	26.610.381
12284	262	-2009	966CA	SILVA RAMON	DNI	30.779.363
12284	49	-2009	986CA	MEZA,MARCELO OMAR	DNI	26.071.193
12284	48	-2009	986CA	VARGAS,RAFAEL LUIS	DNI	13.789.736
12285	61	-2005	985CA	BOGLIONE,MARCELO FAVIAN	DNI	22.301.035
12284	30	-2006	987CA	VILLASANTE,CLAUDIO OMAR	DNI	31.957.433
12284	199	-2006	987CA	VERA,VILMA	DNI	13.260.053
12284	186	-2006	987CA	GOMES,CLAUDIA INES	DNI	21.734.021
12284	65	-2009	985CA	FERNANDEZ,ANTONIO ISMAEL	DNI	16.359.149
12284	165	-2005	986CA	FLORES,CLEMENTINOFLORES	DNI	26.560.409
12284	266	-2005	985CA	CORREA,CARLOS	DNI	13.082.704
12284	226	-2009	987CA	FERNANDEZ,ROQUE	DNI	11.525.277
12284	283	-2005	985CA	CORREA,CARLOS CECILIO	DNI	13.082.704
12284	57	-2009	985CA	ENCINA,ANASTACIO	DNI	7.667.371
12284	290	-2009	987CA	CASTILLO A.	DNI	20.603.804
12284	290	-2009	987CA	TOLEDO F.	DNI	27.890.278
12284	290	-2009	987CA	SANCHEZ E.	DNI	30.779.110
12284	97	-2009	985CA	SANCHEZ,OSCAR	DNI	20.721.547
12284	251	-2005	985CA	MANZO,JUAN MARTIN	DNI	10.913.888
12284	316	-2008	987CA	GALARZA,MANUEL REINALDO	DNI	8.331.626
12284	231	-2005	985CA	MIÑO,HUGO ALBERTO	DNI	27.483.345
12284	198	-2006	987CA	VENDRAME,MIRTA	DNI	14.525.118
12284	164	-2005	987CA	ROLDAN,GUILLERMO RODOLFO	DNI	27.558.385
12284	173	-2005	985CA	AGUIRRE,FRANCISCA JORGELINA	DNI	1.474.900
12284	159	-2005	987CA	MARTINEZ,ISABEL	DNI	30.290.035
12284	179	-2005	987CA	CASAS,SUSANA GRACIELA	DNI	22.865.694
12284	129	-2005	985CA	PEREZ,EDUARDO	DNI	13.404.189
12284	60	-2005	987CA	FLADE,JORGE ALBERTO	DNI	8.206.741
12284	748	-2009	985CA	VEGA,ELENA	DNI	37.704.608
12284	102	-2009	987CA	GONZALEZ,RUBEN ALEJANDRO	DNI	27.227.959
12284	96	-2009	985CA	MENDEZ,GUSTAVO ARIEL	DNI	23.514.206
12284	101	-2009	987CA	BORDA,JUAN RAMON	DNI	23.784.489
12284	146	2010	986CA	PERDOMO,MARCELO CARLOS	DNI	22.370.829
AA25	79	2002	985CA	DELA CRUZ,PABLO	DNI	20.266.002
12284	33	-2006	985CA	ABIB,MABEL	DNI	11.645.003
12284	524	-2008	986CA	FLORES,RICARDO FRANCISCO	DNI	30.694.093
12284	260	-2005	985CA	MARTINEZ ACACUARRO,JULIO	DNI	92 397.989

e. 31/03/2011 Nº 34613/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 8/2011

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 17/3/2011

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Investigación y Sección Administrativa dependientes de esta Dirección Regional, proponen modificar su régimen de reemplazos en el caso de la primera y de la Oficina Personal y Mesa de Entradas en la segunda, para casos de ausencia o impedimento de su titular.

Que en orden a ello y atento razones de índole funcional procede hacer lugar a lo peticionado.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Disposición Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División Investigación y Oficina Personal y Mesa de Entradas, el que quedará establecido según se indica:

DIVISION INVESTIGACION	1) Cont. Púb. Sergio Aníbal FLORES (*) Legajo Nº 33.558/64
	2) Cont. Mónica Liliana CABALLERO (**) Legajo Nº 33.406/77

(*) Depende Jurisdiccionalmente de Dirección Regional Río Cuarto

(**) Depende Jurisdiccionalmente de División Investigación

OFICINA PERSONAL y MESA DE ENTRADAS	1) Licenciada Gilda Cristina ZERBATO (***) Legajo Nº 36.088/73.
	2) Licenciada María Laura GAZA (***) Legajo Nº 21.673/01

(***) Dependen jurisdiccionalmente de Sección Administrativa.

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 31/03/2011 Nº 34677/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 20/2011

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Jurídica de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 21/3/2011

VISTO la Disposición Nº 127/08 (DI RCRI), del 11/12/2008; modificada por la Nº 139/08 (DI RCRI), del 22/12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de División Revisión y Recursos de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION JURIDICA	1º Jefe Sección Penal Tributario
	2º Jefe Sección Juicios Universales

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 31/03/2011 Nº 34712/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la empresa detallada más abajo que atento la no comparencia del mismo en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
26/10	HLN TRANSPORTE SRL	Arts. 995 Ley 22.415

Firmado: BEATRIZ SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú. Dita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/03/2011 Nº 33884/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a ROJAS FRANCO HUGO RAMON, DNI Nº 93.275.208, que se lo declaró REBELDE en los términos del Art. 1105 de la Ley 22.415 y atento a no haber constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en relación al Sumario Contencioso Nº 04/08 A26 caratulado “HUGO RAMON ROJAS FRANCO S/INFRACC. ART. 986 y 987 de la LEY 22.415”, en los términos del Art. 1004 y 1013 inc. g) Ley 22.415.

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administrador (I), División Aduana Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/03/2011 Nº 33893/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que comparezca al acto de avalúo de la mercadería afectada a la actuación que se especifica. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 20 de abril de 2011, en el horario de 08.00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia— art. 242 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	DNI Nº	INFRACCION
35/10	INES ARNEDO	4.776.011	ARTS. 986 Y 987 C.A.
05/10	ESPINOSA CANAVIRI HONORIA	92.971.078	ART. 987 C.A.

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administrador (I), División Aduana Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/03/2011 Nº 33895/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C922821 por la suma de $ 1.717.599,63 liquidados al 26/02/2010, Nº B894598 por la suma de $ 529.046,32 liquidados al 5/5/2009, Nº C997956 por la suma de $ 621.926,87 liquidados al 20/3/2010, Nº C997965 por la suma de $ 520.796,02 liquidados al 20/03/2010, Nº B477784 por la suma de $ 642.093,72 liquidados al 6/11/2008, Nº C310942 por la suma de $ 658.718,87 liquidados al 28/8/2009, Nº B477309 por la suma de $ 1.349.564,83 liquidados al 06/11/2008 y Nº C922853 por la suma de $ 2.622.276,41 liquidados al 26/2/2010.

KARGUS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70975535-4)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C884824 por la suma de $299.676,15 liquidados al 22/2/2010, Nº C094747 por la suma de $ 133.473,71 liquidados al 01/07/2009, Nº C884856 por la suma de $89.921,31 liquidados al 22/2/2010, Nº D210974 por la suma de $ 2748,94 liquidados al 10/6/2010, Nº B599188 por la suma de $ 6125,99 liquidados al 08/01/2009, Nº D165696 por la suma de $ 15.159,68 liquidados al 21/5/2010, Nº D092129 por la suma de $ 15.633,68 liquidados al 28/4/2010, Nº D238866 por la suma de $ 16.649,91 liquidados al 23/06/2010, Nº D092108 por la suma $ 17.237,65 liquidados al 28/04/2010 , Nº C845161 por la suma de $ 19.639,13 liquidados al 11/2/2010, Nº C901641 por la suma de $ 24.069,75 liquidados al 24/2/2010, Nº D238841 por la suma de $ 24.762,70 liquidados al 26/3/2010, Nº D165497 por la suma de $ 27.539,14 liquidados al 21/5/2010, Nº C845202 por la suma de $30.255,56 liquidados al 11/2/2010, Nº C901591 por la suma de $ 34.101,47 liquidados al 24/2/2010, Nº D183957 por la suma de $ 50.105,46 liquidados al 1/6/2010, Nº B811409 por la suma de $ 54.577,76 liquidados al 16/04/2009, Nº B599172 por la suma de $ 62.060,00 liquidados al 08/01/2009 y Nº C094820 por la suma de $ 89.403,52 liquidados al 1/7/2009.

ALVAREZ STELLA MARIS Y BOUZADA RUBEN S.H. (30-70889307-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B222279 por la suma de $ 3.663,62 liquidados al 24/06/2008, Nº B222315 por la suma de $ 10.888,32 liquidados al 24/6/2008 y Nº B185842 por la suma de $ 48.630,92 liquidados al 4/6/2008.

Q PRESS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71019276-2)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C831329 por la suma de $ 30.683,37 liquidados al 8/2/2010. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 31/03/2011 Nº 34124/11 v. 06/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS

Resolución Nº 1/2011

Expediente ENRE Nº 33.342/2010

Bs. As., 23/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011, deberán cancelar el monto de la segunda cuota y el ajuste de la primera cuota el día 25 de Abril de 2011. 2.- Los importes a pagar se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente Resolución, a las Empresas obligadas al pago de la Tasa fijada en la presente, juntamente con su Anexo I. 4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: Lic. ANDRES ELUANI, Asesor en Política Regulatoria. — Cdor. DANIEL CAMPORRO, Director de Control de Gestión. — Dr. SERGIO BERGOGLIO, Director de Asuntos Jurídicos Administrativos. — Cdor. ROBERTO FERNANDEZ, Director de Administración. — Dra. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Directora de Secretaría General, Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 7º piso de la Capital Federal, en el horario e 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/03/2011 Nº 34789/11 v. 31/03/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 36/2011

Bs. As., 16/3/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 25.018, el Decreto Nº 1172/03, la Resolución del Directorio Nº 154/09, la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, el Procedimiento de esta ARN G-DIR-02 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”, el Expediente Nº 5/10, lo actuado por las GERENCIAS APOYO CIENTIFICO TECNICO, de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y de LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16 a) de la mencionada Ley dispone que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que en las actividades nucleares reguladas y fiscalizadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR se verifica la presencia de radionucleidos con concentraciones de actividad muy bajas, que no ameritan su gestión como residuos radiactivos por no resultar riesgosos para la salud de las personas ni para el ambiente.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 25.018, establece que la gestión de los residuos radiactivos deberá realizarse en un todo de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria.

Que a fin de optimizar la gestión de residuos radiactivos, resulta conveniente definir los valores de concentración de actividad genéricos por debajo de los cuales se podría suprimir el control regulatorio ulterior —dispensa—, por no resultar riesgosos para la salud de las personas ni para el ambiente.

Que mediante el informe GOV/2004/54-GC(48)/8 la Junta de Gobernadores del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de la cual es miembro la REPUBLICA ARGENTINA, aprobó niveles genéricos de dispensa por concentración de actividad aplicables a radionucleidos presentes en sólidos en cantidades a granel.

Que resulta necesario que la REPUBLICA ARGENTINA adopte valores de concentración de actividad genéricos de dispensa que estén en armonía con los recomendados internacionalmente, motivo por el que se han evaluado los mismos y se los considera conservativos y apropiados.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 154/09 se aprobaron los referidos valores de concentración de actividad genéricos de dispensa recomendados internacionalmente aplicables a radionucleidos presentes en sólidos en cantidades a granel, por no resultar riesgosos para la salud de las personas ni el ambiente.

Que asimismo mediante la referida Resolución del Directorio Nº 154/09 se estableció que el SECTOR NORMAS —actualmente SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA— debía elaborar una guía regulatoria que contemplase los criterios generales para la dispensa y que detallase la implementación de los niveles genéricos aprobados.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA conjuntamente SUBGERENCIA EVALUACIONES DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han elaborado el proyecto de Revisión 0 de la Guía AR-8 “Niveles Genéricos de Dispensa”, que contempla los criterios generales para la dispensa y que detalla la implementación de los niveles genéricos aprobados por la Resolución del Directorio Nº 154/09.

Que el proyecto de Guía AR-8 no resulta de aplicación respecto de radionucleidos en comestibles o en los productos que se utilicen para su elaboración, ni respecto de radionucleidos en alimento para animales o en productos que se utilicen para su elaboración, ni respecto de materiales objeto de transporte conforme a la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”.

Que el proyecto de Guía AR-8 tiene en consideración la experiencia de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la regulación del uso de materiales radiactivos y se encuentra en consonancia con los criterios de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”.

Que la tramitación del referido proyecto de Guía AR-8 se realiza de acuerdo al Procedimiento G-DIR-02 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”.

Que por tratarse de una guía regulatoria y de acuerdo a lo estipulado en el Punto 8.5 del citado Procedimiento G-DIR-02, no corresponde aplicar el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas establecido en el Decreto Nº 1172/03.

Que las GERENCIAS APOYO CIENTIFICO TECNICO, de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, de LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso a) y 22 de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de marzo de 2011 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Revisión 0 de la Guía AR-8 “Niveles Genéricos de Dispensa”, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y a los sectores INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 36/11

GUIA AR 8 - Revisión 0

NIVELES GENERICOS DE DISPENSA

A. PREFACIO

1. Esta Guía recomienda niveles genéricos de dispensa por concentración de actividad en material sólido, aplicables a los radionucleidos indicados en la Tabla 1.

2. La información presentada en esta Guía no tiene carácter obligatorio y puede ser utilizada para facilitar la presentación de la solicitud de dispensa de determinados materiales con concentraciones de actividad que no superen los niveles genéricos de dispensa recomendados en esta Guía.

3. La Autoridad Regulatoria Nuclear puede considerar necesario conceder la dispensa de materiales con concentraciones de actividad superiores a los niveles genéricos de dispensa recomendados en esta Guía, o denegar la dispensa de materiales con concentraciones de actividad inferiores a dichos niveles.

B.- EXPLICACION DE TERMINOS

4. Dispensa: Liberación de material con contenido radiactivo utilizado en prácticas licenciadas, autorizadas o registradas por la Autoridad Regulatoria, de la aplicación de todo control ulterior por parte de dicha autoridad.

C.- REFERENCIAS

5. Los niveles genéricos de dispensa por concentración de actividad, que figuran en la Tabla 1, tienen en cuenta:

i.- Los criterios de seguridad radiológica establecidos en la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”.

ii.- Los niveles de dispensa aprobados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (Informe GOV/2004/54-GC(48)/8 de la Junta de Gobernadores, avalado por Resolución GC(48)/RES/10 de la Conferencia General del OIEA).

iii.- La guía para la aplicación de los conceptos de exclusión, exención y dispensa, publicada por el OIEA (Safety Guide Nº RS-G-1.7).

iv.- El informe técnico sobre el cálculo de los niveles de concentración de actividad para exclusión, exención y dispensa, publicado por el OIEA (Safety Report Series Nº 44).

D.- ALCANCE

6. No hay restricciones a las cantidades de material a las que pueden aplicarse las recomendaciones de esta Guía.

7. Las recomendaciones de esta Guía se aplican a radionucleidos de origen natural o artificial, indicados en la Tabla 1, que estén presentes en materiales sólidos razonablemente homogéneos.

8. Las recomendaciones de esta Guía no se aplican a:

• radionucleidos en comestibles o en productos que se utilicen para su elaboración

• radionucleidos en alimento para animales o en productos que se utilicen para su elaboración

• materiales objeto de transporte conforme a la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”

9. Las recomendaciones de esta Guía no contemplan la reducción de las concentraciones de actividad del material mediante la dilución deliberada del mismo.

E.- RADIONUCLEIDOS DE ORIGEN NATURAL

10. Los niveles genéricos recomendados en esta Guía para radionucleidos de origen natural utilizados en prácticas reguladas, son válidos para las cadenas de desintegración encabezadas por U-238, U-235 o Th-232, debiendo aplicarse el valor indicado en la Tabla 1 al correspondiente precursor de la cadena.

11. Los niveles genéricos para radionucleidos de origen natural recomendados en esta Guía, pueden utilizarse individualmente para cada producto de desintegración o para los radionucleidos que encabezan los subconjuntos de las cadenas de desintegración.

12. En el caso de materiales que contengan una mezcla de radionucleidos de origen natural, la concentración de cada uno de ellos debería ser menor que el nivel genérico de dispensa correspondiente indicado en la Tabla 1.

F.- RADIONUCLEIDOS DE ORIGEN ARTIFICIAL

13. En el caso de materiales que contengan una mezcla de radionucleidos de origen artificial, la concentración de actividad de los radionucleidos debería ajustarse a la siguiente condición:

$$\sum_{i=1}^{n} \frac{C_i}{(Nivel\ genérico\ de\ dispensa)_i} \leq 1$$

Donde:

C_i es la concentración de actividad (en Bq/g) del radionucleido i-ésimo de origen artificial, en el material

$(\text{Nivel genérico de dispensa})_i$ es el valor del nivel genérico de dispensa para el radionucleido i-ésimo, indicado en la tabla 1

n es el número de radionucleidos diferentes presentes en el material

G.- MEZCLA DE RADIONUCLEIDOS DE ORIGEN NATURAL Y ARTIFICIAL

14. Cuando se trate de una mezcla de radionucleidos de origen natural y artificial, deberían satisfacerse las condiciones indicadas en las secciones E y F de esta Guía.

H.- DETERMINACION DE LA CONCENTRACION DE ACTIVIDAD EN EL MATERIAL

15. Los niveles genéricos recomendados en esta Guía se aplican a material sólido y razonablemente homogéneo, por lo que la verificación de las condiciones indicadas en esta Guía debería efectuarse en base al promedio de las determinaciones de la concentración de actividad en el material.

16. El procedimiento para promediar la determinación de la concentración de actividad en el material debería contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- el tipo de material, considerando además la eventual concentración de actividad en o cerca de las superficies del mismo.

- la segregación del material en el momento de su generación, de manera que resulte tan homogéneo como sea posible.

17. La determinación de la concentración de actividad en el material, debería efectuarse según un procedimiento que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

- la realización de mediciones directas en el material, el uso de relaciones de actividades apropiadamente derivadas y la identificación del historial del material desde su origen u otras maneras aceptables para la Autoridad Regulatoria de reseñar los antecedentes operacionales del mismo.

- la realización de análisis de laboratorio sobre muestras representativas del material, dependiendo de los radionucleidos presentes en el material y como complemento de las mediciones directas.

Tabla 1.- Niveles Genéricos de Dispensa por concentración de actividad

Radionucleidos	Niveles (Bq/g)
I-129	0,01
Na-22; Sc-46; Mn-54; Co-56; Co-60; Zn-65; Nb-94; Ru-106; Ag-110m; Sb-125; Cs-134; Cs-137; Eu-152; Eu-154; Ta-182; Bi-207; Th-229; U-232; Pu-238; Pu-239; Pu-240; Pu-242; Pu-244; Am-241; Am-242m; Am-243; Cm-245; Cm-246; Cm-247; Cm-248; Cf-249; Cf-251; Es-254	0,1
C-14; Na-24; Cl-36; Sc-48; V-48; Mn-52; Fe-59; Co-57; Co-58; Se-75; Br-82; Sr-85; Sr-90; Zr-95; Nb-95; Tc-96; Tc-99; Ru-103; Ag-105; Cd-109; Sn-113; Sb-124; Te-123m; Te-132; Cs-136; Ba-140; La-140; Ce-139; Eu-155; Tb-160; Hf-181; Os-185; Ir-190; Ir-192; Tl-204; Bi-206; Th-232 [1]; U-233; U-235 [2]; U-238 [3]; Np-237; Pu-236; Cm-243; Cm-244; Cf-248; Cf-250; Cf-252; Cf-254	1
Be-7; F-18; Cl-38; K-40; K-43; Ca-47; Mn-51; Mn-52m; Mn-56; Fe-52; Co-55; Co-62m; Ni-65; Zn-69m; Ga-72; As-74; As-76; Sr-91; Sr-92; Zr-93; Zr-97; Nb-93m; Nb-97; Nb-98; Mo-90; Mo-93; Mo-99; Mo-101; Tc-97; Ru-97; Ru-105; Cd-115; In-111; In-114m; Sn-125; Sb-122; Te-127m; Te-129m; Te-131m; Te-133; Te-133m; Te-134; I-126; I-130; I-131; I-132; I-133; I-134; I-135; Cs-129; Cs-132; Cs-138; Ba-131; Ce-143; Ce-144; Gd-153; W-181; W-187; Pt-191; Au-198; Hg-203; Tl-200; Tl-202; Pb-203; Po-203; Po-205; Po-207; Ra-225; Pa-230; Pa-233; U-230; U-236; Np-240; Pu-241; Cm-242; Es-254m	10
H-3; S-35; K-42; Ca-45; Sc-47; Cr-51; Mn-53; Co-61; Ni-59; Ni-63; Cu-64; Rb-86; Sr-85m; Sr-87m; Y-91; Y-91m; Y-92; Y-93; Tc-97m; Tc-99m; Rh-105; Pd-109; Ag-111; Cd-115m; In-113m; In-115m; Te-129; Te-131; I-123; I-125; Cs-135; Ce-141; Pr-142; Nd-147; Nd-149; Sm-153; Eu-152m; Gd-159; Dy-166; Ho-166; Er-171; Tm-170; Yb-175; Lu-177; Re-188; Os-191; Os-193; Ir-194; Pt-197m; Au-199; Hg-197; Hg-197m; Tl-201; Ra-227; U-231; U-237; U-239; U-240; Np-239; Pu-234; Pu-235; Pu-237; Bk-249; Cf-253; Es-253; Fm-255	100
Si-31; P-32; P-33; Fe-55; Co-60m; Zn-69; As-73; As-77; Sr-89; Y-90; Tc-96m; Pd-103; Te-125m; Te-127; Cs-131; Cs-134m; Pr-143; Pm-147; Pm-149; Sm-151; Dy-165; Er-169; Tm-171; W-185; Re-186; Os-191m; Pt-193m; Pt-197; At-211; Th-226; Pu-243; Am-242; Cf-246	1000
Co-58m; Ge-71; Rh-103m; Fm-254	10000

[1] La serie del Torio encabezada por el Torio 232 y conformada por el Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Po-212, Tl-208 y Pb-208.

[2] La serie del Actinio encabezada por el Uranio 235 y conformada por el Th-231, Pa-231, Ac-227, Th-227, Fr-223, Ra-223, Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207 y Pb-207.

[3] La serie del Uranio, encabezada por el Uranio 238 y conformada por el Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210 y Pb-206.

e. 31/03/2011 Nº 33941/11 v. 31/03/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos HUACO S.A. - Expte. Nº 15.784-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 3 de Marzo de 2011.- VISTO: El estado de autos y el resultado de la notificación de la resolución de fs. 661 según constancia obrante a fs. 676, SE RESUELVE: Notificar nuevamente a la recurrente de la resolución de fs. 661, esta vez por edictos. Fdo: Dr. Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.” La resolución de fs. 661 dice: “Buenos Aires, 22 de Junio de 2009.- AUTOS Y VISTOS: El expediente Nº 15.784-1 caratulado: “HUEACO S.A. s/recurso de apelación”... Por ello SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Arístides Horacio M. Corti en el carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ($153.382), la que queda a cargo de la actora en su totalidad. 2º) Tener presente la solicitud de regulación de honorarios por la actuación ante la excma. Cámara para su oportunidad. 3º) Atento lo solicitado por el Dr. Arístides H. M. Corti a fs. 648, correr vista al mismo del resultado de la notificación del proveído de fs. 640, obrante a fs. 656. Regístrese y notifíquese. Fdo: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 31/03/2011 Nº 34149/11 v. 01/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “COMANDOS S.R.L. s/Apelación” Expte. Nº 17.999-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de febrero de 2011. VISTO: Lo declarado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fs. 294. y el estado de autos. SE RESUELVE: Notifíquese por edictos la sentencia de fs. 297/298 vta. a la recurrente. Firmado: Dra. Adriana Adorno, Dr. Esteban Juan Urresti, Dr. Juan Carlos Vicchi. Vocales.” La sentencia de fs. 297/298 vta. dice: “Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008.- AUTOS Y VISTOS, “COMANDOS SRL (TF 17999-I) C/ DGI” ... VIII- Por lo expuesto, corresponde desestimar la apelación interpuesta y confirmar el pronunciamiento recurrido en todo lo que fue materia de agravios, con costas de esta instancia a cargo de la actora vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.) ASI SE RESUELVE. IX.- Que respecto a los recursos interpuestos contra los honorarios regulados, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, su monto, considerando el mérito, calidad y eficacia de los trabajos profesionales desarrollados durante las tres etapas del pleito cumplidas, atento el resultado obtenido, corresponde elevar a la suma de PESOS MIL ($ 1.000) y PESOS MIL NOVECIENTOS ($ 1.900) los honorarios de los Dres. Miguel Angel Tailhade y María Gabriela Mosqueira, por a actuación en el carácter de letrados apoderados y letrados patrocinantes de la parte demandada- AFIP-DGI (arts. 6, 7, 9, 19, 22, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432). Por las tareas desarrolladas en la alzada, atento el resultado al que se arriba corresponde regular en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) y PESOS SEISCIENTOS DIEZ ($ 610) los emolumentos de las Dras. María Gabriela Mosqueira y Nora Alvarez, por la actuación en el carácter de letrada apoderada y letrada patrocinante de la demandada - AFIP DGI (arts. 14, ccdtes. y citados de la referida ley de arancel). El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. Sala II in re: “Beccar Varela Emilio —Lobos Rafael Marcelo— c/Colegio Públ. de Abog.” del 16 de julio de 1996). ASI SE DECLARA. Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IV A, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Se deja constancia que la Vocalía V se encuentra vacante. Regístrese, notifíquese a la demandada y póngase a ésta la carga de notificar a la contraria. Oportunamente devuélvase. Fdo.: Dres. CARLOS M. GRECCO y MARTA HERRERA, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 31/03/2011 Nº 34150/11 v. 01/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “OWENSVILLE SECURITY CORP. S.A. EXPTE. Nº 25.690-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de febrero de 2011.- VISTO: Que a fs. 76, punto 1º), se declaró a la actora en rebeldía, y lo informado por el oficial notificador a fs. 83 vta., SE RESUELVE: Por Secretaría General notifíquese la sentencia del 20 de septiembre de 2010 a la recurrente por edictos. Firmado: Dra. Adriana Adorno, Dr. Esteban Juan Urresti, Dr. Juan Carlos Vicchi. Vocales.” La sentencia del 20 de septiembre de 2010 dice: “Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS: El Expediente Nº 25.690-I, caratulado “Owensville Security Corp. S.A. s/recurso de apelación”, SE RESUELVE: Declarar condonada la multa apelada en autos, en términos de la ley 26.476. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Dres. ADRIANA ADORNO, ESTEBAN JUAN URRESTI, JUAN CARLOS VICCHI, Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 31/03/2011 Nº 34152/11 v. 01/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos G. PAGANI S.R.L. Expte. Nº 27.327-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de marzo de 2011.- Visto el estado de autos y atento el resultado de la notificación dirigida a la actora del proveído de fs. 102, SE RESUELVE: Pasen a los autos a Secretaría General de Asuntos Impositivos a fin de notificar el proveído del fs. 102 por edictos. Fdo: Dr. Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal." El proveído de fs. 102 dice: Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2010.- VISTO: Lo resuelto a fs. 88, en atención al tiempo transcurrido y de conformidad con lo resuelto con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de Procedimiento ante este Tribunal, SE RESUELVE: Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas se tendrán por notificadas a la mismas por ministerio de ley (conf. Art. 53 del C.P.C.C.N.). Notifíquese. Fdo: Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal."

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 31/03/2011 Nº 34153/11 v. 01/04/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 683/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO, el Expediente Nº 4303/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1544/2010/INCAA y la Resolución Nº 2972/2010/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1544/2010/INCAA se llamó a Concurso para la producción de NUEVE (9) SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/O COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS, de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2972/2010/INCAA se nombraron ganadores titulares y suplentes del mencionado concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del "Llamado a Concurso SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/O COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010", llamado por Resolución 1544/2010/INCAA.

1. *La purga (Tutor: Ariel Oscar Piluso)*

2. Edén (Tutor: Ariel Oscar Piluso)

3. Unidad 9 (Tutor: Viviana Marcela Guadarrama)

4. Diálogos fundamentales (Tutor: Viviana Marcela Guadarrama)

5. Alucinante (Tutor: Hernán Musaluppi)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/03/2011 Nº 35215/11 v. 31/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 684/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO, el Expediente Nº 4300/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1543/2010/INCAA y la Resolución Nº 2970/2010/INCAA y la Resolución Nº 221/2011/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1543/2010/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CINCO (5) SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES, de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2970/2010/INCAA se nombraron ganadores titulares y suplentes del mencionado concurso.

Que por Resolución Nº 221/2011/INCAA se amplió el premio a los llamados SUPLENTES por Resolución Nº 2970/2010/INCAA.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del "Llamado a Concurso SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010", llamado por Resolución 1543/2010/INCAA.

1. Memorias de una muchacha peronista (Tutor: Verónica Cura)

2. El paraíso (Tutor: Verónica Cura)

3. En la escuela (Tutor: Verónica Cura)

4. La defensora (Tutor: Ariel Oscar Piluso)

5. El pueblo de pomelo rosado (Tutor: Viviana Marcela Guadarrama)

6. Marambio, la nada blanca (Tutor: Eduardo Raimundo Calcagno)

7. Ecos (Tutor: Eduardo Calcagno)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/03/2011 Nº 35220/11 v. 31/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 685/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO, el Expediente Nº 4299/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1545/2010/INCAA y la Resolución Nº 2968/2010/INCAA, y la Resolución Nº 222/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por Resolución Nº 1545/2010/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CUATRO (4) SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2968/2010 se nombraron ganadores titulares y suplentes del mencionado concurso.

Que por Resolución Nº 222/2011/INCAA se amplió el premio a los llamados SUPLENTES por Resolución Nº 2968/2010.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del "Llamado a Concurso SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010", llamado por Resolución 1545/2010/INCAA.

1. 8M Mujeres extremas (Tutor: María Elena Roca Corso)

2. Historia en movimiento (Tutor: Diego Lublinsky)

3. Todo toons (Tutor: Diego Lublinsky)

4. Experimentos al ataque (Tutor: Marcelo Alejandro Rodríguez)

5. Memorias desveladas (Tutor: José Mariano Raffo)

6. Artesanos de la identidad (Tutor: José Mariano Raffo)

7. Con una mano en el corazón (Tutor: Marcos Hernán Rodríguez)

8. Mundo aparte (Tutor: Marcos Hernán Rodríguez)

9. La era del tren (Tutor: Luciano Majolo)

10. La patria deportiva (Tutor: Luciano Majolo)

11. Espacios de memoria (Tutor: Osvaldo Daicich)

12. Películas recuperadas (Tutor: Osvaldo Daicich)

13. Golpes a la patria (Tutor: Hernán Musaluppi)

14. Fotos: Retratos de un país (Tutor: Miguel Angel Arias)

15. Alegría y dignidad (Tutor: Miguel Angel Arias)

16. Mandioca, la madre de los chicos (Tutor: Victoria María Grigera Dupuy)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/03/2011 Nº 35224/11 v. 31/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 686/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO, el Expediente Nº 4301/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1546/2010/INCAA y la Resolución Nº 2969/2010/INCAA, y la Resolución Nº 220/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1546/2010/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/O COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que por Resolución Nº 2969/2010/INCAA se nombraron ganadores titulares y suplentes del mencionado concurso.

Que por Resolución Nº 220/2011/INCAA se amplió el premio a los llamados SUPLENTES por Resolución Nº 2969/2010/INCAA.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del "Llamado a Concurso SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/0 COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010", llamado por Resolución 1546/2010/INCAA.

1. Sitios arqueológicos (Tutor: María Elena Roca Corso)

2. Lunfardo Argento (Tutor: Gabriel Wainstein)

3. Infraestructuras sociales alternativas a la Economía Liberal (Tutor: Gabriel Wainstein)

4. La 40 (Tutor: Gustavo José Laskier)

5. Argentinos por adopción (Tutor: Gustavo José Laskier)

6. La patria emprendedora (Tutor: Roberto De Biase)

7. Salida de emergencia (Tutor: Roberto De Biase)

8. Los olvidados del rio (Tutor: Gustavo Alonso)

9. El interior de la memoria (Tutor: Gustavo Alonso)

10. Aventureros, locos, soñadores (Tutor: Maximiliano Pocino)

11. Alto Contraste (Tutor: Maximiliano Pocino)

12. Reina de Carnaval (Tutor: Victoria María Grigera Dupuy)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/03/2011 Nº 35227/11 v. 31/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.676 DEL 22 MAR. 2011

EXPTE. Nº 53.601 - BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 200.000.- conforme lo señalado a fs.21, de acuerdo a lo establecido por la Resoluciones Nros. 23.260 y 24.020. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/03/2011 Nº 34146/11 v. 31/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0413344/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja NS 6002, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2011, según Acta Nº 380, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja NS 6002, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/03/2011 Nº 34617/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero —LEY 22.415—

Concepción del Uruguay, 21/3/2011

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
02/2011/K	GONZALEZ ROBERTO OSMAR	Art. 987	$ 4.877,62

e. 31/03/2011 Nº 34632/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/3/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto ARCHIVAR, conforme Instrucción General Nº 2/2007 (DGA) y atento el monto involucrado, la denuncia DN 41-2009-021 a nombre de Diego Juan RODRIGUEZ, D.N.I. 27.466.442, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero. — RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 31/03/2011 Nº 34635/11 v. 31/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013, Inc. h), CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 18/3/2011

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
271	2010	REYES VACA IVAR MARIO	994	$ 500	539	2010	JUGHARTHA HADI SAMY	970	$ 2284,44
262	2010	OJEDA JESICA MILAGRO	947	$ 27322,30	538	2010	HURTADO ALPIRE RAMON	947	$ 371965,2
468	2010	PEÑA DANIELA	987	$ 4469,88	536	2010	GALINDO RICARDO RENE	970	$ 3690,65
393	2010	YURQUINA YONATHAN	987	$ 4556,66	514	2010	ILAYA MENDOZA ROBERTO	970	$ 20392,66
646	2010	CACERES JARAMILLO SOFIA	987	$ 4462,99	512	2010	SCHERANZINGER JOSEF	970	$ 6933,93
654	2010	PAZ HILDA	987	$ 2783,83	634	2010	VILLA CABAS GUSTAVO	947	$ 5709,84
79	2010	GABRIEL MARTINEZ SAMUEL	987	$ 9375,69	621	2010	PARDO CABALLERO FLORA	947	$ 530,38
67	2010	CHUCULA ESTEBAN	987	$ 4448,96	606	2010	MAMANI CAYO EFRAIN	985	$ 2595,31
390	2010	VERGARA FERNANDEZ EDWIN	979	$14373,75	600	2010	GARCIA PAREDES ANGEL	947	$ 27486,62
367	2010	BRAVO ROJAS ANAHY	979	$ 4278,90	600	2010	ALCON TANCARA FREDDY C.	947	$ 27846,62
366	2010	GUTIERREZ JIMENEZ FLORENCIO	977	$ 4338,85	107	2006	MANSILLA AVERY LEONEL	947	$ 5776,00
494	2010	RESTREPO LINA MARCELA	970	$ 30181,38	109	2006	DAVALOS NICOLAS DAVID	947	2132,56
493	2010	ZUBIETA ACUÑA EDUARDO	970	$ 38214,66	406	2010	VILLAGRAN NELSON	970	$ 2695,48
484	2010	NUÑEZ FUENZALIDA JAVIER	970	$ 32608,48	545	2010	DIAZ WALTER AMANCIO	970	$ 17125,62
483	2010	CHOQUE LIMACHE	970	$ 9794,92					

e. 31/03/2011 Nº 34599/11 v. 31/03/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3673/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual al agente D. José Fortunato ALLARIO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente perteneciente a la Planta Permanente D. José Fortunato ALLARIO quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en un cargo Nivel B -Grado 9 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle a partir del 1º de marzo de 2011, el “Suplemento Extraordinario” en el gabinete de la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO. — Cont. Púb. Nac. HORACIO EDUARDO BÓ, Subsecretario de Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PAGOS MENSUALES
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	500

e. 31/03/2011 Nº 34838/11 v. 31/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 301/2011

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente N° 44.377/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), el Decreto Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996 y las Resoluciones S.R.T. Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 y Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010, estableció cuáles son los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.

Que respecto de los exámenes periódicos se determinaron los objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables.

Que en este contexto, la mencionada norma estableció, para los trabajadores expuestos al agente de riesgo Ruido, la obligación de la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) de realizar una Audiometría Tonal (vía área y vía ósea) transcurridos los SEIS (6) meses de inicio de la relación laboral, con el objeto de evaluar la susceptibilidad de aquellos.

Que para efectuar la evaluación mencionada, se debe definir cuál es el concepto de “susceptibilidad” que menciona la resolución de referencia.

Que el punto 5 del artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 37/10 establece que los empleadores afiliados deberán suministrar a la A.R.T., la nómina de trabajadores expuestos a cada uno de los agentes de riesgo al momento de la afiliación a una A.R.T. o de la renovación del contrato.

Que la A.R.T. tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para comunicar al empleador, por medio fehaciente, los días y franjas horarias del o los centros asistenciales a los cuales los trabajadores deben concurrir para la realización de los exámenes correspondientes.

Que al respecto, resulta necesario precisar el momento a partir del cual se comenzará a computar el plazo mencionado en los casos en que la A.R.T. deba solicitar aclaraciones al empleador por inconsistencia en la información recibida.

Que por otra parte, conforme el proceso regulado por Resolución S.R.T. Nº 37/10, las A.R.T. deben denunciar a este Organismo los incumplimientos de los empleadores afiliados.

Que a tales efectos resulta indispensable establecer los códigos a emplearse en el sistema de denuncias, a fin de optimizar el circuito de información previsto en la norma.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 9º del Decreto Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerase “susceptibles al ruido” a aquellos trabajadores cuyas audiometrías presenten una caída o descenso del umbral auditivo igual o mayor a 15dB en la frecuencia de 4000 Hz respecto de la audiometría basal (examen preocupacional normal). Las audiometrías que arrojen como resultado susceptibilidad o patología auditiva deberán ser notificadas por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) al empleador en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 2º — Aclárese que, en los casos que la A.R.T. deba requerir al empleador afiliado adecuaciones o modificaciones relacionadas con la nómina de trabajadores expuestos a riesgos, el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días establecido en el inciso 5 del artículo 3º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010, comenzará a computarse a partir de la recepción por parte de la A.R.T. de la información corregida por el empleador. La A.R.T. deberá requerir tales adecuaciones o modificaciones relacionadas con la nómina de trabajadores expuestos a riesgos, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días desde el momento de afiliación del empleador o de la renovación del contrato.

ARTICULO 3º — Incorpórase al Anexo XI —Motivos de denuncias por incumplimientos a la normativa vigente detectados por la A.R.T.— de la Resolución S.R.T. Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010, las causales contempladas en el documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos de Trabajo.

ANEXO

CODIGO	DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO
91	No presentó el Relevamiento de Agentes de Riesgo con la nómina de trabajadores expuestos.
92	El Relevamiento de Agentes de Riesgo no guarda verosimilitud con la actividad declarada por la empresa
93	No presentó la documentación respaldatoria.
94	No autorizó la concurrencia del personal expuesto a riesgos según nómina, para la realización de los exámenes periódicos dentro del plazo establecido.
95	No se presentó la totalidad del personal citado para la realización de los exámenes periódicos.

e. 31/03/2011 Nº 34001/11 v. 31/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 127/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000038/11-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos y la Resolución Conjunta suscripta entre la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 161 e INCUCAI N° 01 del 10 de junio de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto se aprobó, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en dicho acto se incluyó al Contador Daniel NEIRA, Legajo Nº 111.973, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de este Organismo.

Que, en fecha 17 de enero del corriente, el referido funcionario presentó la renuncia a su cargo a partir del 31 de diciembre de 2010.

Que durante el período comprendido entre el 1º y 17º de enero de 2011, dicho agente se encontraba usufructuando su Licencia Anual Ordinaria.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dar por aceptada su renuncia, a partir de la fecha de presentación de la misma.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias; no registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 46 inciso d) de la Ley Nº 24.193, en concordancia con el Artículo 5º inciso e) de la Ley de Organismos Descentralizados Nº 19.337, faculta al Directorio para designar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente de este Organismo Nacional.

Que, en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

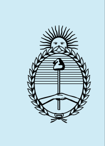
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aceptada, a partir del 17 de enero de 2011, la renuncia del Cdor. Daniel Neira, Legajo Nº 111.973, al cargo de Jefe de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel C, Grado 4, del Agrupamiento profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI, Ministerio de Salud.

e. 31/03/2011 Nº 35191/11 v. 31/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución N° 120/2010

San Juan, 23/11/2010

VISTO:

El Expediente Nº 605-200-B-10, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Institución. “BELEN DE LA FRONTERA S.R.L., CUIT Nº 30-71073700-9 tiene su domicilio real y legal en Calle Aguilera S/Nº, La Cañada Departamento Angaco, San Juan, solicita Categorización en su prestación (CENTRO DE DIA).

Que a fojas 280 y 281, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde consta el cumplimiento de los requisitos excluyentes al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad.

Que para la Evaluación mencionada se han utilizado las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención para la Persona con Discapacidad.

Que a fojas 284, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, basado en el Marco Básico que se encuentra en condiciones de Categorizar en la modalidad prestacional solicitada.

Que habiendo intervenido a fojas 285, el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, estimando que corresponde lo solicitado.

POR ELLO:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º: CATEGORIZAR al CENTRO DE DIA “BELEN DE LA FRONTERA S.R.L., CUIT Nº 30-71073700-9, con domicilio real y legal en calle Aguilera S/Nº, La Cañada Departamento Angaco, San Juan, la Categoría “A” – Modalidad Prestacional “CENTRO DE DIA”, con un cupo de 40 concurrentes por turno, con modalidad de concurrencia en Jornada Doble y Jornada Simple.

ARTICULO 2º: Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y al Servicio Nacional de Rehabilitación, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese, notifíquese y archívese. — Lic. SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 30/03/2011 Nº 29018/11 v. 31/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma KRISTEL FOODS S.A. (CUIT 30-70778454/3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101252/07, Sumario Nº 4331, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35632/11 v. 05/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO SALA (DNI o LE Nº 7.928.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101562/09, Sumario Nº 4188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35648/11 v. 05/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Víctor Ramón VANNINI (D.N.I. Nº 4.311.748), que en el Expediente Nº 17.887/87, Sumario en lo financiero Nº 764, caratulado Banco de Coronel Pringles S.A. (en liq.)”, mediante Resolución Nº 49 del 1/2/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefa del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 34223/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 896 Expediente Nº 100.322/97 caratulado “Bullrich Sociedad Anónima De Inversiones Compañía Financiera”, que mediante Resolución Nº 055 del 7.2.11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor BULLRICH Ricardo (D.N.I. Nº 10.961.242) multa de $ 2.000.000 (pesos dos millones) e inhabilitación por 10 (diez) años , artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 8.4.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 34219/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Señores ESPINOZA Rodolfo (C.I.P.F. Nº 5.680.080), GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855) y GUELAR Isidoro Leonardo (C.I.P.F. Nº 1.809.549), en el Sumario Nº 561 Expediente Nº 101.481/83 caratulado “Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 087 del 1.3.11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso revocar la Resolución Nº 349/10 declarando la prescripción de la acción de acuerdo a los términos del artículo 42 de la Ley Nº 21.526 y archivar las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 34222/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL AIROLDI (DNI 11.750.549) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 31533/03, Sumario N° 3446, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 30015/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GUILLERMO LUIS YOMA (DNI 14.298.692) y DOMINGO CRIVELLO (DNI 93.511.935) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101344/07, Sumario Nº 4053, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 30017/11 v. 01/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ANA PATRICIA BOTIN SANZ SAUTUOLA Y OSHEA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.750.834-P) y a los señores JOSE ALBERTO GARCIA MATANZA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.752.650-F), MARCELO ALEJANDRO CASTRO (DNI N° 14.326.730) y ANGEL OSCAR AGALLANO (DNI N° 13.101.326) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.237/07, Sumario N° 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/03/2011 Nº 31461/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 289; 290; 291; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326; 327; 328; 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 348; 349; 350; 351; 352; 353; 370; y 371/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMA, mat. 749; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS “EVITA”, mat. 1749; ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN, mat. 2005; ASOCIACION MUTUAL GENERAL PUEYRREDON, mat. 2214; ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS BRAGADO LTDA., mat. 1387; ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO CHARRUA, mat. 1437; PULN-LIHUE MUTUAL, mat. 2221; ASOCIACION MUTUAL 23 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES REMISEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2302; ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONOMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A), mat. 1740; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO, mat. 2100; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA SUMANDO (A.M.A.S.S.), mat. 2498; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, mat. 1736; ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS, mat. 2286; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE JUAN JOSE PASO, mat. 393; ASOCIACION MUTUAL DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJADORES DE CLINICAS, SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2590; MUTUAL SINDICAL BONAERENSE, mat. 2298; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, mat. 1753; ASOCIACION MUTUAL FATIMA, mat. 1336; MUTUAL DE ACCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS M.A.N.O.S., mat. 1659; ASOCIACION MUTUAL “37 DE AGOSTO”, mat. 1691; ASOCIACION MUTUAL DE JOVENES ARGENTINOS, mat. 2243; ASOCIACION MUTUAL EZETA, mat. 687; ASOCIACION MUTUAL “4 DE AGOSTO”, mat. 2605; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION DE PADRES DEL INSTITUTO SAN DIEGO, mat. 1650; ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE TANDIL, mat. 1654; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2127; SOCIEDAD ARMENIA DE SOCORROS MUTUOS DE QUILMES, mat. 1109; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA, mat. 625; ARGENTUM MUTUALIDAD, mat. 2494; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS, mat. 592; ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES YTECNICOS ZONA SUR, mat. 910; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, mat. 2175; ASOCIACION MUTUAL SOCORRO PARA LA MUJER GOLPEADA Y DESAMPARADA, mat. 2184; SOCIEDAD ISTRIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y PROGRESO”, mat. 1034; ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL ZONA NORTE, mat. 2191; ASOCIACION MUTUAL BANCARIA DE LA PLATA, mat. 1507; MUTUAL PERSONAL BEBIDAS GASEOSAS, mat. 941; SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOMA NEGRA, mat. 1156, ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES HORTICOLAS, mat. 1827; ASOCIACION MUTUAL CHOFERES LINEA 333,

mat. 2206; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 504; ASOCIACION MUTUAL DE LA TERCERA EDAD ARGENTINA SOLIDARIA, mat. 2614; y ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO KIMBERLEY "6 DE JULIO", mat. 2059. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto N° 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/03/2011 Nº 32579/11 v. 31/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 373; 374; 375; 376; 377; 378; 379; 380; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; y 395/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS, mat. 1645; ASOCIACION MUTUAL DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1795; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL "5 DE SETIEMBRE", mat. 2246; ASOCIACION MUTUAL "LAS CAÑITAS", mat. 1628; ASOCIACION MUTUAL DE PARAPSICOLOGIA "ALQUIMIA", mat. 1674; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION PROFESIONAL Y EMPRESARIAL A.M.A.P.E., mat. 2068; ASOCIACION MUTUAL MONTE MORIAH, mat. 2122; ASOCIACION MUTUAL UNION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1740; ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, mat. 986, ASOCIACION MUTUAL MIÑONES, mat. 1627; ASOCIACION MUTUAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DISCAPACITADOS, mat. 1691; MUTUAL OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MINORIDAD Y EDUCACION, mat. 1680; MUTUAL DE TRANSPORTISTAS DEL MERCOSUR M.T.M., mat. 2025; MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.), mat. 2180; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS AGENCIAS HIPICAS, mat. 786; ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y FRANQUEZA DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, mat. 747; ASOCIACION MUTUAL "LA UNION" ASISTENCIAL, CULTURAL Y RECREATIVA, mat. 1683; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS DE CAPITAL FEDERAL, mat. 869; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL, mat. 984; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO, mat. 1553; ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, mat. 1695; SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM), mat. 978; y ASOCIACION MUTUAL "NUEVA SOCIEDAD", mat. 2076; Todas las entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/03/2011 Nº 33315/11 v. 01/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES VIALES DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 101/11

Artículo 1° — DENOMINACION: LA UNION DE TRABAJADORES VIALES DE SALTA, fundado el 7 de Julio de 2009, es una asociación sindical de primer grado.

Artículo 2° — DOMICILIO: se fija domicilio legal en calle Pasaje Los Baqueanos 471 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre.

Artículo 3° — OBJETO: son propósitos y objeto de la Unión de Trabajadores Viales de Salta: peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencia del gobierno nacional, provincial y municipal y ante los empleadores y organismos que los agrupan, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores afiliados, fijar posición, comunicarla y plantear ante los Gobiernos sus puntos de vista en todo lo que se refiere a la política caminera y a la defensa de los recursos viales y también sobre todo lo que la Unión considere que sirva para la Patria Grande. La Región, la Provincia o sus asociados. Representar a los trabajadores viales afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la Justicia y los empleados. Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL). Cumplir y hacer cumplir los convenios colectivos de trabajo y las leyes. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, alojamiento, proveeduría, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonia de vacaciones, practicar turismo social e infantil. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje, promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos viales empleadores en el marco de cogestión. Mentar y fortalecer la unidad y la solidaridad entre todos los trabajadores viales, utilizando para ello todos los medios a su alcance.

Artículo 4° — ZONA DE ACTUACION: tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la Provincia de Salta.

Artículo 5° — ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA: Tiene como ámbito de representación a los trabajadores activos y pasivos que hallan sido afiliados en la actividad, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que tenga relación de dependencia con Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Vialidad Municipal, Empresas y Sociedades Anónimas, Propiedad de estos Estados; Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Personal estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para Estatales, Entes Públicos Centralizados, sea o no Estatal en el orden nacional, provincial o municipal, que tenga a su cargo la construcción de Obras Viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios peones, auxiliares, técnicos, profesionales comerciales o administrativos dentro de la Provincia de Salta.

Artículo 12. — La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

1- Secretario General.

1- Secretario Adjunto

1- Secretario Gremial

1- Secretario de Asuntos Sociales.

1- Secretario Tesorero.

1- Secretario de Actas, Prensa y Difusión.

4- Vocales Titulares.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 30. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio y esta deberá fijarse con una anticipación de no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, de los delegados a los congresos de la Federación y de la Comisión Revisora de Cuentas.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, podrán ser reelectos una sola vez. Pudiendo postularse nuevamente pasado un período. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34227/11 v. 31/03/2011

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1008/10.

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de noviembre o de mil novecientos noventa y ocho, se constituye la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, que agrupará a los médicos que prestan los servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra Empresa o Establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro. Se aclara que por persona jurídica de carácter privado, a los fines de este estatuto, debe entenderse toda persona jurídica que no revista el carácter de estatal. Tendrá domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en la calle Luis Sáenz Peña 259, piso 2°, Dpto. A, de esa Ciudad. La sede social podrá ser modificada en el futuro por decisión de Comisión Directiva, siempre que se sitúe dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que implique reforma de estatutos. Su zona de actuación se extenderá a todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La Asociación se declara contraria a todo acto que importe discriminación por cuestiones de orden racial, sexual, religioso, político, gremial o de cualquier naturaleza que afecte los derechos individuales e inalienables de los individuos.

ARTICULO ONCE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, Secretario de Recreación y Deportes, Secretario de Acción Social, Secretario de Cultura y Secretario de Prensa y Difusión. Habrá además seis vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia permanente o transitoria o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) Ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos últimos años, en relación de dependencia. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por Ciudadanos Argentinos. En el caso que el número de afiliadas mujeres de la Asociación sea igual o mayor al treinta por ciento del total de asociados, al menos un tercio de los cargos de la Comisión Directiva —titulares y suplentes— deberán ser cubiertos por afiliados mujeres. Si el número de afiliadas mujeres fuere inferior al treinta por ciento, se deberán cubrir cargos en la Comisión Directiva —titulares y suplentes— en forma proporcional a la cantidad de mujeres asociadas. Los porcentajes mínimos deberán respetarse respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para Secretarías y para vocalías suplentes.

ARTICULO DIECINUEVE: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación. Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista. c) Autorizar con el Secretario de Finanzas o con el Prosecretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. d) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas o el Prosecretario de Finanzas los cheques. e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas o el Secretario Gremial según la materia de que se trate. f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

Numero de afiliados al mes de septiembre de 2010: 2049.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34229/11 v. 31/03/2011

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1073/10.

ART. 1 - Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de LA CIUDAD DE Trenque Lauquen, a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, continuador del Centro de Empleados de Comercio de la ciudad de Trenque Lauquen, fundada el 1ro. de octubre de 1935.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncian más adelante, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, opinión política y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Los trabajadores representados por el Centro son aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicio por cuenta propia o ajena: al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en establecimientos industriales: los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendios de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisiones de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, al personal que presta servicios en el Centro, en la Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.), todos los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la exCasfec y que actualmente prestan servicios para el A.N.S.E.S. y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza la Federación o este Centro.

A sus efectos y a título administrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por el Centro, sin que ello implique excluir a las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícola y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, acrílicos, plástico y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas y fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños casimires, ropa de todo tipo, pintura, panel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas. Alfajores, rezado y chatarra, extracto de quebracho, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualicen con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casa de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, fotografias, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juego electrónicos, kioscos, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, shoppins, supermercados, talabarterías, tiendas vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, vídeo juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades o servicios relacionados con exportación o importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casa de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiado de videos y vídeo clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros deportivos, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de recolección, barrido y limpieza de residuos, lavadero y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas, lavaderos y servicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito de limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locación de servicios de emergencias y de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamada, organización y venta de rifas, venta ambulante en playas, promoción o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y de cobranza de créditos, agencias y empresas de análisis y estudios de mercados, agencia de empleo y selección de personal, mandatos y representaciones, gestorías, escribanías, estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de previsión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y circuitos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnicos y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folclóricos, fábrica de envases de cartón corrugado, industria minería, arenera y áridos en general, molienda de materiales, materiales; industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, de calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción de grandes obras.

5) Así mismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que se realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios, repuestos, bibliografía, información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración, almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias privadas y/o particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio de servicios de distancia índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, campings, venta de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio turístico, renta o explotación de playas de estacionamiento.

10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

ART. 2 - Para todos sus efectos legales, el CENTRO constituye su domicilio legal en la calle Roca Nº 146 de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

ART. 3 - La zona de influencia y actuación del CENTRO es la ciudad de Trenque Lauquen y las localidades que componen el partido del mismo nombre; partido de Trenque Lauquen; localidad de 30 de Agosto, partido de Tres Lomas; partido de Salliqueló, localidad de Garré y partido de Pellegrini.

ART. 15 – El Centro estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 miembros titulares y 4 miembros suplentes.

Los miembros titulares ocuparán los siguientes cargos a saber

- 1 Secretario General

- 1 Subsecretario General

- 1 Secretario de actas, prensa y organización.

- 1 Secretario de Asuntos Gremiales

- 1 Secretario de Administración

- 1 Secretario de Finanzas

- 1 Secretario de Acción Social

- 1 Secretario de Cultura, Deportes y recreación

- 2 Vocales Titulares

Los miembros suplentes ocuparán los cuatro cargos de Vocales Suplentes

Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34236/11 v. 31/03/2011

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TARTAGAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1169/10.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil ocho, bajo la denominación de UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TARTAGAL, queda constituida la Asociación Sindical que se regirá por el presente ESTATUTO, por las natillas que dicte la autoridad de aplicación y por la disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupara a los trabajadores que presenten servicios en relación de dependencia con el Municipio de la Ciudad de Tartagal, en carácter de Personal de Planta Permanente y/o Contratado. Unicamente no alcanzará a quienes integren el departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos.

La "UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TARTAGAL" fija domicilio legal en la Ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, en calle Maipú Nº 80, Villa Güemes, con zona de actuación en la Ciudad de Tartagal, Código Postal 4560.

ARTICULO 2º: Serán sus objetivos

a) La defensa de los intereses de los Obreros y Empleados Municipales, entendiéndose por los intereses, todo cuando se relacione con sus condiciones laborales de la vida, contribuyendo a remover los obstáculos que dificultan la realización plena del trabajador.

b) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de afiliados.

c) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, provisional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores municipales.

d) Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores municipales, en especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de justicia, solidaridad y bien común.

f) Propender a la implantación de servicios de esparcimiento, colonias y campamentos de vacaciones, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos y construir un campo de deportes. Todo ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO Nº 14: La asociación será dirigida y administrativa por una Comisión Directiva compuesta por Doce (12) Miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General

2. Secretario Adjunto

3. Secretario Administrativo y Actas

4. Secretario Gremial

5. Secretario de Organización

6. Secretario de Finanzas

7. Pro-Secretario de Finanzas

8. Secretario de Acción Social

9. Secretaria de Deportes y Turismo

10. Vocal Titular 1º

11. Vocal Titular 2º

12. Vocal Titular 3º

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos. Siendo requisito para ser miembro de la Comisión Directiva lo siguiente:

a) Mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar Afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñado la actividad durante dos (2) años.

Habrá además tres (3) vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de Licencia, Renuncia, Fallecimiento o Separación del cargo de los titulares. Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones, previstas en este Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34243/11 v. 31/03/2011

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1508/10.

Artículo 1º — Se denomina Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle Olazábal Nº 889, Partido de Ituzaingo TE. 46246717 CP. B1714FZM; se identificará con las siglas A.T.A.C.P

Su ámbito de representación personal: agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares, que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico.

Con Zona de Actuación en toda la provincia de Buenos Aires y el la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 29 — La Asociación será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión 3 (tres) vocal Titulares y además 2 (dos) vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 33 — La Comisión Directiva tendrá quórum con cinco (5) miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General, o en su caso, el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34249/11 v. 31/03/2011

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEYRANO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1313/10.

Artículo 1º: El Centro de Empleados de Comercio de Peyrano es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupan a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también el personal técnico y administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen a dichas categorías, así como a trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en las actividades o categorías anteriores enunciadas y se encontrasen afiliados al momento de otorgarse el beneficio.

El Centro de Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:

1. Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de corredores o viajantes de comercio y de los que invistan la condición de personal jerárquico, entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación gremial de los trabajadores.

2. Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario, de cualquier naturaleza, incluidas las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.

3. Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales se dedique a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión o que se desempeñen como encargados de casas de rentas.

4. En especial, el Centro de Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente:

Tienda, venta de muebles, venta de artículos del hogar, venta de artículos de Perfumería y cométstica, empresas de comercialización de cereales, de acopio, depósito y venta de semillas, forrajes o agroquímicos, estaciones de servicio, servicios fúnebres, concesionarios de corredores viales, cooperativas, imprentas y estudios contables.

El Centro de Empleados de Comercio de Peyrano ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el distrito de Peyrano, Departamento Constitución de la Provincia de Santa Fe y tendrá su domicilio en la calle Doctor Brunet 275 de la localidad de Peyrano.

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuestas por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Asuntos Administrativos y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará tres años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 31/03/2011 Nº 34254/11 v. 31/03/2011



LO INVITAMOS A VISITAR
NUESTRO STAND EN LA
37ª FERIA DEL LIBRO

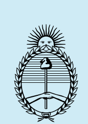


DEL 20 DE ABRIL AL 9 DE MAYO DE 2011, LA RURAL, PREDIO FERIAL DE BUENOS AIRES

Ubicación: Pabellón azul

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2047/2010

Registros Nº 21/2011 y Nº 22/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 61.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL FORMOSA por el sector sindical y la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA por la parte empleadora, el que luce a fojas 60/65 del Expediente Nº 61.872/10 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA), con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE y de la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES por el sector sindical y la empresa INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 66/68 del Expediente Nº 61.872/10 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado.

Que los acuerdos cuya homologación se pretende se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75.

Que mediante los mismos las partes convienen nuevas condiciones económicas para el personal de las empresas signatarias, representados por las Asociaciones Sindicales firmantes.

Que cabe tener presente que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.407.745/10 agregado como fojas 110 al citado en el Visto y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.407.901/10 agregado como fojas 111 al sub examine obran las aclaraciones de las empresas signatarias, respecto a los requerimientos realizados oportunamente por esta Cartera de Estado.

Que ha quedado acreditado que ambas empresas integran la CAMARA ARGENTINO PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO, entidad empleadora a la cual esta Cartera de Estado le ha reconocido legitimidad para negociar colectivamente con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (PATITA) respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75, conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 595, de fecha 14 de mayo de 2010.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes, en relación a lo previsto en la cláusula d) del acuerdo de fojas 60/65 y en el artículo noveno del acuerdo de fojas 66/68, que lo pactado no podrá afectar de manera alguna los ingresos percibidos regularmente por los trabajadores.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de las Asociaciones sindicales con Personería Gremial firmantes.

Que respecto al ámbito temporal de ambos acuerdos, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes en cada uno de ellos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA), con la participación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES – SECCIONAL FORMOSA por el sector sindical y la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA por la parte empleadora, el que luce a fojas 60/65 del Expediente Nº 61.872/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA), con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE y de la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES por el sector sindical y la empresa INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 66/68 del Expediente Nº 61.872/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 60/65 y 66/68 del Expediente Nº 61.872/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 61.872/10

Buenos Aires, 6 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2047/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 60/65 y 66/68 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 21/11 y 22/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 61.872/2010

Ref.: Expte. Nº 55.182/2005

ACTA PARITARIA SALARIAL

En la ciudad de Resistencia, a los 18 días del mes de junio de 2010, siendo las 08:30 hs., comparecen a la sede de la Delegación Regional Resistencia del M.T.E y S.S., los integrantes de la Comisión Negociadora de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA), del SOITA de Puerto Tirol y del STITA de Formosa, y representantes de la Empresa UNITAN SAICA, integrante de la CAMARA ARGENTINO-PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO.

Iniciada la audiencia los representantes de la Empresa informan que han elaborado dos alternativas, que no modifican lo ofrecido como monto final porcentual, pero que permiten acelerar la percepción del incremento ofrecido, procediendo a explicar detalladamente cada una de ellas.

Luego de un intercambio de opiniones FATITA solicita pasar a un breve cuarto intermedio para volver a analizar la cuestión.

Reanudada la audiencia FATITA expresa que, pese a no conformar la propuesta ofrecida, solicitan que se agregue al escalonamiento de incremento y como suma no remunerativa, una suma fija adicional para cada uno de las etapas indicadas.

La Empresa manifiesta que va a realizar una consulta a fin de responder a esta petición.

Realizada la consulta, los representantes de UNITAN SAICA informan que la propuesta hoy ofrecida se mejora incrementándose en una suma no remunerativa de $ 35,00 en cuatro etapas (ascendiendo el total de este adicional a $ 140,00), conforme a las nuevas planillas que en este acto se adjuntan a estos actuados debidamente conformadas por las parte, la que es aceptada por la parte gremial.

Asimismo las partes acuerdan que: a) El Adicional No Remunerativo será adicionado al básico de cada categoría en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes al 20% (veinte por ciento) de dicho Adicional a partir del 1º de mayo de 2011; b) Que para los aumentos que se pacten a partir del 1º de junio de 2011, los mismos se aplicarán sobre los montos remunerativos y no remunerativos que ahora se acuerdan; c) La parte gremial se compromete a cumplir con los planes de producción durante el término de este acuerdo cuya vigencia regirá hasta el 31 de mayo de 2011; d) La parte gremial reconoce que debe reintegrar la suma de $ 800.- recibida en concepto de anticipos, acordándose que la misma se recobrará entre los meses de enero a abril 2011, a razón de $ 200,00 por mes o $ 100,00 por quincena conforme lo notifiquen los respectivos sindicatos; e) Prorrogar la vigencia del CCT 167/75 hasta el 31 de mayo de 2011, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo inicien tratativas con antelación a esa fecha; f) Que la retroactividad correspondiente a la primera quincena del mes de junio 2010 se liquide, a más tardar junto con los haberes de la segunda quincena del corriente mes; g) La representación sindical SOITA y STITA dejan constancia y comunican a la parte patronal que, sobre los conceptos no remunerativos antes pactados, la patronal deberá efectuar los descuentos correspondientes a los aportes sindicales del 1,5%.

La parte gremial desea recalcar la buena voluntad puesta de manifiesto en estas negociaciones y solicita que la empresa analice la posibilidad de entregar una bolsa de mercadería en cada uno de los meses de enero a mayo 2011 inclusive.

La parte empresaria toma debida nota de la solicitud efectuada. En este estado las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente acuerdo con lo que, siendo las 11:50 hs. se cierra este acto firmando las partes y recibiendo una copia de la misma de conformidad, ante esta autoridad que también suscribe y CERTIFICA.

Unitán SAICA

ESCALA SALARIAL ACORDADA PARA PERSONAL JORNALIZADO A PARTIR DEL 1/6/2010

CATEGORIA	JORNAL BASICO			ADICIONAL PRODUCTIVIDAD			MEJORA NO REM.	MEJOR ASISTENCIA	TOTAL GRAL.
	$/HORA	$/DIA	$/MES	$/HORA	$/DIA	$/MES			
A	9,02	72,16	1.876,16	0,37	2,96	76,96	165,20	56,56	2.174,88
B	9,08	72,64	1.888,64	0,38	3,04	79,04	166,28	62,20	2.196,16
C	9,14	73,12	1.901,12	0,40	3,20	83,20	167,72	65,24	2.217,28
D	9,32	74,56	1.938,56	0,41	3,28	85.28	171,02	71,66	2.266,52
E	9,53	76,24	1.982,24	0,42	3,36	87,36	174,96	76,64	2.321,20
F	9,75	78,00	2.028,00	0,44	3.52	91,52	179,10	80,80	2.379,42
G	10,06	80,48	2.092,48	0.48	3,84	99,84	185,12	85,32	2.462,76
H	10,48	83,84	2.179,84	0,53	4,24	110,24	193,32	94,88	2.578,28
I	10 70	85.60	2.225,60	0,54	4,32	112,32	197,30	96.82	2.632,04

ESTA ESCALA INCORPORA EL VALOR DE LA LEY 26.341 AL BASICO VIGENTE AL 31/5/2010.

ESTA ESCALA INCORPORA AL BASICO INCREMENTO DEL 15,05% REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD, Y UN INCREMENTO DEL 15% REMUNERATIVO AL PREMIO PRESENTISMO.

ESTA ESCALA INCORPORA INCREMENTO DEL 9,77% NO REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO DE SERVICIO SOBRE BASICO + ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

Unitán SAICA

ESCALA SALARIAL ACORDADA PARA PERSONAL JORNALIZADO A PARTIR DEL 1/9/2010

CATEGORIA	JORNAL BASICO			ADICIONAL PRODUCTIVIDAD			MEJORA NO REM.	MEJOR ASISTENCIA	TOTAL GRAL.
	$/HORA	$/DIA	$/MES	$/HORA	$/DIA	$/MES			
A	9,02	72,16	1.876,16	0,37	2,96	76,96	330,36	56,56	2.340,04
B	9,08	72,64	1.888,64	0,38	3,04	79,04	332,56	62,20	2.362,44
C	9,14	73,12	1.901,12	0,40	3,20	83,20	335,42	65,24	2.384,98
D	9,32	74,56	1.938,56	0,41	3,28	85,28	342,02	71,66	2.437,52
E	9,53	76,24	1.982,24	0,42	3,36	87,36	349,90	76,64	2.496,14
F	9,75	78,00	2.028,00	0,44	3,52	91,52	358,18	80,80	2.558,50
G	10,06	80,48	2.092,48	0,48	3,84	99,84	370,24	85,32	2.647,88
H	10,48	83,84	2.179,84	0,53	4,24	110,24	386,62	94,88	2.771,58
I	10,70	85,60	2.225,60	0.54	4,32	112,32	394,58	96,82	2.829,32

ESTA ESCALA INCORPORA EL VALOR DE LA LEY 26.341 AL BASICO VIGENTE AL 31/5/2010.

ESTA ESCALA INCORPORA AL BASICO INCREMENTO DEL 15,05% REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD, Y UN INCREMENTO DEL 15% REMUNERATIVO AL PREMIO PRESENTISMO.

ESTA ESCALA INCORPORA INCREMENTO DEL 19,54% NO REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO DE SERVICIO SOBRE BASICO + ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

Unitán SAICA

ESCALA SALARIAL ACORDADA PARA PERSONAL JORNALIZADO A PARTIR DEL 1/11/2010

CATEGORIA	JORNAL BASICO			ADICIONAL PRODUCTIVIDAD			MEJORA NO REM.	MEJOR ASISTENCIA	TOTAL GRAL.
	$/HORA	$/DIA	$/MES	$/HORA	$/DIA	$/MES			
A	9,02	72,16	1.876,16	0,37	2,96	76,96	495,56	56,56	2.505,24
B	9,08	72,64	1.888,64	0,38	3,04	79,04	498,84	62,20	2.528,72
C	9,14	73,12	1.901,12	0,40	3,20	83,20	503,12	65,24	2.552,68
D	9,32	74,56	1.938,56	0.41	3,28	85,28	513,04	71,66	2.608,54
E	9,53	76,24	1.982,24	0,42	3,36	87,36	524,86	76,64	2.671,10
F	9,75	78,00	2.028.00	0,44	3,52	91,52	537,28	80,80	2.737,60
G	10,06	80,48	2.092,48	0,48	3,84	99,84	555,38	85,32	2.833,02
H	10,48	83,84	2.179,84	0,53	4,24	110,24	579,94	94,88	2.962,90
I	10,70	85,60	2.225,60	0,54	4,32	112,32	591,88	96,82	3.026,62

ESTA ESCALA INCORPORA EL VALOR DE LA LEY 26.341 AL BASICO VIGENTE AL 31/5/2010.

ESTA ESCALA INCORPORA AL BASICO INCREMENTO DEL 15,05% REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD, Y UN INCREMENTO DEL 15% REMUNERATIVO AL PREMIO PRESENTISMO.

ESTA ESCALA INCORPORA INCREMENTO DEL 29,31% NO REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO DE SERVICIO SOBRE BASICO + ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

Unitán SAICA

ESCALA SALARIAL ACORDADA PARA PERSONAL JORNALIZADO A PARTIR DEL 1/12/2010

CATEGORIA	JORNAL BASICO			ADICIONAL PRODUCTIVIDAD			MEJORA NO REM.	MEJOR ASISTENCIA	TOTAL GRAL.
	$/HORA	$/DIA	$/MES	$/HORA	$/DIA	$/MES			
A	9,50	76,00	1.976,00	0,37	2,96	76,96	530,56	56,56	2.640,08
B	9,56	76,48	1.988,48	0,38	3,04	79,04	534,08	62,20	2.663,80
C	9,63	77,04	2.003,04	0,40	3,20	83,20	538,60	65,24	2.690,08
D	9,82	78,56	2.042,56	0,41	3,28	85,28	549,20	70,66	2.747,70
E	10,04	80,32	2.088,32	0,42	3,36	87,36	561,84	76,64	2.814,16
F	10,27	82,16	2.136,16	0,44	3,52	91,52	575,12	80,80	2.883,60
G	10,60	84,80	2.204,80	0,48	3,84	99,84	594,40	85,32	2.984,36
H	11,04	88,32	2.296,32	0,53	4,24	110,24	620,60	94,88	3.122,04
I	11,27	90,16	2.344,16	0,54	4,32	112,32	633,40	96,82	3.186,70

ESTA ESCALA INCORPORA EL VALOR DE LA LEY 26.341 AL BASICO VIGENTE AL 31/5/2010.

ESTA ESCALA INCORPORA AL BASICO INCREMENTO DEL 20,92% REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD, Y UN INCREMENTO DEL 15% REMUNERATIVO AL PREMIO PRESENTISMO.

ESTA ESCALA INCORPORA INCREMENTO DEL 31,38% NO REMUNERATIVO SOBRE EL NUEVO BASICO AL 31/5/2010 Y EL ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO DE SERVICIO SOBRE BASICO + ADICIONAL PRODUCTIVIDAD.

EXPTE. Nº 1 – 204 – 61.872 – 2010

REF.: Expte. Nº 55.182/2005

ACTA Nº 10/2010

En la ciudad de Resistencia, a los 18 días del mes de junio de 2010, siendo las 11:30 hs. se reúnen en la sede de la Delegación Regional Resistencia del M.T.E y S.S. integrantes de la Comisión Negociadora de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (FATITA) y los Sindicatos de La Verde y La Escondida nucleados en la misma, y la representación de INDUNOR SACIFIF, integrante de la CAMARA ARGENTINO-PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO (en adelante la EMPRESA), para continuar con la negociación salarial que tramita en estos actuados.

Tras un intercambio adicional de ideas y propuestas, LAS PARTES alcanzan el siguiente acuerdo que pone fin al procedimiento de negociación y agota el conflicto que diera origen al trámite de conciliación obligatoria, a saber:

PRIMERO: Las Partes acuerdan por medio de la presente un mejoramiento de las condiciones de trabajo para el personal obrero comprendido dentro del ámbito del convenio colectivo de trabajo que rige la actividad (CCT 167/75) estableciéndose que las condiciones salariales y de beneficios pactadas en el presente acuerdo regirán entre el 1/6/2010 y el 31/5/2011 inclusive.

SEGUNDO: Indunor S.A. dará cumplimiento al acuerdo celebrado el 13 de agosto de 2009, incorporando para el personal mencionado en el Punto Primero los $ 380 mensuales no remunerativos a los salarios básicos, con la apertura porcentual entre las distintas categorías que se estableciera en dicho acuerdo colectivo. Sobre la base de los salarios básicos emergentes tras aplicar el Punto Segundo, se convienen los siguientes incrementos salariales para el período de vigencia del presente acuerdo.

TERCERO: A partir del 1/6/2010 Indunor S.A. aumentará el salario básico del personal comprendido en el ámbito del CCT 167/75 en un diez por ciento (10%) considerando como base salarial de cálculo de dicho aumento los básicos emergentes tras la incorporación de las sumas no remunerativas referida en el Punto Segundo. Asimismo a partir del 1/6/2010 otorgará una suma no remunerativa equivalente al quince por ciento (15%) de la misma base salarial emergente de la aplicación del Punto Segundo. Dichas sumas serán abonadas con carácter no remunerativo, no salarial y por tanto no serán consideradas base de cálculo de ningún otro beneficio convencional ni legal. Al solo efecto de su percepción se hará coincidir la fecha del pago de las referidas sumas con el pago de las remuneraciones devengadas durante cada quincena, liquidándose su monto en proporción a la cantidad de horas de salario básico devengadas en el período quincenal respectivo.

CUARTO: Se establece que al término de cada trimestre de vigencia del presente acuerdo y bajo la condición de que durante el respectivo trimestre se haya cumplido con la pauta de producción promedio de noventa (90) toneladas diarias de extracto de quebracho atomizado Indunor S.A. otorgará a cada trabajador comprendido dentro del ámbito del CCT 167/75 una suma no remunerativa a razón de tres (3) veces el valor equivalente al cinco por ciento (5%) de los sueldos básicos resultantes de la aplicación del Punto Primero. Dado su carácter no remunerativo, se establece expresamente que dichas sumas no serán consideradas base de cálculo de ningún otro beneficio convencional ni legal. En caso de que la falta de cumplimiento de la meta de producción promedio estándar del trimestre, antes mencionada, no fuera alcanzada por motivos técnicos u otros motivos totalmente ajenos al personal y/o a la representación sindical, la empresa abonará de todas formas la suma no remunerativa correspondiente al trimestre, aún cuando no se haya alcanzado el promedio diario mencionado. Las Partes manifiestan que dicha producción promedio estándar diaria se corresponde con la actual capacidad instalada de la planta industrial y con la actual dotación y que en el supuesto de que dicha capacidad instalada resulte mejorada por incorporación de nueva o mayor maquinaria o mejoramientos tecnológicos introducidos por la empresa o bien por la incorporación de personal adicional en algún sector de la planta, se reunirán conjuntamente y de buena fe a establecer el nuevo parámetro de producción promedio estándar cuyo cumplimiento será condición para el devengamiento del pago que aquí se establece.

QUINTO: Las Partes acuerdan que una vez concluido el cuarto (4º) trimestre, que finaliza el 31/5/2011, el beneficio establecido en el Punto Cuarto finalizará de pleno derecho.

SEXTO: A partir del 1/5/2011, las sumas no remunerativas liquidadas hasta entonces conforme lo previsto en el Punto Tercero del presente acuerdo (equivalentes al 15% del salario básico), pasarán a incorporarse a los respectivos salarios básicos, consolidándose así un 25% no acumulativo de incremento de los salarios básicos respecto de la base resultante de aplicar el Punto Segundo).

SEPTIMO: A partir del 1/6/2011 la empresa otorgará un aumento en el salario básico equivalente al otro cinco por ciento (5%), no acumulativo, consolidándose así, para el 1/6/2011 un incremento de los salarios básicos del personal comprendido en el CCT 167/75 del 30% en total respecto de la base salarial resultante tras la aplicación del Punto Segundo del presente acuerdo.

OCTAVO: Las Partes acuerdan prorrogar la vigencia del CCT 167/75 hasta el 31 de mayo de 2011, sin perjuicio de que las mismas, de común acuerdo, inicien tratativas con antelación a esa fecha. Asimismo acuerdan que la discusión sobre las condiciones salariales para el período que inicia el 1/6/2011 se llevarán a cabo sobre la base de la última de las escalas correspondientes a las Planillas adjuntas a este acuerdo.

NOVENO: Las Partes acuerdan que los anticipos otorgados por Indunor S.A. según lo previsto en el Acuerdo Colectivo celebrado el pasado 24/2/2010 entre FATITA y la CAMARA (Expte. 55.182/05), equivalentes a un total de $ 600 por cada trabajador beneficiario del CCT 167/75, serán descontados en seis (6) cuotas mensuales, de Cien Pesos ($ 100) cada una, en la segunda quincena de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2010 respectivamente.”

DECIMO: Como consecuencia de los acuerdos a los que han arribado Las Partes, la escala salarial y de sumas no remunerativas aplicable al personal comprendido en el presente acuerdo será la que se indica en las Planillas Anexas al mismo.

DECIMO PRIMERO: La representación gremial solicita que la empresa analice la posibilidad de otorgar una bonificación extraordinaria para diciembre de 2011. La parte empresaria toma debida nota de la solicitud efectuada, que será analizada y respondida oportunamente.

DECIMO SEGUNDO: La representación sindical ASOITA y STITA deja constancia y comunica a la parte patronal que, sobre los conceptos no remunerativos antes pactados, deberá efectuar los descuentos correspondientes a la cuota sindical.

DECIMO TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

ESCALA SALARIAL Y DE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS:

Escala salarial a junio 2010					
Categoría	Básico por hora	Básico Mensual	Productividad Convenio	Premio Asistencia	No remun. 15%
A	7,943	1.652,15	84,45	59,87	225,29
B	8,363	1.739,43	86,00	62,94	237,20
C	8,793	1.828,94	86,29	66,03	249,40
D	9,226	1.918,98	92,91	69,26	261,68
E	9,712	2.020,00	94,47	72,73	275,45
F	10,173	2 116,00	100,68	76,34	288,55
G	10,666	2.218,43	109,34	80,20	302,51
G1	11,398	2.370,82	118,11	85,87	323,29
G2	12,236	2.545,13	121,40	91,14	347,06

Escala salarial a mayo 2011				
Categoría	Básico por hora	Básico Mensual	Productividad Convenio	Premio Asistencia
A	9,026	1.877,44	95,97	59,87
B	9,503	1.976,63	97,73	62,94
C	9,992	2 078,35	100,34	66,03
D	10,484	2.180,66	105,59	69,26
E	11,036	2.295,45	107,36	72,73
F	11,560	2.404,55	114,41	76,34
G	12,120	2.520,94	124,25	80,20
G1	12,952	2.694,12	134,22	85,87
G2	13,905	2.892,19	137,96	91,14
Escala salarial al 1 de junio 2011				
Categoría	Básico por hora	Básico Mensual	Productividad Convenio	Premio Asistencia
A	9,387	1.952,54	99,81	59,87
B	9,883	2.055,69	101,63	62,94
C	10,392	2.161,48	104,35	66,03
D	10,903	2.267,89	109,81	69,26
E	11,477	2.387,27	111,65	72,73
F	12,023	2.500,73	118,98	76,34
G	12,605	2.621,78	129,21	80,20
G1	13,471	2.801,88	139,59	85,87
G2	14,461	3.007,88	143,47	91,14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1979/2010

Registros Nº 1904/2010 y Nº 1905/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado para la Rama Bebida del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 1022/1035, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 1039/1056, obra el Acuerdo celebrado para la Rama Soda del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados se estipula una recomposición salarial, el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo y la actualización de diversos adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar los presentes, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en los textos convencionales de marras, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, respecto de las asignaciones no remunerativas convenidas en el Acuerdo obrante a fojas 1039/1056, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dichas asignaciones las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado para la Rama Bebida del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 1022/1035, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado para la Rama Soda del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresarial, obrante a fojas 1039/1056, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 1022/1035 y 1039/1056 del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1979/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1022/1035 y el acuerdo de fojas 1039/1056 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1904/10 y 1905/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO NOVIEMBRE 2010
CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT Nº 152/91), las partes han concertado el pago de asignaciones especiales no remunerativas, para los meses

de noviembre de 2010, y enero y marzo de 2011 y los nuevos valores de las remuneraciones convencionales categoriales. Se acuerdan asimismo la ratificación de las demás de contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 104, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Se precisan los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en los adjuntos las nuevas asignaciones especiales no remunerativas, la nueva planilla con las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se acuerda el ordenamiento de la nueva normativa acordada al t.o. vigente 2009 de la Rama Bebida - Conf. Expediente 1.104.963/05, Resolución Nº 306, del 11/3/2010, preservándose la condición de la Rama y el número identificatorio de la convención.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en los Anexos I, II, III, IV y V que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I - Sección Primera y del Título II - Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 2011, de conformidad con la planilla general incorporada en el Anexo II estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Quinto:

Asignaciones Especiales no remunerativas.

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil ($ 3.000.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de noviembre de 2010, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2) b, c, d y e; inc. 3) b, c, d, e y f; 68 (categorías 1º a 4º) 69 inc. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos dos mil setecientos setenta y cinco ($ 2.775,00) para la categoría correspondiente al artículo 65 inc. 3) a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil quinientos trece ($ 2.513,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69 inc. c), 65 inc. 2) a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos un mil ochocientos ochenta y cinco ($ 1.885,00).

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de enero de 2011, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2) b, c, d y e; inc. 3) b, c, d, e y f; 68 (categorías 1º a 4º); 69 inc. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos tres mil doscientos treinta y ocho ($ 3.238,00) para la categoría correspondiente al artículo 65 inc. 3) a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil novecientos treinta y uno ($ 2.931,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69 inc. c), 65 inc. 2) a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos dos mil ciento noventa y ocho ($ 2.198,00).

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de marzo de 2011, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2) b, c, d y e; inc. 3) b, c, d, e y f; 68 (categorías 1º a 4º); 69 inc. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos tres mil doscientos treinta y ocho ($ 3.238,00) para la categoría correspondiente al artículo 65 inc. 3) a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil novecientos treinta y uno ($ 2.931,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69 inc. c), 65 inc. 2) a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos dos mil ciento noventa y ocho ($ 2.198,00).

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

Estas asignaciones deben abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CCT 152/91 - Rama Bebida, cuyos importes se efectivizarán conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro integro de las asignaciones antes mencionadas —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de las respectivas asignaciones especiales será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Para los trabajadores temporarios se acuerda el pago de una “Asignación no Remunerativa Especial de Temporada 2010-2011”, de pesos Un mil Doscientos ($ 1.200.-) por mes, que se abonará junto con las remuneraciones mensuales que correspondan a partir del mes de octubre de 2010, cuyo pago no podrá extenderse más allá del mes de abril de 2011, inclusive. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales. Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

Las asignaciones especiales no remunerativas, acordadas y descriptas en este artículo son detalladas en el Anexo IV.

Estas asignaciones especiales no remunerativas serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Sexto:

Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter. ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los arts. 105 y 106 y del 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidas, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 74,00, pesos setenta y cuatro. (Conf. Anexo V).

Art. 106:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 198,00, pesos ciento noventa y ocho. (Conf. Anexo V).

Art. 106 ter:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, inclusive, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 148,00, pesos ciento cuarenta y ocho. (Conf. Anexo V).

A partir del mes de septiembre de 2011, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 3,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente. (Conf. Anexo V).

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultraactividad del articulado de la rama bebida, CCT 152/91 (t.o. 2009) de conformidad con lo establecido en el Art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CCT 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 306, del 11/3/2010 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CCT 152/91 Rama Bebida.

Se adjuntan los Anexos I, II, III, IV y V mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, las asignaciones especiales no remunerativas y las contribuciones patronales.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL	**PARTE EMPRESARIA**
RAUL ALVAREZ	HUGO MIGUENS
PABLO FERNANDEZ	GUSTAVO GALARZA
JORGE CAMPOS	JUAN STELLA
CARLOS ROAGNA	CARLOS TORCHIARO
ALBERTO MALDONADO	FERNANDO MASSUH
MARCOS MARSO	RAUL DURAN
P/ SUTIAGA SANTA FE	SERGIO GIMENEZ
AMERICO ROMERO	GONZALO SOTO

ANEXO I

CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I
Sección Cuarta
Artículo 27

Sección Séptima
Artículo 43
Artículo 49
Artículo 49 bis

Capítulo II
Artículo 65

Capítulo III
Artículo 68

Capítulo IV
Artículo 69

Capítulo V
Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI
Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII
Artículo 89

Capítulo XIII
Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado al depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (T.O. 2004), que todos los trabajadores Comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91 - Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (T.O. 2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1º de octubre de 2010, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quienes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106 ter

Contribución complementaria

A partir del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2011, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo, de noventa días corridos desde la fecha, indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Se acuerda para el pago de la contribución el mismo régimen de presentación on line, que se viene aplicando, de conformidad con el art. 106 bis de la Rama Bebida del CCT 152/91 (T.O. 2009).

Cláusula transitoria

Artículo 105, 106, 106 ter,

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los artículos 105 y 106 y del 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones especiales no remunerativas establecidas, se acuerda disponer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 74,00, pesos setenta y cuatro (Conf. Anexo IV).

Art. 106:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 198,00, pesos ciento noventa y ocho (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter:

A partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, inclusive, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 148,00, pesos ciento cuarenta y ocho (Conf. Anexo IV).

A partir del mes de septiembre de 2011, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Artículos 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 3,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente (Conf. Anexo IV).

ANEXO II

ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011, conforme acuerdo noviembre de 2010

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N° 152/91.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art. 49 bis.

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 50

ESCALAS

CATEGORIAS

Art. 65 - inc. 1

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.680	$ 4.064
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.200**	**$ 4.830**	**$ 5.334**
Asignación Especial No Remunerativa		**$ 3.000**		**$ 3.500**		**$ 3.500**			
TOTAL	**$ 4.200**	**$ 7.200**	**$ 4.200**	**$ 7.700**	**$ 4.200**	**$ 7.700**	**$ 4.200**	**$ 4.830**	**$ 5.334**

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.853	$ 4.255
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 4.350**	**$ 5.003**	**$ 5.525**
Asignación Especial No Remunerativa		**$ 2.513**		**$ 2.931**		**$ 2.931**			
TOTAL	**$ 4.350**	**$ 6.863**	**$ 4.350**	**$ 7.281**	**$ 4.350**	**$ 7.281**	**$ 4.350**	**$ 5.003**	**$ 5.525**

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

** Cumplido el año, pasa a la categoría Superior*

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.600	$ 5.080
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.000**	**$ 5.750**	**$ 6.350**
Asignación Especial No Remunerativa		**$ 3.000**		**$ 3.500**		**$ 3.500**			
TOTAL	**$ 5.000**	**$ 8.000**	**$ 5.000**	**$ 8.500**	**$ 5.000**	**$ 8.500**	**$ 5.000**	**$ 5.750**	**$ 6.350**

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 5.060	$ 5.588
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 5.400**	**$ 6.210**	**$ 6.858**
Asignación Especial No Remunerativa		**$ 3.000**		**$ 3.500**		**$ 3.500**			
TOTAL	**$ 5.400**	**$ 8.400**	**$ 5.400**	**$ 8.900**	**$ 5.400**	**$ 8.900**	**$ 5.400**	**$ 6.210**	**$ 6.858**

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 5.520	$ 6.096
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 5.800**	**$ 6.670**	**$ 7.366**
Asignación Especial No Remunerativa		**$ 3.000**		**$ 3.500**		**$ 3.500**			
TOTAL	**$ 5.800**	**$ 8.800**	**$ 5.800**	**$ 9.300**	**$ 5.800**	**$ 9.300**	**$ 5.800**	**$ 6.670**	**$ 7.366**

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.980	$ 6.604
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 6.200	$ 9.200	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.700	$ 3.700	$ 3.700	$ 3.700	$ 3.700	$ 3.700	$ 3.700	$ 4.300	$ 4.700
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 4.700	$ 4.700	$ 4.700	$ 4.700	$ 4.700	$ 4.700	$ 4.700	$ 5.450	$ 5.970
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.775		$ 3.238		$ 3.238			
TOTAL	$ 4.700	$ 7.475	$ 4.700	$ 7.938	$ 4.700	$ 7.938	$ 4.700	$ 5.450	$ 5.970

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

** Cumplido el año, pasa a la categoría Superior*

Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 5.060	$ 5.588
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.400	$ 8.400	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 5.520	$ 6.096
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 6.670	$ 7.366
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.800	$ 8.800	$ 5.800	$ 9.300	$ 5.800	$ 9.300	$ 5.800	$ 6.670	$ 7.366

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.980	$ 6.604
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 6.200	$ 9.200	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 5.600	$ 5.600	$ 5.600	$ 5.600	$ 5.600	$ 5.600	$ 5.600	$ 6.440	$ 7.112
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 6.600	$ 6.600	$ 6.600	$ 6.600	$ 6.600	$ 6.600	$ 6.600	$ 7.590	$ 8.382
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 6.600	$ 9.600	$ 6.600	$ 10.100	$ 6.600	$ 10.100	$ 6.600	$ 7.590	$ 8.382

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.000	$ 6.900	$ 7.620
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 7.000	$ 7.000	$ 7.000	$ 7.000	$ 7.000	$ 7.000	$ 7.000	$ 8.050	$ 8.890
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 7.000	$ 10.000	$ 7.000	$ 10.500	$ 7.000	$ 10.500	$ 7.000	$ 8.050	$ 8.890

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1° CATEGORÍA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.980	$ 6.604
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 6.200	$ 9.200	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 9.700	$ 6.200	$ 7.130	$ 7.874

2° CATEGORÍA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 5.520	$ 6.096
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 5.800	$ 6.670	$ 7.366
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.800	$ 8.800	$ 5.800	$ 9.300	$ 5.800	$ 9.300	$ 5.800	$ 6.670	$ 7.366

3° CATEGORÍA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 5.060	$ 5.588
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.400	$ 8.400	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858

4° CATEGORÍA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.600	$ 5.080
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.000	$ 8.000	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.853	$ 4.255
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.513		$ 2.931		$ 2.931			
TOTAL	$ 4.350	$ 6.863	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

** Cumplido el año, pasa a la categoría Superior*

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.600	$ 5.080
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.000	$ 8.000	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.500	$ 3.500	$ 3.500	$ 3.500	$ 3.500	$ 3.500	$ 3.500	$ 4.025	$ 4.445
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 4.500	$ 4.500	$ 4.500	$ 4.500	$ 4.500	$ 4.500	$ 4.500	$ 5.175	$ 5.715
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 4.500	$ 7.500	$ 4.500	$ 8.000	$ 4.500	$ 8.000	$ 4.500	$ 5.175	$ 5.715

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.853	$ 4.255
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.513		$ 2.931		$ 2.931			
TOTAL	$ 4.350	$ 6.863	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

** Cumplido el año, pasa a la categoría Superior*

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 4.400	$ 5.060	$ 5.588
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.400	$ 8.400	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 8.900	$ 5.400	$ 6.210	$ 6.858

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.320	$ 4.968	$ 5.486
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.320	$ 5.320	$ 5.320	$ 5.320	$ 5.320	$ 5.320	$ 5.320	$ 6.118	$ 6.756
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.320	$ 8.320	$ 5.320	$ 8.820	$ 5.320	$ 8.820	$ 5.320	$ 6.118	$ 6.756

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.000	$ 4.600	$ 5.080
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.000	$ 8.000	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 8.500	$ 5.000	$ 5.750	$ 6.350

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.830	$ 5.334
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.200	$ 5.980	$ 6.604
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 5.200	$ 8.200	$ 5.200	$ 8.700	$ 5.200	$ 8.700	$ 5.200	$ 5.980	$ 6.604

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 1.920	$ 1.920	$ 1.920	$ 1.920	$ 1.920	$ 1.920	$ 1.920	$ 2.208	$ 2.438
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 2.920	$ 2.920	$ 2.920	$ 2.920	$ 2.920	$ 2.920	$ 2.920	$ 3.358	$ 3.708
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 2.920	$ 5.920	$ 2.920	$ 6.420	$ 2.920	$ 6.420	$ 2.920	$ 3.358	$ 3.708

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 1.840	$ 1.840	$ 1.840	$ 1.840	$ 1.840	$ 1.840	$ 1.840	$ 2.116	$ 2.337
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 2.840	$ 2.840	$ 2.840	$ 2.840	$ 2.840	$ 2.840	$ 2.840	$ 3.266	$ 3.607
Asignación Especial No Remunerativa		$ 3.000		$ 3.500		$ 3.500			
TOTAL	$ 2.840	$ 5.840	$ 2.840	$ 6.340	$ 2.840	$ 6.340	$ 2.840	$ 3.266	$ 3.607

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.513	$ 2.890	$ 3.191
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 3.513	$ 3.513	$ 3.513	$ 3.513	$ 3.513	$ 3.513	$ 3.513	$ 4.040	$ 4.461
Asignación Especial No Remunerativa		$ 1.885		$ 2.198		$ 2.198			
TOTAL	$ 3.513	$ 5.398	$ 3.513	$ 5.711	$ 3.513	$ 5.711	$ 3.513	$ 4.040	$ 4.461

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11 a Ago-11	Set-11
Sueldo Básico	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.350	$ 3.853	$ 4.255
Premio Presentismo	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
Sub-Total Remunerativo	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.513		$ 2.931		$ 2.931			
TOTAL	$ 4.350	$ 6.863	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 7.281	$ 4.350	$ 5.003	$ 5.525

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

Vigencia a partir del 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011 - conforme Acuerdo noviembre de 2010

A las remuneraciones de cada trabajador, deben adicionarse los siguientes rubros:

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Oper. de Producción Interno, por c/año de antigüedad. Art. 27 CCT N° 152/91.

Presentismo: el 25% del Básico del Op. de Producción Interno (1% del Op. Prod. Int. X 25 días) Art. 43 CCT N° 152/91.

Asignaciones Especiales No remunerativas según Anexo IV.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno. Art. 49 bis CCT N° 152/91.

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N° 152/91, vigentes a partir 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011, conforme acuerdo de fecha noviembre de 2010.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)		Oct-2010 a Abr-2011 Sueldo Básico		May-2011 a Ago-2011 Sueldo Básico		Sep-2011 Sueldo Básico
Peón Clasificador	$	3.200,00	$	3.680,00	$	4.064,00
Ingresante sin Formación	$	3.350,00	$	3.853,00	$	4.255,00
Operario de Producción Interno	$	4.000,00	$	4.600,00	$	5.080,00
Operario Práctico	$	4.400,00	$	5.060,00	$	5.588,00
Operario Calificado	$	4.800,00	$	5.520,00	$	6.096,00
Operario Múltiple	$	5.200,00	$	5.980,00	$	6.604,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)						
Ingresante sin Formación	$	3.700,00	$	4.300,00	$	4.700,00
Operario Práctico	$	4.400,00	$	5.060,00	$	5.588,00
Medio oficial	$	4.800,00	$	5.520,00	$	6.096,00
Oficial	$	5.200,00	$	5.980,00	$	6.604,00
Oficial especializado	$	5.600,00	$	6.440,00	$	7.112,00
Oficial técnico	$	6.000,00	$	6.900,00	$	7.620,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)						
1° Categoría	$	5.200,00	$	5.980,00	$	6.604,00
2° Categoría	$	4.800,00	$	5.520,00	$	6.096,00
3° Categoría	$	4.400,00	$	5.060,00	$	5.588,00
4° Categoría	$	4.000,00	$	4.600,00	$	5.080,00
5° Categoría - Ingresante sin Formación	$	3.350,00	$	3.853,00	$	4.255,00
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)						
Personal de Promoción	$	4.000,00	$	4.600,00	$	5.080,00
Repositor	$	3.500,00	$	4.025,00	$	4.445,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$	3.350,00	$	3.853,00	$	4.255,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.						
Camionero servicio extraordinario	$	4.400,00	$	5.060,00	$	5.588,00
Camionero larga distancia	$	4.320,00	$	4.968,00	$	5.486,00
Ayudante Camionero larga distancia	$	4.000,00	$	4.600,00	$	5.080,00
Camionero de campaña	$	4.200,00	$	4.830,00	$	5.334,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91.						
Chofer repartidor Estos trabajadores tienen un salario minimo garantizado equivalente al salario del Oficial do Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91	$	1.920,00	$	2.208,00	$	2.438,00
Ayudante Chofer repartidor Estos trabajadores tienen un salario minimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91.	$	1.840,00	$	2.116,00	$	2.337,00
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)						
De 16 años - 6hs	$	2.513,00	$	2.890,00	$	3.191,00
De 16 años - 8hs	$	3.350,00	$	3.853,00	$	4.255,00

ACUERDO COLECTIVO noviembre de 2010 - RAMA BEBIDA

ANEXO V

Vigencia a partir del 1º de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011, conforme Acuerdo noviembre de 2010

Contribuciones Empresarias Mensuales Arts. 105 - 106 - 106 ter

ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter			
Concepto	Oct-10 a Abr-11	May-11 a Ago-11	Sep-2011
ART. 105 CCT 152/91	$ 74,00	$ 74,00	1,5% s/ Básico O.I.P. $ 76,20
ART. 106 CCT 152/91	$ 198,00	$ 198,00	4% s/ Básico O.I.P. $ 203,20
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	$ 148,00	$ 148,00	3% s/ Básico O.I.P. 152,40

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre del 2010, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. De común acuerdo han establecido los nuevos valores económicos del articulado del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud y fundadas en las proposiciones formuladas por la FATAGA.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de ella, por el que se ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del Convenio Colectivo, modificándose los valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales. Se acuerda el pago de nuevas asignaciones no remunerativas, así como los valores de las remuneraciones mensuales garantizadas para determinadas categorías de trabajadores, conforme articulado respectivo (artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197). Todos los valores económicos acordados se transcriben, en los Anexos I, II, III y IV, con grillas discriminatorias de las nuevas remuneraciones categoriales, nuevos valores económicos de diferentes cláusulas convencionales, así como las nuevas sumas no remunerativas y los nuevos valores de aportes y contribuciones acordados; todo ello formando parte, a todos sus efectos, de este acuerdo colectivo. En su parte pertinente, se ratifican las modificaciones incorporadas en los Acuerdos Colectivos anteriores, así como sus cláusulas transitorias.

Se acuerda la vigencia del Acuerdo Colectivo al 1º de octubre del corriente año 2010, sin perjuicio de la subsistencia integral del convenio por la ultraactividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes, pues, todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales que de ella surgirán para los beneficiarios.

Se incorpora este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91 Rama Soda, acompañando su texto debidamente ordenado y adecuado, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, todo ello conforme las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas tanto en este Acuerdo Colectivo como en los concertados en los años anteriores.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Bebida y Rama Jugos— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

PARTE GREMIAL

RAÚL ÁLVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

JORGE CAMPOS

ALBERTO MALDONADO

CARLOS ROAGNA

PARTE EMPRESARIA

ORLANDO PANIZZA

CÉSAR DARRITCHÓN

FÁBIAN ROSMINO

DANIEL FERNÁNDEZ

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMÉRICO ROMERO

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO EN EL MARCO DEL CCT 152/91, ESTABLECIENDO NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y ADECUACIONES NORMATIVAS PARCIALES, CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 196, 197 del CCT 152/91 RAMA SODA

Artículo Primero

Adecuación del Art. 107 del CCT 152/91.

El presente Acuerdo Colectivo tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2011. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6º de la Ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultraactividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo Segundo

Enunciado de los contenidos del acuerdo colectivo.

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda, conforme texto ordenado registrado, acordándose modificar los valores económicos de los Arts. 143 inc. a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169 y siguientes, 174, 196, 197 del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

Artículo Tercero

Nuevos valores en las asignaciones, incentivos, bonificaciones y reintegros comunes

1) Art. 143 Inc. a) - Incentivo por asistencia y puntualidad

Las partes acuerdan, a partir del 1º de octubre de 2010 restablecer plenamente el valor equivalente al 12,5% mensual del SBOIEI, para el incentivo por asistencia y puntualidad, previsto en el Art. 143 inc. a) del CCT 152/91 y Acuerdos posteriores.

2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Los empleadores abonarán, a todos los trabajadores comprendidos en esta CCT, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, un incentivo económico anual de carácter no remunerativo equivalente como mínimo al 50% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial vigente al momento del pago. Para el período de vigencia de este acuerdo las partes fijan el valor del incentivo en pesos un mil ciento setenta y dos ($ 1.172.-).

CONDICIONES DE PERCEPCION

Para percibir dicho incentivo anual, los trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) PERSONAL INTERNO:

a) deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento del horario de trabajo en el período que transcurre desde 1º de octubre y el 31 de marzo del ario siguiente.

b) deberá carecer de suspensiones disciplinarias durante igual período de tiempo.

La percepción del incentivo se perderá, por tercios, de la siguiente forma:

a) Una inasistencia injustificada provocará la pérdida de un tercio del incentivo.

b) En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en este mismo artículo, inciso a); en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio del incentivo.

c) A los efectos de este incentivo no se consideran inasistencias injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

d) Una suspensión disciplinaria fundada, cualquiera sea su magnitud, provocará también la pérdida de un tercio del incentivo.

B) PERSONAL DE CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES:

I.- Las condiciones para la percepción del incentivo serán de la siguiente forma:

a) Se deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento puntual del horario de trabajo en el período que corre entre el 1º de octubre y el 31 de marzo del año siguiente de conformidad a lo expuesto en este apart. B, II, inc. b).

b) Se deberá carecer de suspensiones disciplinarias fundadas, durante el período que corre del 1º de octubre al 31 de marzo del ario siguiente.

c) El cumplimiento de los dos objetivos precedentemente expuestos (asistencia y puntualidad), sin registrar suspensiones disciplinarias, dan derecho al cobro del 50% del incentivo.

d) Para obtener el derecho a la percepción del 50% restante del valor del incentivo anual, se deberá cumplir con un objetivo de ventas medido en volumen. El objetivo de ventas citado corresponde al período comprendido entre el 1º de octubre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. En todos los casos se deberá utilizar una escala para la medición gradual del resultado porcentual de ventas logrado por el trabajador que se aplicará a los fines del pago respectivo, conforme la grilla que se adjunte.

II.- La percepción del incentivo se perderá de la siguiente forma:

a) El 50% del incentivo anual fijado en este artículo condicionado al cumplimiento de objetivo de ventas, se abonará, según lo expuesto precedentemente Apart. I, inc. d), conforme a la escala que fija los porcentuales aplicables conforme al cumplimiento del objetivo por el trabajador.

b) El restante 50% se perderá por tercios, de la siguiente forma:

• Una inasistencia injustificada provocará la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.

• En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en el inciso a) de este mismo artículo; en consecuencia, cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.

• A los efectos de este artículo no se consideran inasistencias injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajos, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

III.- Normas transitorias:

1. Para el período que corre desde el 1º de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen ventas, respecto del volumen de ventas registrado en igual período del año anterior, vale decir 1º de octubre de 2009 al 31 de marzo de 2010, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2. En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2011, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de marzo y la segunda con la de abril de 2011.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

3) Se establece el valor económico correspondiente a la asignación adicional por polivalencia polifuncional —Art. 148—, para el Operario Interno y demás categorías. Se acuerda que:

a) hasta el 31 de agosto 2011 se mantenga el valor vigente de Pesos novecientos con 00/100 ($ 900,00) mensuales;

b) a partir del 1º de septiembre de 2011 se acuerda el pago de la suma de Pesos Un mil ciento veinticinco con 00/100 ($ 1.125,00) mensuales, conforme se transcribe en el Anexo I.

4) Art. 149. - Bonificación anual por asistencia

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la bonificación anual por asistencia —Art. 149— a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 en la suma de pesos quinientos ochenta y cinco con 00/100 ($ 585,00).

b) Desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011 en la suma de pesos seiscientos setenta y tres con 00/100 ($ 673,00).

c) Desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 en la suma de pesos setecientos cuarenta y tres con 00/100 ($ 743,00).

5) Art. 150. - Reintegro por Vacaciones

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al Reintegro por Vacaciones —Art. 150—, a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 en la suma de pesos Trescientos Cincuenta con 00/100 ($ 350,00).

b) Desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011 en la suma de pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00).

c) Desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 ($ 445,00).

6) Art. 151. - Adicional diario por turno rotativo

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al adicional por turno rotativo —Art. 151— a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 en la suma de pesos veinte con 00/100 ($ 20,00).

b) Desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011 en la suma de pesos veintitrés con 00/100 ($ 23,00).

c) Desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 en la suma de pesos veinticinco con 40/100 ($ 25,40).

Artículo Cuarto

Art. 165

1) Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del personal interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C.T. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno, los siguientes valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I, a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 ($ 2.344,00) mensuales;

b) a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 ($ 2.696,00) mensuales;

c) a partir de 1º de septiembre de 2011, se establece la suma de pesos Tres Mil ($ 3.000,00) mensuales.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en la grilla salarial del Anexo I y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.

2) Asignaciones No Remunerativas Art. 165 de la CCT 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 165 de la CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Quinientos pesos ($ 500,00) a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Quinto

Art. 167

1) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CCT 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que:

a) Hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Ochocientos Trece con 00/100 ($ 2.813,00) mensuales sin acoplado y pesos Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 ($ 2.837,00) mensuales con acoplado;

b) a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011 se establece la suma de pesos Tres Mil Doscientos Treinta y Seis con 00/100 ($ 3.236,00) mensuales sin acoplado y pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres con 00/100 ($ 3.263,00) con acoplado;

c) a partir del 1º de septiembre 2011 se establece la suma de pesos Tres Mil Seiscientos con 00/100 ($ 3.600,00) mensuales sin acoplado y pesos Tres Mil Seiscientos Treinta ($ 3.630,00) con acoplado;

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas de estos trabajadores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

2) Asignaciones No Remunerativas Art. 167 de la CCT 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Cuatrocientos pesos ($ 400,00) a partir del 1º de octubre de 2010

b) Quinientos pesos ($ 500,00) a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Sexto

Art. 169 y sgtes.

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 y siguientes de la C.C.T. 152/91 y reformas, conforme la grilla adjunta Anexo I ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 a 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

1) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Ciento Setenta y Dos 00/100 ($ 1.172,00) mensuales;

b) a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho ($ 1.348,00) mensuales;

c) a partir del 1º de septiembre de 2011 se establece la suma de pesos Un Mil Quinientos con 00/100 ($ 1.500,00) mensuales;

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en la grilla salarial del Anexo I, ratificándose las comisiones respectivas.

2) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

2. A

Para los Choferes-Repartidores (sin distinción):

$ Tres Mil Cuarenta y Ocho ($ 3.048,00) hasta el 31 de marzo de 2011;

$ Tres Mil Quinientos cinco ($ 3.505,00) a partir del 1º de abril de 2011;

$ Tres Mil Novecientos ($ 3.900,00) a partir del 1º de septiembre de 2011;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

2. B

Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción)

$ Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve ($ 2.579,00) hasta el 31 de marzo de 2011.

$ Dos Mil Novecientos sesenta y seis ($ 2.966,00) a partir del 1º de abril de 2011;

$ Tres Mil Trescientos ($ 3.300,00) a partir del 1º de septiembre de 2011;

Los nuevos valores se transcriben en la grulla salarial del Anexo I.

3) Asignaciones No Remunerativas

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes de la CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Ciento cuarenta pesos ($ 140,00) para el mes de octubre de 2010;

b) Doscientos cincuenta pesos ($ 250,00) desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011;

c) Ciento Cincuenta pesos ($ 150,00) para el mes de septiembre de 2011; conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Séptimo

ARTICULO 166. - PERSONAL DE PROMOCION

1) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo (SBOI+SNR+Presentismo) conforme planilla Anexo I y Anexo II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo básico del Promotor, los siguientes valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I, a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 ($ 2.344,00) mensuales;

b) a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011 se establece la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 ($ 2.696,00) mensuales;

c) a partir de 1º de septiembre de 2011, se establece la suma de pesos Tres Mil ($ 3.000,00) mensuales.

B.- Asignaciones No Remunerativas

El personal enunciado en el artículo 166 de la CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Doscientos pesos ($ 200,00) para el mes de octubre de 2010;

b) Doscientos cincuenta pesos ($ 250,00) desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011; conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Octavo

A - Art. 186 - Personal Administrativo

1) Asignaciones No Remunerativas Art. 186 de la CCT 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos según Anexo I, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

c) Cuatrocientos pesos ($ 400,00) a partir del 1º de octubre de 2010

d) Quinientos pesos ($ 500,00) a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011 conforme se establece en el Anexo II.

Esos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Artículo Noveno

Art. 194 y 195

Se ratifica el texto y contenido de los arts. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional existente.

Artículo Décimo

Art. 196

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CCT 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CCT 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010 se establece la suma de Treinta y Cuatro con 30/100 pesos mensuales ($ 34,30);

b) Desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de Treinta y Seis con 00/100 pesos mensuales ($ 36,00);

c) A partir del 1º de abril de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 se establece la suma de Cuarenta con 00/100 pesos mensuales ($ 40,00);

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1º de octubre de 2011 se conviene restablecer la vigencia de la contribución del 1,25% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo Undécimo

Art. 197

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CCT 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta 30 de septiembre de 2011, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CCT 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,875%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010 se establece la suma de Noventa y tres con 30/100 pesos mensuales ($ 93,30);

b) Desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de Ciento nueve con 00/100 pesos mensuales ($ 109,00);

c) A partir del 1º de abril de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 se establece la suma de Ciento dieciocho con 00/100 pesos mensuales ($ 118,00);

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1º de octubre de 2011 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el art. 197 del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

Artículo Duodécimo

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2011, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta 30 de septiembre de 2011, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 bis del CCT 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,00%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

a) Desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010 se establece la suma de Sesenta y cinco con 00/100 pesos mensuales ($ 65,00);

b) Desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 se establece la suma de Setenta y seis con 00/100 pesos mensuales ($ 76,00);

c) A partir del 1º de abril de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 se establece la suma de Ochenta y dos con 00/100 pesos mensuales ($ 82,00).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1º de octubre de 2011 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,00% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el artículo 197 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

Artículo Décimo Tercero

Cláusula Transitoria I - Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de firma y tiempo de su aplicación.

PARTE GREMIAL

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

JORGE CAMPOS

ALBERTO MALDONADO

CARLOS ROAGNA

P/ SUTIAGA SANTA FE

AMÉRICO ROMERO

PARTE EMPRESARIA

ORLANDO PANIZZA

CÉSAR DARRITCHÓN

FÁBIAN ROSMINO

DANIEL FERNÁNDEZ

NEGOCIACION 2010-2011 - RAMA SODA

ANEXO I

SUELDOS BASICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91 - RAMA SODA VIGENTES A PARTIR DEL 1/10/2010

CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
NOTA: A la remuneración basica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:				
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	$ 23,44	$ 23,44	$ 26,96	$ 30,00
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI				
Art. 145 - Viatico c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	$ 30,48	$ 30,48	$ 35,05	$ 39,00
Art. 147 - Adicional por titulo: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - Personal de Produccion y Mantenimiento				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	$ 585,00	$ 585,00	$ 673,00	$ 743,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 350,00	$ 350,00	$ 400,00	$ 445,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	$ 20,00	$ 20,00	$ 23,00	$ 25,40

CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno				
Sueldo Básico	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.696,00	$ 3.000,00
Adicional Art. 148	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ -	$ 500,00	$ 500,00	$ -
	$ 3.537,00	**$ 4.037,00**	**$ 4.433,00**	**$ 4.500,00**
Ayudante especializado				
Sueldo Básico	$ 2.579,00	$ 2.579,00	$ 2.966,00	$ 3.300,00
Adicional Art. 148	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ -	$ 500,00	$ 500,00	$ -
	$ 3.772,00	**$ 4.272,00**	**$ 4.703,00**	**$ 4.800,00**
Medio oficial				
Sueldo Básico	$ 2.813,00	$ 2.813,00	$ 3.236,00	$ 3.600,00
Adicional Art. 148	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ -	$ 500,00	$ 500,00	$ -
	$ 4.006,00	**$ 4.506,00**	**$ 4.973,00**	**$ 5.100,00**
Oficial				
Sueldo Básico	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00
Adicional Art. 148	$ 900,00	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ -	$ 500,00	$ 500,00	$ -
	$ 4.241,00	**$ 4.741,00**	**$ 5.242,00**	**$ 5.400,00**

PROMOTORES/AS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.696,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	**$ 200,00**	$ 250,00	$ 250,00	**$ 250,00**
	$ 2.837,00	**$ 2.887,00**	**$ 3.283,00**	**$ 3.625,00**

Perciben, ademas, una remuneracion mensual, variable, segun art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES
Remunerados a con un salario básico más adicionales

Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00

Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.579,00	$ 2.579,00	$ 2.966,00	$ 3.300,00

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.579,00	$ 2.579,00	$ 2.966,00	$ 3.300,00

Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sueldo Básico	$ 1.172,00	$ 1.172,00	$ 1.348,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 140,00	$ 250,00	$ 250,00	$ 150,00
	$ 1.605,00	$ 1.715,00	$ 1.935,00	$ 2.025,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 2.579,00	$ 2.579,00	$ 2.966,00	$ 3.300,00

CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
Sin acoplado				
Sueldo Básico	$ 2.813,00	$ 2.813,00	$ 3.236,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.506,00	$ 3.606,00	$ 4.073,00	$ 4.475,00
Con acoplado				
Sueldo Básico	$ 2.837,00	$ 2.837,00	$ 3.263,00	$ 3.630,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.530,00	$ 3.630,00	$ 4.100,00	$ 4.505,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
1º Categoría				
Sueldo Básico	$ 3.048,00	$ 3.048,00	$ 3.505,00	$ 3.900,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.741,00	$ 3.841,00	$ 4.342,00	$ 4.775,00
2º Categoría				
Sueldo Básico	$ 2.813,00	$ 2.813,00	$ 3.236,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.506,00	$ 3.606,00	$ 4.073,00	$ 4.475,00
3º Categoría				
Sueldo Básico	$ 2.579,00	$ 2.579,00	$ 2.966,00	$ 3.300,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.272,00	$ 3.372,00	$ 3.803,00	$ 4.175,00
4º Categoría				
Sueldo Básico	$ 2.344,00	$ 2.344,00	$ 2.696,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
	$ 3.037,00	$ 3.137,00	$ 3.533,00	$ 3.875,00

MENORES ADMINISTRATIVOS	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
De 16 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 2.110,00	$ 2.110,00	$ 2.427,00	$ 2.700,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 360,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
	$ 2.763,00	$ 2.853,00	$ 3.214,00	$ 3.525,00
De 17 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 2.227,00	$ 2.227,00	$ 2.562,00	$ 2.850,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 380,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00
	$ 2.900,00	$ 2.995,00	$ 3.374,00	$ 3.700,00

PERSONAL OBRERO MENOR	Oct-2010	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Ago-11	Sep-11
De 16 años				
Sueldo Básico	$ 1.641,00	$ 1.641,00	$ 1.888,00	$ 2.100,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 280,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
	$ 2.214,00	$ 2.284,00	$ 2.575,00	$ 2.825,00
De 17 años				
Sueldo Básico	$ 1.688,00	$ 1.688,00	$ 1.942,00	$ 2.160,00
Asistencia y Puntualidad	$ 293,00	$ 293,00	$ 337,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 288,00	$ 360,00	$ 360,00	$ 360,00
	$ 2.269,00	$ 2.341,00	$ 2.639,00	$ 2.895,00

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
OIEI: Operario Interno Escala Inicial

ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA

ANEXO II

A cada sueldo, de todos los trabajadores, deben sumarse los siguientes conceptos: Vigencia a partir de 1º de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011, conforme Acuerdo 2010

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

CONCEPTOS	Oct-2010	Nov-10 a Ago-11	Sep-11
PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	$ -	$ 500,00	$ -
PERSONAL DE PROMOCION	$ 200,00	$ 250,00	$ 250,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	$ 140,00	$ 250,00	$ 150,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 400,00	$ 500,00	$ 500,00
MENORES ADMINISTRATIVOS de 16 años cumplidos	$ 360,00	$ 450,00	$ 450,00
MENORES ADMINISTRATIVOS de 17 años cumplidos	$ 380,00	$ 475,00	$ 475,00
PERSONAL OBRERO MENOR de 16 años	$ 280,00	$ 350,00	$ 350,00
PERSONAL OBRERO MENOR de 17 años	$ 288,00	$ 360,00	$ 360,00

ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA

ANEXO III

Art. 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Oct-10 a Mar-11	
hasta 60%	$ 438,00
hasta 85%	$ 584,00
hasta 100%	$ 730,00
hasta 110%	$ 803,00

Abr-11 a Sep-11	
hasta 60%	$ 600,00
hasta 85%	$ 800,00
hasta 100%	$ 1.000,00
hasta 110%	$ 1.100,00

Art. 143 inc. b)- Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en $
1 -	de el 1%	$ 229,00
2 -	hasta el 2%	$ 402,00
3 -	hasta el 3%	$ 586,00

ACUERDO COLECTIVO 2010-2011 - RAMA SODA

ANEXO IV

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1º de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis

CONCEPTOS	Oct-10	Nov-10 a Mar-11	Abr-11 a Sep-11
Art. 196	$ 34,30	$ 36,00	$ 40,00
Art. 197	$ 93,30	$ 109,00	$ 118,00
Art. 197 bis	$ 65,00	$ 76,00	$ 82,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1982/2010

Registro Nº 1893/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/133 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 53).

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 132/133 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 132/133 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1982/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 132/133 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1893/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.031/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 12.15 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nro. 3, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción Vega Juan D. CANCIANI y Mario Preiss con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN, y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, lo hacen, Héctor IGLESIAS, Dr. Pedro GONZALEZ, con el patrocinio del Dr. Claudio C. COROL.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800) que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($ 400) con la primera quincena de enero de 2011, que vence el 15/1/2011, y Pesos Cuatrocientos ($ 400) con la primera quincena de febrero de 2011, que vence el 15/2/2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta ($ 80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas, pagaderas con la primera quincena de enero de 2011 y con la primera quincena de febrero de 2011.

El acuerdo es ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2044/2010

Registro Nº 16/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.414.871/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41, 41 vuelta y 43 del Expediente Nº 1.414.871/10, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa SUDAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el acuerdo citado se ha efectuado en el marco del Procedimiento de Conciliación Obligatoria previsto en la Ley Nº 14.786, dispuesto por Disposición del SECRETARIO DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2, que luce agregada a fojas 10/12 de autos.

Que en virtud del conflicto mencionado, las partes firmantes convienen implementar una recategorización de todo el personal amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, que se desempeñe únicamente en el establecimiento fabril sito en Camino de la Costa Brava km 5,3 —calle 2 y 20— Parque Logístico Industrial de Zárate, Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo acuerdan incrementar el premio por presentismo, instrumentar un servicio de transporte a partir del 1 de diciembre de 2010 y un servicio de comida por día, a partir del 1 de noviembre de 2010.

Que respecto de la nómina de empleados incluida a fojas 42, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa SUDAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 41, 41 vuelta y 43 del Expediente Nº 1.414.871/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 41, 41 vuelta y 43 del Expediente Nº 1.414.871/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.871/10

Buenos Aires, 5 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2044/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 16/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año 2010, se reúne por una parte el Sr. Leonardo Guccione, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, y por otra parte en representación de la Empresa SURAMERICANA DE PLASTICOS SOPLADOS S.A. el Sr. José Horacio Cohen en calidad de Presidente, con el patrocinio del letrado del Dr. Andrés Gastón Reyes, abogado inscripto al Tº 96 Fº 172 del C.P.A.C.F., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que luego de las negociaciones mantenidas por las partes, la empresa y la representación gremial convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº419/2005, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: El presente acuerdo se aplicará únicamente a los trabajadores que se desempeñen en el establecimiento fabril sito en Camino de la Costa Brava km 5,3 —Calle 2 y 20— Parque Logístico Industrial de Zárate, Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDO: La Empresa accede al reconocimiento de los salarios caídos del personal que no cumplió tareas hasta el acatamiento del proceso de Conciliación Obligatoria, haciendo salvedad que dicho reconocimiento no incluye el pago del presentismo correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del año 2010 y que dichos salarios caídos serán liquidados juntamente con la primer quincena de noviembre.

TERCERO: Conforme lo solicitado por la entidad gremial, La Empresa procederá a implementar una recategorización de todo el personal convencionado existente a la fecha de firma del presente acuerdo, a partir del 01/11/2010, conforme planilla adjunta. Asimismo, se deja expresa constancia que en ningún caso el presente acuerdo resulta perjudicial para el trabajador.

CUARTO: La Empresa instrumentará a partir del 1/12/2010 un servicio de transporte para el personal desde las ciudades de Zárate y Campana hasta el establecimiento fabril, y regreso a las mencionadas ciudades una vez finalizada la jornada laboral.

QUINTO: La Empresa implementará a partir del 01/11/2010 un servicio de una comida por día a favor del personal en planta, a cargo de la empresa y en los términos del art. 103 bis la LCT.

SEXTO: La Empresa otorgará un incremento en el premio por presentismo que ya venía otorgando a todo el personal convencionado, llevándolo del diez porciento (10%) al quince porciento (15%) de todos los rubros remunerativos que perciba cada trabajador convencionado. Asimismo, las partes dejan constancia que procederán a reglamentar las condiciones de otorgamiento del presente premio.

SEPTIMO: Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad. En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa, disminuya o afecte la continuidad de la producción y a que no se afecten niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación. A tal fin se comprometen a agotar vías instancias previstas en el CCT 419/2005; concluido el mismo sin solución del diferendo, podrán recurrir a los organismos administrativos y judiciales competentes.

Se establece que cualquiera de las partes podrá solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta en los términos de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD SURAMERICANA
DE PLASTICOS SOPLADOS S.A.

	Condición actual			Condición propuesta			
Categorías	Valor hora	Pres.10%	Total	Valor hora	Pres.15%	Total	Variación
Operario	$ 12,35	$ 1,24	$ 13,59	$ 12,35	$ 1,85	$ 14,20	$ 0,62
Auxiliar	$ 13,31	$ 1,33	$ 14,64	$ 13,31	$ 2,00	$ 15,31	$ 0,67
Operador	$ 14,33	$ 1,43	$ 15,76	$ 14,33	$ 2,15	$ 16,48	$ 0,72
Operador calificado	$ 14,97	$ 1,50	$ 16,47	$ 14,97	$ 2,25	$ 17,22	$ 0,75
Operador especializado	$ 15,59	$ 1,56	$ 17,15	$ 15,59	$ 2,34	$ 17,93	$ 0,78
Oficial especializado	$ 17,31	$ 1,73	$ 19,04	$ 17,31	$ 2,60	$ 19,91	$ 0,87

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2045/2010

CCT Nº 1174/2011 "E"

Registro Nº 20/2011

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 106.167/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 404/433 del Expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar en primer término que el mentado instrumento resulta renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 962/08 "E", homologado en estos mismos actuados, y suscripto por las mismas partes.

Que corresponde señalar que la homologación del texto convencional de marras, en ningún caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme la legislación vigente.

Que en virtud de lo pactado en el artículo 16.8 del citado convenio colectivo de trabajo, corresponde indicar a las partes que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 155 in fine de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo acordado en el artículo 83 del convenio sub exámine, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de la nómina de empleados incluida en el Anexo E obrante a fojas 434/435, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.412.740/10, agregado al Expediente Nº 106.167/05 como fojas 399, obra el Acuerdo suscripto entre las mismas partes, mediante el cual se pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el mes de septiembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo referidos, encuentra concordancia con la actividad de la Cooperativa firmante, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Asociación Sindical de segundo grado signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, obrante a fojas 404/433 del Expediente Nº 106.167/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.412.740/10, agregado al Expediente Nº 106.167/05 como fojas 399, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 404/433 del Expediente Nº 106.167/05, y el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.412.740/10, agregado al Expediente Nº 106.167/05 como fojas 399.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en los mentados instrumentos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 106.167/05

Buenos Aires, 5 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2045/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 404/433 y el acuerdo de fojas 2/4 del expediente 1.412.740/10, agregado como fojas 399, quedando registrados bajo los números 1174/11 "E" y 20/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO NRO.

TITULO 1 - RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º - EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

ARTICULO 2º - MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios:

LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS, representada por Rubén Héctor PEREYRA, en su carácter de Secretario General y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES (SPOSM), representado por Sr. Adrián Ricardo BERNAL en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Eduardo ZANIVAN, la Sra. Dra. Emilia Villa, el Sr. Hugo C. GIMENEZ, el Sr. Raúl A. BAEZ, la Sra. Rosa del Carmen KOYINSKI, el Sr. Luis R. ESCALANTE, el Sr. Miguel A. MARTINEZ ARRECHEA, el Sr. Ramón B. ZARZA, como MIEMBROS PARITARIOS del SPOSM, los SRES. EMILIANO GODOY Y JUAN DAVALOS, en su carácter de DELEGADOS DEL SPOSM ante la CEEL (EMPRESA) y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA (CEEL) representada por el Sr. DANIEL ANTONIO DOS SANTOS en su carácter de PRESIDENTE (Y PARITARIO), el SR. ALBERTO ROMERO, en su carácter de SECRETARIO, los PARITARIOS, el Dr. CARLOS ALBERTO CABRERA, SR. RODOLFO KORNER, SR. HUGO LUIS BUEMO y el DR. CLAUDIO RICARDO RAMIREZ.

ARTICULO 3º - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), Inscripción Gremial Nº 1472 con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. Adrián Ricardo BERNAL en su carácter Secretario General, y los Sres. Juan Eduardo ZANIVAN, Luis R. ESCALANTE, Hugo C. GIMENEZ, Raúl A. BAEZ, la Sra. Dora Emilia Villa, la Sra. Rosa del Carmen KOYINSKI, el Sr. Miguel A. MARTINEZ ARRECHEA, el Sr. Ramón B. ZARZA, como miembros paritarios del SPOSM, los Sres. Emiliano Godoy y Juan Davalos, en su carácter de Delegados del SPOSM ante la CEEL y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LIMITADA, en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en la Av. San Martín 1403/09, Km. 9, de la Ciudad de Eldorado Misiones, representada por los Sres. DANIEL ANTONIO DOS SANTOS en su carácter de PRESIDENTE (Y PARITARIO), el SR. ALBERTO ROMERO, en su carácter de SECRETARIO, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por la Ley 14.250 (T.O. decreto 1135/2004).

ARTICULO 4º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los/as trabajadores/as de la Cooperativa vinculados específicamente a la actividad de captación, tratamiento, distribución y comercialización de los servicios de agua potable como así también la recolección, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales; cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, que no estén convencionados con otro CCT en la actualidad, con las excepciones del Presidente, integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION, SINDICOS y funcionarios según estructura y nómina que corre como Anexo A. La pertenencia alcanza a la zona de concesión de la CEEL conforme lo autorizado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, según Contrato de Concesión aprobado por Decreto Provincial Nº 186/98.

ARTICULO 5º - ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 45 (CUARENTA Y CINCO) trabajadores/as.

5.1º Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa la Cooperativa deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de LA CEEL, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en la cooperativa trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención deberá darse intervención a la CoPAR (Art. 72) para discutir la situación y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 6º - AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA actual y futura.

En la actualidad los servicios de agua potable y desagües cloacales, comprenden al ejido municipal de la ciudad de Eldorado, Misiones.

ARTICULO 7º - PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1/10/2010 al 31/9/2012.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO 2 - COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 8º - DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

La Cooperativa y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

- Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, seria inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

- Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

- Que ante la escasez del recurso agua, para la Provincia de Misiones y el país, representa un activo estratégico, siendo la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico.

En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

- Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes, industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

- Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de techos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

- Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 9º - OBJETO Y COMPROMISOS

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Provincial aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios y para ello de conformidad con la ley Pcial. Nº 3391 concedió el servicio de agua potable y cloacas a un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio, como uno de los actores autorizados para ello por la ley antes citada.

A tal efecto la CEEL, bajo el Régimen de la Leyes Nº 20.337 y la ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, de aplicación supletoria, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción establecida por el DECRETO Nº 186/98 (artículo 6º del presente Convenio Colectivo):

"La Cooperativa podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y superficiales".

Será responsabilidad de la Cooperativa, definir las políticas y los instrumentos para la operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y permanente y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Por ello la Cooperativa se compromete a:

1. Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio público de agua potable y saneamiento para los actuales usuarios, así como el cubrimiento de necesidades del resto de la población, en su área de acción.

2. Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno Provincial, en el sentido de dar respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiere de acciones inmediatas, todo ello conforme lo normado el CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS Y CLOACAS.

3. Procurar los recursos necesarios a fin de desarrollar acciones para prevenir impactos ambientales resultantes del propio proceso e implementar un sistema de fiscalización de los efluentes industriales.

4. Desarrollar políticas explícitas y mecanismos formales que aseguren el control de la propiedad sobre la gestión; prevenir abusos de poder de sus integrantes; fraudes por uso de información privilegiada en beneficio propio o actuación en conflicto de intereses; desanimar el soborno y suprimir cualquier práctica desleal y otras conductas de corrupción y la elaboración de documentos que no reflejen verdaderamente las operaciones que se reportan.

5. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

6. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

7. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

8. Elaborar planes y metas para alcanzar los patrones de superioridad en salud, seguridad y condiciones medioambientales de trabajo, desarrollando campañas regulares de concientización y encuestas de satisfacción de los empleados, particularmente de áreas críticas.

9. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles de la Cooperativa a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

10. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

11. Elaborar el Balance Social de la Cooperativa fácilmente accesible que integre las dimensiones sociales, ambientales y económicas de la actividad, incluyendo resultados tanto favorables como desfavorables y los respectivos desafíos, con metas para los próximos períodos.

12. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal de las Empresas de carácter eventual y cumplimiento de la norma convencional de la Empresa.

13. Abordar el diálogo social con el Sindicato de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

14. Mantener informado al S.P.O.S.M. sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma de manera tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el S.P.O.S.M. se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

1. Promover, incentivar comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a la Cooperativa, sus Directivos y Representantes de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.

3. Impulsar la toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con la Empresa, el S.P.O.S.M y los servicios prestados.

En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO 3 - TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 10. - JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común de lunes a viernes

Se establece la Jornada de Trabajo convencional en treinta y cinco (35) horas semanales; siete (7) horas continuas diarias de lunes a viernes, con excepción de las guardias rotativas de 2 y 3 turnos.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de siete horas diarias (treinta y cinco semanales) será considerado como horas extras convencionales donde la primer hora tendrá el valor de una hora simple y las restantes al 50% de recargo (días hábiles), hasta las veintiuna (21) horas, y desde las veintiuna (21) a las cero seis (06) un recargo al 100%.

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además generará por cada hora trabajada en estos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

2) Jornada en Guardias Rotativas (2 y 3 turnos)

Las tareas organizadas por turnos (Guardias Rotativas) se ajustarán a las disposiciones siguientes:

Se entiende por servicio de guardia rotativa de tres turnos, aquel cuya atención se realiza mediante equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambia cíclicamente cubriendo turnos de ocho horas las 24 horas del día.

Se entiende por servicio de guardia rotativa de dos turnos, aquel cuya atención se realiza mediante equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor especifica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambian cíclicamente cubriendo turnos de siete (7) horas de lunes a viernes entre las cero seis (06) y las veinte (20) hs. con jornada complementaria de sábados y domingos de diez (10) hs. entre las ocho (08) hs. y las dieciocho (18) hs.

Las horas trabajadas demás por el personal de guardias rotativas de dos o tres turnos fuera de su jornada normal serán liquidadas en todos los casos conforme al régimen general de horas extras vigente en el presente convenio.

El personal de guardia rotativa que trabaje sábados, domingos y feriados, por ser éstos días normales de su ciclo laboral, percibirán por las horas que realicen en exceso de su horario normal conforme al régimen general establecido en el presente convenio.

No obstante ello, el pago de los mencionados porcentajes no generarán franco compensatorio alguno.

El personal que fuera convocado para trabajar en su día de descanso, percibirá sobre todas las horas trabajadas un recargo del 100%, generando el franco compensatorio proporcional a las horas trabajadas.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo los diagramas de las Guardias Rotativas de 2 turnos y 3 turnos (Anexos B y C).

La compensación para el personal al que se le asignen guardias o tareas en 2 ó 3 turnos serán las que se establecen en el TITULO 6 CONDICIONES ECONOMICAS.

3) Guardia Pasiva o Técnico Operativa

Se entiende por guardia pasiva o técnico operativa aquella que prestada por el personal que estando fuera de su jornada normal de trabajo permanezca a disposición de la cooperativa pudiendo ser convocado por razones de servicio.

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia pasiva o técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Durante la guardia, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado el/la trabajador/a.

b) La duración de la guardia pasiva o técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma a un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye.

c) Queda a cargo de la Cooperativa asegurar la movilidad del trabajador/a.

d) La compensación para el personal al que se le asignen guardias pasivas o técnico operativas serán las que se establecen en el TITULO 6 CONDICIONES ECONOMICAS.

5) Régimen de Descanso: El régimen de descanso se ajustará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 11. - MANTENIMIENTO DE SERVICIO

Atento el carácter de esencial que reviste el servicio de agua y cloaca el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones que afecten el suministro o prestación de los servicios, deberá con carácter obligatorio, permanecer en el puesto de trabajo desempeñando las funciones asignadas hasta tanto se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual, en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo doce (12) horas de labor.

En tales circunstancias la Cooperativa facilitará los medios para que el/la trabajador/a comunique a su inmediato superior y a su familia la novedad de extender su jornada, si así lo solicitare.

A los efectos señalados precedentemente, la Cooperativa deberá prever un sistema de relevos o guardias pasivas para atender estas circunstancias excepcionales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, las partes acuerdan solicitar en forma conjunta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la autorización para eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000 en un todo de acuerdo a la Ley 11.544 en su Art. 4º.

11.1. - SERVICIO PUBLICO ESENCIAL GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Dado el carácter de servicio público esencial que tiene la actividad de la Cooperativa, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores/as, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de empresa, deberán atender las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra los equipos de trabajo mínimos y esenciales de cada área, los que serán definidos por la CoPAR (Art. 72).

ARTICULO 12. - ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de un (1) año, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de dos (2) años si fuera mayor.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre lo dictaminado por el médico de la Cooperativa y la dolencia y tratamiento certificada por el médico del trabajador las partes deberán acudir a una junta médica designada por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES O ANTE EL MINISTERIO DE TRABJAO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a los efectos de la determinación de la situación médica conflictiva comprometiéndose ambas partes a aceptar el dictamen de dicha junta. Los costos que esto demande serán a cargo de la patronal.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo la Cooperativa deberá conservárselo durante el plazo de dos (2) años contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. En el supuesto que el trabajador opte por la no continuación de la relación laboral la Cooperativa reservará el cargo para un familiar directo y/o cónyuge o concubino/a a propuesta del trabajador. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Cooperativa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 245 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una doble indemnización a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 68 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 13. - ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 12 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de la Cooperativa, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 12 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta dos (2) años, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio.

No obstante ello, al cumplirse el vigésimo mes de la misma patología se realizará una junta Médica mixta en el ámbito de la CoPAR (Art. 72), con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 14. - ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15. - VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

- De diecisiete (17) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años

- De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

- De veinticuatro (24) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.

- De veintiocho (28) días hábiles cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

A fin de determinar la antigüedad se computarán los años de servicios prestados en la Administración pública nacional, provincial, municipal, o en entidades privadas cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicio en la respectiva caja de previsión social.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar una declaración jurada acompañada por una constancia extendida por el o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental en la que justifique los servicios prestados a partir de los 18 años de edad.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 13. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 14. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la cooperativa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/a las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquel fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en el que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquel fuese feriado. Terminado el período de licencia el trabajador se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponda.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 15 inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones la que se determinará:

1) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que surge de lo dispuesto en el Artículo 55 del presente y (antes art. 55) que perciba en el momento de su otorgamiento;

2) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a las siete (7) horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de ocho (8) horas.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el/la trabajador/a remunerado/a por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 16. - EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

16.1º a. El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el veinte (20) de octubre y el treinta (30) de abril.

b. Si por razones de servicio la Cooperativa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá necesariamente acordar con el trabajador/a el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

En el supuesto que el trabajador/a solicite el fraccionamiento de la licencia, ésta se deberá otorgar en dos períodos.

Ese descanso no puede ser inferior a ocho (8) días hábiles salvo que sea aplicable el Art. 151 de la LCT por no tener un cómputo suficiente de servicios.

c. La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el uno (1) de mayo y el diecinueve (19) de octubre.

16.2º Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Cooperativa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notorialmente el normal desenvolvimiento del servicio.

16.3º En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

16.4º A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 17 inciso c) “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

16.5º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de la Cooperativa, se adicionará dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período traslado se acumulara sin adicional al período subsiguiente.

16.6º Vacaciones Guardias Rotativas de 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de 3 turnos, las partes acuerdan que, el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/las trabajadores/as gocen las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

16.7º Notificación: En todos los casos, sin excepción, la Cooperativa notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los quince (15) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

16.8º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones después de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo 15 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen al inicio, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTICULO 17. - OTRAS LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT:

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días hábiles.

b) Por adopción, diez (10) días hábiles.

c) Por matrimonio, diez (10) días hábiles.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres cinco (5) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos tres (3) días hábiles.

f) Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme a Art. 47 inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de piel:

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge tres (3) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija tres (3) días hábiles

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela dos (2) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km. corresponde tres (3) hábiles

k) Por mudanza dos (2) días hábiles

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en los incisos d), e), h), j) al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que encuentre gozando, debiendo dar aviso a la Cooperativa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencias por exámenes.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales provinciales.

Beneficios para Ex Combatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Excombatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 18. - PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días por mes, la solicitud para el uso de este permiso la deberá efectuar el trabajador/a con una anticipación no menor a 48 hs.

18.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, precederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la cooperativa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

18.2º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEOROLOGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Cooperativa justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador intervendrá la CoPAR (Art. 72) para su solución.

18.3º PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (dos) días hábiles para resolver dicha situación.

ARTICULO 19. - PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedades infectocontagiosas del trabajador o accidentes graves del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan o no con el/la trabajador/a, la Cooperativa concederá veinte (20) días hábiles por año calendario continuos o discontinuos con goce integro de haberes para atender al/los paciente/s.

En todos los casos el trabajador/a deberá presentar el certificado médico respectivo y no perderá el beneficio establecido en el Artículo 54 Inciso 6 (presentismo).

ARTICULO 20. - REFRIGERIO

La Cooperativa otorgará al personal un plazo de veinte (20) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 21. - RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales

La Cooperativa reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 2º de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Cooperativa, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 22. - MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Cooperativa presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la Cooperativa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 13 inciso b) del presente Convenio.

ARTICULO 23. - DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y la Cooperativa de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 24. - ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Cooperativa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Cooperativa época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en la Cooperativa.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 25. - MATERNIDAD ADOPTIVA

La Cooperativa otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días hábiles a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Cooperativa el otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el Art. 23. —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

ARTICULO 26. - DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

26.1° Los feriados nacionales, provinciales o municipales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

FERIADOS OBLIGATORIOS INAMOVIBLES

1º de Enero, Año Nuevo

24 de Marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia

2 de Abril, Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)

Viernes Santo Festividad Cristiana

1º de Mayo, Día del Trabajador

25 de Mayo, Primer Gobierno Patrio

9 de Julio, Día de la Independencia

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción de María

25 de Diciembre, Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

17 de Agosto (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín

12 de octubre (*) Día de la Raza

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 24.445. Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

26.2º a) Jueves Santo - Festividad Cristiana.

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

c) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

26.3° El personal que trabaja en turnos de guardia rotativa tiene la obligación de trabajar en días feriados, cuando éstos coincidan con el día laborable del diagrama. En ese caso, se le abonará 1 (un) día adicional por cada feriado trabajado, cuya remuneración se establece en el TITULO 6 CONDICIONES ECONOMICAS. En estos casos el feriado trabajado no generará franco. Y compensatorio.

ARTICULO 27. - DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador/a Sanitarista” el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide con un martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide con un jueves, viernes, sábado o domingo al lunes siguiente.

La Cooperativa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

En caso que la Cooperativa requiera los servicios de otro personal se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 28. - TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

La Cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres se prestará de lunes a viernes y no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

TITULO 4 - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 29. - IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, discapacidad, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 30. - NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con veinte (20) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66 de la LCT.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptación, deberá comunicarlo a la Cooperativa por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará a la Cooperativa a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del/la trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inciso “c” del Art. 72 del presente CCT.

ARTICULO 31. - BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

El/la trabajador/a contratado a través de terceras Empresas estará regido por la presente Convención Colectiva, será representado por el S.P.O.S.M. y beneficiado por la Obra Social O.S.Fe.N.T.O.S., en un todo de acuerdo al art. 94 de la Ley Provincial Nº 3391, MARCO REGULATORIO DE LAS COCESIONES.

En tales circunstancias, la Cooperativa deberá proporcionar la información cada mes a la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., de las empresas de estas características, los trabajos para los cuales fueron contratados, cantidad de trabajadores, niveles o categorías de los trabajadores, sueldos y demás beneficios de los mismos, como así también deberá asegurar que realicen los aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, a la Obra Social O.S.Fe.N.T.O.S, y al S.P.O.S.M., todo conforme a la plena aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en La Cooperativa.

ARTICULO 32. - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

El sistema de niveles, se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta seis (6) niveles, un Nivel Inicial que se denominará “Z” y los subsiguientes que serán desde el Nivel “A” hasta el “E”. Cada uno de estos niveles a su vez tendrá cinco (5) categorías, excepto el Nivel Inicial que tendrá una (1). Este sistema de Niveles, importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro de la Cooperativa será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea o función.

Para ascender de la posición inicial dentro de un mismo nivel o a un nivel superior serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes como así también los cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad; excepto los trabajadores que empiezan con el Nivel inicial “Z” en la Cooperativa, automáticamente a los dos (2) años pasarán al nivel inmediato superior, no siendo esto un impedimento a que fueran promocionados con antelación a dicho lapso.

El sueldo básico mensual corresponderá al producto del nivel inicial por el coeficiente del nivel correspondiente al puesto.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe.

En el anexo B del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema y un cuadro de coeficientes para el cálculo de las remuneraciones para los distintos niveles.

ARTICULO 33. - NIVELES Y FUNCIONES

NIVEL INICIAL Z Corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias

NIVEL A Corresponde a actividades simples y no rutinarias que suponen una parte significativa de una función desempeñada en diversos contextos, van de una tarea sencilla a otra más compleja que implica un bajo grado de responsabilidad, no requieren toma de decisiones.

NIVEL B Corresponde a funciones o tareas de oficio propias del servicio, cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.

NIVEL C Corresponde a funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e iniciativa, (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales, operativos, etc.) responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores, conduce grupo de operarios para tareas especificas.

NIVEL D Corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/trabajadora, y/o por los/a trabajadores/as a su cargo así como la organización de esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación. Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o técnico profesional.

NIVEL E Corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requieren de competencias para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental, responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos multidisciplinarios.

ARTICULO 34. - REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, comisión de servicio y licencia ordinaria.

b) Las que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos 15 (quince) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá la diferencia de haberes existente entre ambas tareas.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior.

ARTICULO 35. - CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5), la Cooperativa cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

La Cooperativa se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes, plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la CoPAR (Art. 72).

En caso de no existir personal con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.

Para tal fin se organizará necesariamente un sistema de información único, compartido entre la Cooperativa y el Sindicato.

ARTICULO 36. - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT.

En ese marco normativo, la Cooperativa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la cooperativa, a partir del cual el tiempo trabajado se imputará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

La Cooperativa se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 37. - CAMBIOS TECNOLOGICOS

La Cooperativa se compromete a comunicar al S.P.O.S.M. en un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 38. - ANALISIS DE DESEMPEÑO ANUAL DEL PERSONAL (CALIFICACION)

El proceso de análisis de desempeño anual del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por la Cooperativa, mediante una evaluación anual, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y los miembros designados por la (CoPar Art. 72), para ello los mismos se conformarán con no menos de dos meses de anticipación antes de la finalización del año calendario.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de la Cooperativa, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de la Cooperativa, como así también tendrá un beneficio económico anual para el trabajador, y se tendrá en cuenta para su liquidación la siguiente tabla, tomando como base de cálculo el Sueldo Básico del Nivel Inicial:

SOBRESALIENTE	11% (S.B.M.N.I.)	$ 165,00
DISTINGUIDO	9% (S B.M.N.I.)	$ 135,00
MUY BUENO	7% (S.B.M.N.I.)	$ 105,00
BUENO	5% (S B.M N I)	$ 75,00
APROBADO	3% (S.B.M.N.I.)	$ 45.00

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y la (CoPar), quien a su vez elevará a la Cooperativa para su correspondiente liquidación.

Este beneficio se liquidará mensualmente en el año calendario siguiente; tendrá carácter remunerativo y no acumulativo.

ARTICULO 39. - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

La Cooperativa implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, la Cooperativa procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que la actividad se realice fuera del horario de trabajo, la Cooperativa otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades deben ser de forma participativa. En tal sentido, se integra al I.C.E.Fe. y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que éstos pudiesen abordar.

Todo trabajador que se capacite dentro de los programas que sean diseñados y o aceptados por COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL Art. 40º o por los que disponga la Organización Gremial y que acrediten tener horas cátedras estipuladas en el presente artículo, tendrán derecho a percibir mensualmente una compensación, a partir de la presentación de los Certificados correspondientes y su aceptación por el Comité, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro, cuyos porcentajes serán calculados tomando como base el Sueldo Básico Mensual Inicial (SBMI).

HORAS CATEDRA	PORCENTAJE	IMPORTE
16 hs.	3%	45
24 hs.	5%	75
32 hs.	6%	90
40 hs.	7%	105
48 hs. A 60 hs.	10%	150
60 hs. A 75 hs.	14%	210
75 hs. A 100 hs.	18%	270

ARTICULO 40. - COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

Siendo de interés común de las partes el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario, se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional, integrado por dos (2) representantes por cada una de las partes, con el objetivo de:

• Desarrollar procesos que conlleven a la reconstrucción de los saberes, las técnicas y las decisiones que se movilizan en el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as.

• Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados, así como, mecanismos de evaluación, certificación y reconocimientos de aptitudes profesionales.

• Vincular la formación, capacitación, promoción y desarrollo de carrera con el sistema de niveles

Dicho Comité, deberá producir el primer informe dentro de los noventa (90) días corridos de la homologación del presente convenio colectivo que será presentado a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 41. - PASANTIAS

La Cooperativa se compromete a promover pasantías educativas en el marco de la ley 26.427. Se dará prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as. La Cooperativa comunicará al S.P.O.S.M., previo a la implementación de Pasantías.

ARTICULO 42. - ASISTENCIA TECNICA

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, PyMES, Cooperativas y/o las ONGs requieran que personal perteneciente a la Cooperativa preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la CoPAR (Art. 72) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

ARTICULO 43. - CREDENCIAL

La Cooperativa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas que se establezcan durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Cooperativa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida y extravío, el trabajador/a deberá denunciarlo a la Cooperativa a los efectos de su reposición.

TITULO 5 - SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 44. - HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La Cooperativa es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de la Cooperativa. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca la Cooperativa.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo al Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de la Cooperativa y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos. Incorporando las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo capacitará al personal que ingresa a la Cooperativa y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que esta expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la Cooperativa ó la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que esta expuesto el personal de la Cooperativa, será aprobado antes de su elevación a la ART, por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará una vez por semana la limpieza y desinfección pertinente, en especial en los vehículos que desarrollan tareas en cloacas.

i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

Los accidentes de trabajo se analizarán en el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad y participarán las Comisiones Mixtas, ambas instancias creadas en el presente Convenio.

Los médicos de la Cooperativa y del Sindicato intercambiarán información sobre los/as trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, Centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso.

n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

q) Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los/as trabajadores/as. El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, resolverá sobre el particular. Los modos operativos serán definidos a través de la CoPAR dentro de lo normado en el Art. 72 inc. g) e i).

r) Comunicar al S.P.O.S.M., en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 45. - OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectiva.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por la Cooperativa a fin de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Cooperativa en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.

e) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 46. - ACCIONES COMPARTIDAS EN SALUD Y SEGURIDAD

1) Créase el COMITE CENTRAL DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE que funcionará en el ámbito de la CoPAR (Art. 72), con el objetivo principal de una mejor coordinación entre las partes, de modo que se alcance un punto de encuentro de diálogo y actuación que conduzca hacia la planificación de acciones tendientes a promover la salud de los/as trabajadores/as y minimizar los riesgos de trabajo con la finalidad de prevenir accidentes laborales.

El Comité estará integrado por tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) representantes de la Cooperativa, quienes se reunirán cada noventa (90) días en carácter ordinario, y extraordinario a iniciativa de cualquiera de las partes.

Incumbencias:

▪ Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las normas, procedimientos y condiciones de higiene y seguridad, elaboradas por la Cooperativa.

▪ Mantener actualizado el Manual de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Catálogo de Elementos de Protección Personal, Indumentaria y Ropa de trabajo.

▪ Elaborar acciones que tiendan a la corrección de conductas inseguras, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

▪ Participar en la aprobación de los estudios de riesgos que determinen el tipo de examen periódico, que se debe realizar al personal, de acuerdo a los riesgos derivados de las tareas y/o funciones.

▪ Evaluar los aspectos de seguridad en proyectos nuevos, modificaciones y/o ampliaciones edilicias y/o electromecánicas, así como, durante la ejecución de las obras/trabajos y hasta la recepción de las mismas, sean estas realizadas con personal de la Cooperativa y/o terceras Empresas.

▪ Verificar las condiciones de funcionalidad de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas, e informar a la CoPAR (Art. 72) las condiciones requeridas, a fin de evitar accidentes.

▪ Analizar y evaluar las tareas que puedan ser consideradas peligrosas e insalubres e informar a la CoPAR (Art. 72).

▪ Analizar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo medidas correctivas y preventivas de acuerdo a cada caso en particular.

▪ Asistir e interactuar con el área de Capacitación de Recursos Humanos para la elaboración de objetivos, contenidos y alcance de los cursos de Salud, Higiene y Seguridad.

▪ Recibir y analizar los informes producidos por los/las profesionales médicos/as a fin de efectuar el seguimiento, tratamiento y evolución de los accidentes e interactuar con la ART respectiva.

▪ Coordinar y participar de las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Dirección.

2) Créanse las Comisiones Mixtas a nivel de Areas de la Cooperativa con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de la Cooperativa, como por los/as trabajadores/as, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

Cada Comisión Mixta estará integrada por representantes de la Cooperativa y el Sindicato a nivel local quienes se reunirán cada 30 días.

Funciones:

- Desarrollar acciones en materias de promoción de la prevención de accidentes de trabajo mediante la correcta utilización de los elementos de protección personal y manejo de maquinarias y equipos.

- Elaborar Planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.

- Fomentar el intercambio de información entre los diferentes sectores de trabajo a nivel de cada Area.

3) Las partes acuerdan crear la figura del Delegado de Prevención cuyo perfil, competencias e incumbencias serán establecidas por la CoPAR (Art. 72) dentro de los sesenta (60) días hábiles de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 47. - VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Cooperativa.

2) La Cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Cooperativa sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro. La Cooperativa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo. La Cooperativa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Cooperativa cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien informará a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por la Cooperativa son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) La Cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio. La Cooperativa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo del personal involucrado en esta tarea/función.

7) La Cooperativa proveerá, al personal una vez al año de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo D del presente.

8) Con la finalidad de evaluar la necesidad de proveer de ropa de trabajo para determinada tareas y/o funciones Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad de la CoPAR (Art. 72) tendrá carácter permanente con el fin de evaluar las modificaciones, incorporaciones y eliminación de tareas, que ocasionen cambios en los tipos de vestimenta requeridas para su realización o la necesidad de proveerlas en los casos que así correspondan.

ARTICULO 48. - NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO - INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y al equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 49. - CADUCIDAD

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 47º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El empleado devolverá a la Cooperativa los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO 6 - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 50. - COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual, con más los adicionales cuando correspondan; sean estos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 51. - VALES ALIMENTARIOS* Y OTROS BENEFICIOS

1) *Los vales alimentarios y/o vales de almuerzo que la Cooperativa reconoce a cada trabajador/a, equivalentes a pesos doscientos ($ 200) pasarán a tener carácter remunerativo en la proporción dispuesta en la ley 26.341 y su decreto reglamentario 198/2008.

2) La Cooperativa otorgará a todo los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio, como beneficio en forma mensual el importe equivalente a Quince metros cúbicos (15 m3) en Agua; Trescientos kilovatios (300 Kw.) en energía eléctrica; Una garrafa con Quince kilogramos (15 Kg.) de gas por mes.

Ello sin perjuicio de lo acordado en el Artículo 83 - Régimen Aplicable.

ARTICULO 52. - REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

NIVEL INICIAL Z	1,00	1950,00
NIVEL A	1,05	2047,50
A - 1	1,10	2145,00
A - 2	1,15	2242,50
A - 3	1,20	2340,00
A - 4	1,25	2437,50
NIVEL B	1,30	2535,00
B - 1	1,35	2632,50
B - 2	1,40	2730,00
B - 3	1,45	2827,50
B - 4	1,57	3061,50
NIVEL C	1,69	3295,50
C - 1	1,81	3529,50
C - 2	1,93	3763,50
C - 3	2,05	3997,50
C - 4	2,25	4387,50
NIVEL D	2,45	4777,50
D - 1	2,65	5167,50
D - 2	2,85	5557,50
D - 3	3,05	5947,50
D - 4	3,30	6435,00
NIVEL E	3,85	7507,50
E - 1	4,45	8677,50
E - 2	5,25	10237,50

Los valores consignados se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 53. - HORAS EXTRAS:

Se entiende por horas extras las cumplidas por el trabajador fuera de la jornada normal de labor asignada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 y conforme a las normas siguientes:

1º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 06:00 hs. y las 21:00 horas se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs. y las 06:00 horas del día siguiente se liquidarán con el tipo del salario correspondiente aumentado en un cien por ciento (100%).

3º) Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos no laborables, feriados nacionales, día del Trabajador de Obras Sanitarias, feriados Provinciales, Municipales, cuando la Cooperativa observe los mismos se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un cien por ciento (100%).- Además la empresa deberá otorgar los descansos compensatorios que correspondan a partir del primer día hábil.

Los trabajadores que realizan Turnos o Guardias Rotativas si por razones de servicio debieran extender su jornada normal de labor, las horas trabajadas demás serán liquidadas en todos los casos conforme al régimen general de Horas Extras vigente en la Cooperativa. La Cooperativa deberá respetar los días francos acordados por diagrama a los trabajadores que cumplan tareas en Turnos o Guardias Rotativas. Si por razones de servicio trabajare en tales días deberán otorgarse los francos compensatorios por cada uno de ellos. Los días trabajados así serán tenidos en cuenta para la liquidación de las horas extras.

Para determinar el valor de la hora extra, se tomará como base de cálculo la misma que se toma para determinar el valor de la hora simple. Esta base estará compuesta por la Retribución Total Regular y Permanente del Trabajador sujetas a retenciones de Ley. A dicha base se la procederá a dividir por ciento cincuenta (150 hs.) lo que dará el valor de la hora simple; a este valor se le aplicarán los recargos explicitados en los puntos 1º), 2º) y 3º del presente artículo según corresponda.

ARTICULO 54. - ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente, al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo que se desempeñe:

1. Adicional guardia técnica operativa

Se liquidarán en porcentajes teniendo en cuenta el Sueldo Básico Mensual Inicial.

1º) de Nivel inicial (Z) al Nivel B-2 el Diez por ciento (10%).

2º) del Nivel B-3 al Nivel C-1 el Trece por ciento (13%).

3º) del Nivel C-2 en adelante el Dieciocho por ciento (18%).

En los casos que el trabajador no realice el total de la semana pactado por la guardia se pagará el total dividido 7 (siete) y multiplicado por los días realmente laborados.

2. Adicional tareas peligrosas

Se considera tarea peligrosa, en principio las que se realizan en las siguientes condiciones:

1 - Trabajos a altura superiores a cuatro (4) metros o a profundidades de más de dos (2) metros.

3 - Las tareas que se realicen teniendo contacto con líquidos Cloacales durante la reparación de Redes Colectoras de Cloacas y la posible ingestión de gases agresivos en la desobstrucción o reparación de desagües Cloacales domiciliarios.

4 - Tareas que incluyan el manipuleo de productos químicos tales como cloro, líquido o gaseoso;

5 - Reparación de cañería y accesorios (pérdida, fisura o roturas) en servicio, en los sistemas de conducción de coagulantes, y/o coadyuvantes químicos que se incorporen a los distintas etapas de los procesos de Potabilización y Tratamiento de Efluentes.

6 - Manipuleo de drogas y reactivos químicos en las rutinas de laboratorio.

7 - Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión.

Se liquidará por este concepto un Veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

3. Adicional por turnos

3.1 Guardias de 3 turnos un adicional de cuarenta por ciento (40%) que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el Sueldo Básico Mensual (SBM) del trabajador.

3.2 Guardias de 2 turnos un adicional del treinta por ciento (30%) que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el Sueldo Básico Mensual (SBM) del trabajador.

3.3 Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados, domingos, con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4. Adicional por Antigüedad.

Se abonará por este concepto el 1% (uno por ciento) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial por año de servicio, según escala que se detalla:

AÑOS DE SERVICIO	VALOR	AÑOS DE SERVICIO	VALOR
1	$ 15	26	$ 390
2	$ 30	27	$ 405
3	$ 45	28	$ 420
4	$ 60	29	$ 435
5	$ 75	30	$ 450
6	$ 90	31	S 465
7	$ 105	32	$ 480
8	$ 120	33	$ 495
9	$ 135	34	$ 510
10	$ 150	35	$ 525
11	$ 165	36	$ 540
12	$ 180	37	$ 555
13	$ 195	38	$ 570
14	$ 210	39	$ 585
15	$ 225	40	$ 600
16	$ 240	41	$ 615
17	$ 255	42	$ 630
18	$ 270	43	$ 645
19	$ 285	44	$ 660
20	$ 300	45	$ 675
21	$ 315	46	$ 690
22	$ 330	47	$ 705
23	$ 345	48	$ 720
24	$ 360	49	$ 735
25	$ 375	50	$ 750

Se aclara que los valores, son a efecto referencial.

5. Adicional Quebranto de Caja.

El personal que realice efectivamente tareas de cajero, con atención al público manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de 20% del Sueldo Básico del Nivel Inicial, por mes, más un adicional por movimiento de caja diario de $ 0,04.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del Cajero, percibirá el adicional de la siguiente forma:

a) Cuando lo haga por jornada completa se le liquidará la proporción por cada día trabajado.

b) Cuando lo haga por tiempo inferior a la jornada de 7 horas se pagará el cociente entre 20% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial y 150 hs, multiplicado por cada hora que se desempeñe como cajero. Se pagará por hora trabajada, no reconociéndose lapsos inferiores a esta unidad.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

6. Presentismo.

Se liquidará a los agentes que cumplan con sus tareas habituales en el mes calendario, con un valor del 13% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, quedando exceptuado del mismo aquellos agentes que tengan inasistencias por motivos de enfermedad, y licencias especiales. En el caso de licencias ordinarias y/o accidentes de trabajo, por maternidad por fallecimiento de familiar de primer grado y permisos establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente los agentes no perderán el beneficio.

7. Adicional por Título.

Corresponde a todos los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo que acrediten, fehacientemente el título por estudios realizados, otorgados o expedidos por autoridades Educativas Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente habilitadas. Se liquidará de la siguiente forma:

a) TITULO SECUNDARIO: Se liquidará el Dieciocho por ciento (18%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

b) TITULO SECUNDARIO TECNICO: Se liquidará el Veinticuatro por ciento (24%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

c) TITULO TERCIARIO: Se liquidará el Treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico Mensual Inicial.

d) TITULO UNIVERSITARIO: Se liquidará el Cuarenta por ciento (40%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

e) TITULO MASTER: Se liquidará el Cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

f) TITULO DOCTORADO: Se liquidará el Sesenta por ciento (60%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

8. Adicional por Permanencia en Nivel.

Este concepto se liquidará siempre que el trabajador no sea promovido después de los 2 (dos) años calendarios de permanencia en el mismo nivel, y será del 60% mensual de la diferencia entre el Sueldo Básico Mensual (SBM) en que revista el trabajador y el inmediato superior.

9. Feriados.

Los trabajadores de Guardias o Turnos Rotativos que trabajen en días feriados ya sean Nacionales, Provinciales, Municipales, o cuando la Cooperativa observe los mismos, tendrán derecho a que se les liquide el feriado correspondiente. Se liquidará tomando en cuenta la retribución total regular y permanente del trabajador dividido 25 y luego multiplicado por la cantidad de días feriados que trabajó en el mes.

$$\frac{\text{Retribución Total Regular y Permanente del trabajador}}{25} \times \text{los días feriados que trabajó en el mes}$$

10. Extensión de Jornada.

Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo y que deba extender su jornada normal de labor con un máximo de 2 (dos) horas diarias y no más de 10 (diez) horas semanales. La percepción de este adicional es incompatible con el cobro de Horas Extras y Guardias Rotativas, y su liquidación consistirá en el 28,5714% del Sueldo Básico Mensual (SBM) del trabajador (2/7 dos séptimos).

11. Jerarquización.

Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo con dedicación exclusiva, La percepción de este adicional es incompatible con el cobro de Horas Extras y Guardias Rotativas y se liquidará tomando la Retribución Total Regular y Permanente del trabajador, según el siguiente detalle:

CAPATAZ	20%
JEFE DE SECTOR	25%
JEFE DE SERVICIO	40%
RANGO SUPERIOR	50%

12. Desarraigo.

La Cooperativa otorgará al personal que requiera el traslado de su lugar de residencia por necesidades del servicio y no se le facilite vivienda, una compensación por desarraigo de hasta un 50% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

13. Distribución de Facturas.

El Trabajador/a que realice el reparto o distribución de Facturas de la Cooperativa, percibirá un adicional que se abonará de la siguiente manera:

1º) Si reparte la cantidad de hasta un mil (1000) facturas, pesos ciento diez ($ 110);

2º) Si reparte más de un mil (1000) y hasta dos mil (2000) facturas, pesos ciento sesenta ($ 160).

3º) En el caso que el trabajador supere las dos mil (2000) facturas a repartir, tomará intervención la (CoPAR Art. 72) para definir el monto a percibir.

En los puntos 1º y 2º del presente inciso los montos se ajustaran anualmente como las condiciones económicas del presente.

14. Gratificación por Recreación.

Esta gratificación se abonará a todo el personal que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La percepción de la misma, se efectuará una vez por año calendario, en el mes de septiembre y cuyo monto será equivalente a un (1) Sueldo Básico Mensual Inicial (SBMI). Dicha gratificación será de carácter no remunerativo.

Las partes en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días (45) de firmado el presente acordarán y pondrán en vigencia la mencionada gratificación.

ARTICULO 55. - “CONCEPTO DE “RETRIBUCION TOTAL REGULAR Y PERMANENTE”

A los fines del presente convenio el concepto de “RETRIBUCION TOTAL REGULAR PERMANENTE”, comprende los siguientes conceptos remuneratorios nominales asignados trabajador/a, tales como: SBM, Adicional por ANTIGÜEDAD, Adicional por TITULO, CALIFICACION y el Adicional por PERMANENCIA EN EL NIVEL. Quedan excluidos los siguientes: PRESENTISMO, GUARDIAS ROTATIVAS, TAREAS PELIGROSAS, EXTENCION DE JORNADA, HORAS EXTRAS Y FERIADOS.

ARTICULO 56. - GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

1. - Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos en la Cooperativa se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a un sueldo y medio (tomando como parámetro la Retribución Total Regular y Permanente) más el SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

2. - Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta (30) años de servicio continuos o discontinuos en la Cooperativa, se hará acreedor de una compensación única y total no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de dos (2) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio continuos o discontinuos en la Cooperativa, se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de tres (3) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

ARTICULO 57. - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que, por decisión de La Cooperativa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentajes a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase a un esquema de tres turnos a uno de 2 turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

2) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a las consecuencias de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, sufridos en ocasión del desempeño de las mismas, no será de aplicación el cuadro detallado anteriormente.

En su lugar, la Cooperativa pagará dicha desafectación de la siguiente manera:

El 50% del Adicional de Guardia se le pagará con base a la antigüedad en dicho régimen. El 50% restante del Adicional será incorporado al Sueldo Básico Mensual. Otros casos se revisarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 72).

3) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías la CoPAR (Art. 72) podrá tomar intervención de acuerdo al inciso f) Art. 72 para analizar y definir qué desafectación económica corresponde en cada situación.

TITULO 7 - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 58. - VIATICOS-GASTOS- MOVILIDAD

58.1º GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de la Cooperativa que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer.

Para los supuestos que, por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un/a trabajador/a que ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Este concepto de liquidación consiste en un 3% del sueldo básico mensual del nivel inicial para gastos de comida.

58.2º GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse frecuentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Cooperativa, un viático único y diario.

Las sumas fijas otorgadas serán establecidas por la CoPAR (Art. 72) como así también la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior

58.3º VIATICOS CAPACITACION

La Cooperativa reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

Los mismos se ajustarán a lo establecido en el ART. 57 Inc. 3º.

ARTICULO 59. - VIATICOS-NATURALEZA JURIDICA

Entiéndase por viático a la asignación diaria fija, consistente en el catorce (14%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, que se acuerda a los agentes de la Cooperativa para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de 50 Km de su asiento habitual. Se entenderá por un día de viático el supuesto en el que la comisión de servicio tenga comienzo antes de las 12 hs. del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato del trabajo 20.744.

ARTICULO 60. - JARDIN MATERNO INFANTIL

La Cooperativa reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, las sumas de dinero por hijo y por mes en concepto de gastos por Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial) que utilicen las trabajadores/as. El mismo beneficio recibirán los trabajadores viudos, separados o divorciados, con hijos de esa edad a su cargo.

El presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo de la educación regular básica.

Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Art. 103 bis. Inciso f, de la L.C.T.

ARTICULO 61. - BECAS

61.1º BECAS PARA HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS

1) Otorgamiento de Becas

a) La Cooperativa otorgará a los/as hijos/as de los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de otorgamiento una cantidad de ocho (8) becas al 100%. El monto de las becas será anualmente equivalente al 5% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial por mes, cada una para cursar estudios de enseñanza secundaria o polimodal.

b) El beneficio les será otorgado a los/as trabajadores/as teniendo en cuenta su función dentro de la Cooperativa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrupida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

c) La Cooperativa otorgará becas para hijos/as de ex combatientes que cursen estudios secundarios, o su equivalente al polimodal. Estas becas no afectarán el cupo destinado por el presente artículo pero sí deberán cumplimentar los requisitos del mismo para su otorgamiento.

2) Comisión Mixta de Becas

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación será la CoPar Art. 72 el órgano encargado de la distribución de las mismas.

3) Condiciones para postular Becas

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de diecinueve (19) años de edad a la fecha de iniciación de la beca, salvo en el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por Recursos Humanos la Cooperativa y elevada a la CoPAr Art. 72.

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida o su equivalente en la Ley Federal de Educación y la constancia de inscripción en la escuela secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado en el inciso a) y que ya hubieran iniciado enseñanza secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación, deberá efectivizar además la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

4) Adjudicación de Becas

A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior, dieron cumplimiento, al compromiso contraído a la fecha de la adjudicación de la beca a la que se lo postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración y mayores cargas de familia.

c) A los/as hijos/as de trabajadores/as que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. 5) Inc. a) y hubiera aprobado el 1er. año de la carrera, debiendo ingresar al 2do. de su carrera.

d) A los/as postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) En el caso de que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el apdo. 5), acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió. En ella debe constar la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el/la postulante en dicha escuela en el caso de no aprobar la o las materias correspondientes.

c) Los/as postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la CoPAR, toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier información que le sea solicitada, sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los/as becados/as estarán obligados a remitir a la CoPAR, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales,

cuatrimestrales, o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentación se re implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los diez (10) exámenes.

Cuando el/la becado/a perdiera su condición de regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación debiendo reintegrar el/la trabajador/a los aportes percibidos en la proporción que determine la CoPAR, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 62. - BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA COOPERATIVA

A efectos de promover y favorecer la prosecución de estudio de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y post grado, cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, la empresa otorgará becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad.

A tal fin la CoPAR propondrá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente convenio, pautas de funcionamiento, prioridades, pertinencia y condiciones de adjudicación de las becas, obligaciones de los beneficiarios, cupos y porcentuales acordes con el presupuesto que se asigne y la política de desarrollo de recursos humanos.

ARTICULO 63. - NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al Art. 103 inciso h) de la Ley 20.744.

ARTICULO 64. - OBRA SOCIAL

a) Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este convenio sea la OSFFeNTOS (Decreto 1918/94).

b) Asimismo, la Cooperativa se obliga a efectuar una contribución mensual con destino a la Obra Social a la OsFENTOS equivalente al dos por ciento (2%) sobre la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, por cada beneficiario titular de la Obra Social, en los términos y con los alcances previstos en la Providencia Nº 4137/96/GG/ANSSAL emitida con fecha 24 de octubre de 1998 por la entonces Administración del Seguro de Salud hoy Superintendencia de Servicios de Salud o la que en el futuro la reemplace.

c) La Cooperativa deberá en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, poner en vigencia lo estipulado en el inciso b) del artículo 63 del presente.

ARTICULO 65. - VIVIENDA VALOR LOCATIVO

65.1° VIVIENDA. VALOR LOCATIVO

Cuando la Cooperativa como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de la vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicarse el valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) La Cooperativa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la empresa, notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 54 y 57) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas al sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente por uso de habitación.

d) Las mejoras introducidas en la vivienda por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

e) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

f) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar la vivienda dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

g) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario se extenderá a ciento ochenta (180) días.

65.2° ASIGNACION DE TERRENO

Cuando la Cooperativa como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de un terreno, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) El interesado sólo podrá afectar el terreno al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

b) La Cooperativa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la Cooperativa, notificando con noventa (90) días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 54 y 57) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza.

c) Las mejoras introducidas en el terreno por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

d) Es causal particular para la desocupación del terreno el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar el terreno dentro de los 60 días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

f) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar el terreno por parte del grupo familiar primario se extenderá a 180 días.

ARTICULO 66. - CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La “CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 67. - ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

La Cooperativa acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto, a suscribirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

TITULO 8 - RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 68. - INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa habiendo mediado o no preaviso este deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 69. - INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de veinte (20) años de antigüedad se abonará un suplemento del 20% del sueldo (bruto) por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 70. - JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la Cooperativa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Cooperativa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Cooperativa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo.

Trabajadora-Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante la Cooperativa, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterara la intimación por 48 hs. vencido dicho plazo, considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 71. - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a seis (6) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 72).

TITULO 9 - RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 72. - COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR).

Créase una “COMISION PERMANANTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Dentro de este ámbito créase la Comisión de Disciplina, que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes.

Funcionará dentro del ámbito de esta CoPAR el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

ARTICULO 73. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA (CoPAR).

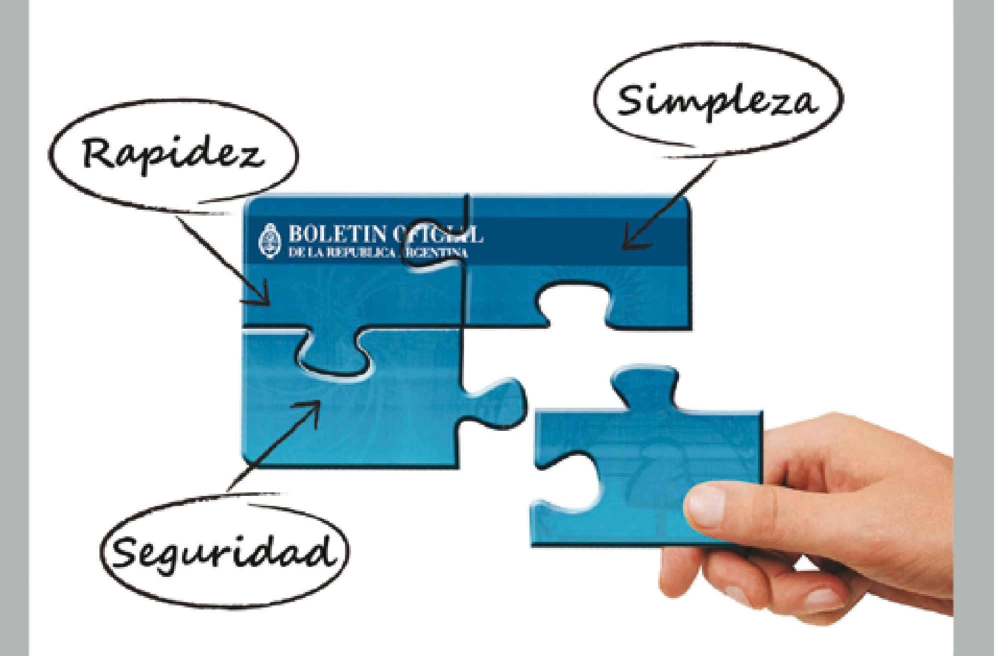
La CoPAR tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 45 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.



PROFESIONALES

¡Registrarse, tiene sus beneficios!



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva: 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a una acuerdo los interesados se a atendrán a la legislación vigente.

La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Cooperativa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Será función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la CoPAR con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo, funciones de la CoPAR analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) Las partes acuerdan el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evaluará las tareas que puedan calificarse como peligrosas, de acuerdo a la metodología de análisis de riesgos laborales, elevando a la CoPAR los resultados.

2) Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará una nueva evaluación de riesgo. Elevando nuevamente los resultados a la CoPAR quien determinará la continuidad o desafectación.

3) En caso de tarea peligrosa, la CoPAR, deberá resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un empleado percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedor a un adicional según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.

j) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a.

k) Se considerará como funciones de la CoPAR todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 74. - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.P.O.S.M., que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Cooperativa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 75. - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o Región que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) La Cooperativa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPAR (Art. 73) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 76. - LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 77º- CARTELERAS

La Cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que el S.P.O.S.M. pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.P.O.S.M. o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 78. - DERECHO A LA INFORMACION

78.1º La Cooperativa deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.P.O.S.M. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25, 26 y 27 de la Ley 25.877 y del Art. 9º punto 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

78.2º La Cooperativa se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la Comisión Directiva del S.P.O.S.M. en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Cooperativa analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

78.3º La Cooperativa deberá informar mensualmente al S.P.O.S.M., en Formato del Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato

b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

c. Horas extras; guardias: viáticos por comidas, por Dirección.

d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles y dirección.

e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

f. Ausentismo general, según causas.

g. Empleos: evolución.

h. Empresas contratistas, Nivel salarial. Monto de la certificación de obras.

ARTICULO 79. - DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217 Ley 20.744 TO 390/76:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215 de la LCT, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. Asimismo, la Cooperativa otorgará hasta ocho (8) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas Sindicales y hasta diez (10) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte SINDICAL para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta dos (2) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 80. - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Cooperativa reconoce al S.P.O.S.M., como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Cooperativa descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.P.O.S.M., de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones (Ley 24.642)

c) Representación gremial.

1) La representación sindical en la Cooperativa será en el número y lugares que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPAR (Art. 73) será quien resolverá los mecanismos que se implementaran para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato, comunicará por escrito: a la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La Cooperativa deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.P.O.S.M. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito a la Cooperativa de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, los/as trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) Representación gremial, el S.P.O.S.M. estará representado en la Cooperativa por dos trabajadores, un delegado Titular y un delegado Suplente. De acuerdo al número de trabajadores de la Cooperativa.

ARTICULO 81. - APORTE SOLIDARIO BENEFICIARIOS DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que La Cooperativa retendrá mensualmente a los trabajadores beneficiarios del presente convenio que no estén afiliados al SPOSM una contribución solidaria del dos (2%) por ciento de las remuneraciones brutas percibidas en cada período, cuyo importe será destinado al sostenimiento de los gastos de gestión y negociación de acuerdos como a los gastos de capacitación, fines culturales y sociales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 14.250. Dicho aporte se aplicará a partir de la firma del presente convenio y durante el plazo de vigencia del mismo.

TITULO 10 - PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 82. - PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES.

1. Incorpórase a esta nueva Norma Convencional el ANEXO 5 “ACTA DE ACUERDO FeNTOS.- S.P.O.S.M. Y C.E.E.L.” en todos sus términos, que forma parte del CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CLOACAS de la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, vigente y que fuera signado por el Gobierno de la Provincia de Misiones y La Cooperativa, el día 24 de diciembre de 1997 en el marco de la Ley Provincial Nº 3391.

2. Como reconocimiento a la Nueva Norma Convencional, la C.E.E.L. se compromete en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, a suscribir un acuerdo económico con el S.P.O.S.M. con el fin de fortalecer los programas de Capacitación de los Trabajadores.

TITULO 11 - PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 83. - REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado sustituye y reemplaza el CCT 57/75, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones por que todo ello se tuvo en cuenta en la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 84. - MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 85. - AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

TITULO 12 - HOMOLOGACION

ARTICULO 86. - HOMOLOGACION

Atento haberse alcanzado el acuerdo precedente, las partes solicitan la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 87. - ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

La Cooperativa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregara copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y

cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 88. - TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación. Pero si aun homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la CoPAR (Art. 72) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

LISTA DE EXCEPCIONES

ANEXO B

DIAGRAMAS DE GUARDIAS DE DOS TURNOS

ANEXO C

DIAGRAMA DE GUARDIAS DE TRES TURNOS

ANEXO D

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO

ANEXO A

LISTA DE EXCEPCIONES:

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CUAL EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, SE DEJA ESTABLECIDO QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACION DEL MISMO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1º) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA SINDICATURA DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LTDA.

2º) GERENTE Y SUB-GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LTDA.

3º) AUDITORES EXTERNOS, CONTABLES Y DE AGUAS Y CLOACAS.

4º) ASESORES LEGALES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LTDA.

ANEXO B

DIAGRAMAS DE GUARDIAS DE TRES TURNOS

May-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
J	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**
N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N
T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M
M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D
D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T

Jun-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
D	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**
D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N
T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T
M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M
N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D

Jul-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
M	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**
D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D
T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T
M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M
N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N

Ago-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
V	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**
M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D
N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T
T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M
D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N

Sep-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**
M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M
N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N
T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T
D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D

Oct-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
M	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**
D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M
N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N
T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T
M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D

Nov-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
S	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**
T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D
D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T
M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M

Dic-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**
T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T
D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D
N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N
M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M

ANEXO C

DIAGRAMA DE GUARDIAS DE DOS TURNOS

May-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
J	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**
M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T
M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M
M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M
T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D
T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T

Jun-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
D	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**
D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M
D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M
D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T

Jul-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
M	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**
M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D
T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D
T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	JC
D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D
M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D

Ago-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
V	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**
M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M
M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D
M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M
T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T
T	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T

Sep-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**
T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M
T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T

Oct-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
M	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**
M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC
M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D
T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D

Nov-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
S	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**
D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	M	M	M
D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M

Dic-10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**	**D**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**
D	D	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	JC	JC	D	D	M	M	M
M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T

ANEXO D

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LTDA. PROVEERA CON CARACTER OBLIGATORIO LAS SIGUIENTES INDUMETRIAS DE TRABAJO.

PERSONAL DE REDES Y DE PLANTA: CUATRO JUEGOS DE ROPA COMPUESTA POR UNA CAMISA, UN PANTALON, DOS PARES DE ZAPATO (BORCEGUIES). PARA LA TEMPORADA, ESTIVAL SE REEMPLAZARAN LAS CAMISAS POR CHOMBA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO TOMA DE ESTADO Y DE LABORATORIO: DOS JUEGOS DE CAMISA, PANTALON Y SACO (CAMPERA) Y DOS PARES DE ZAPATO (BORCEGUIES). EN EL CASO DEL PERSONAL DE LABORATORIO SE INCLUIRA UN GUARDAPOLVO POR AÑO.

ACUERDO SALARIAL en el ámbito del CCT Nº 962/08 “E”

En la ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, a los 1 días del mes de octubre del año 2010 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. Adrian R. Bernal, en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Eduardo ZANIVAN, en su carácter de Secretario Adjunto, y los Sres. Emiliano GODOY y Juan Esteban DAVALOS, en su carácter de Delegados de Personal y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Paseo Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Rubén Héctor PEREYRA, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD ELDORADO LIMITADA, en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en la Av. San Martín 1403 Km 9, de la Ciudad de Eldorado, Misiones, representada por los SRES. DANIEL ANTONIO DOS SANTOS en su carácter de PRESIDENTE (Y PARITARIO), el SR. ALBERTO ROMERO, en su carácter de SECRETARIO, los PARITARIOS, el Dr. CARLOS ALBERTO CABRERA, Sr. RODOLFO KORNER, Sr. HUGO LUIS BUEMO y el Dr. CLAUDIO RICARDO RAMIREZ, convienen celebrar el presente ACUERDO SALARIAL que tiene por fin modificar el salario básico mensual inicial acordado por ACUERDO SALARIAL de fecha 15 de enero de 2010 y homologado por Resolución 946/10 todo bajo el ámbito del CCT Nº 962/08 “E”.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de forma conjunta acuerdan elevar el valor del SALARIO BASICO MENSUAL INICIAL, NIVEL Z, previsto en el Art. 52 del CCT Nº 962/08 “E”, cuyo valor actual es $ 1500, en un (Treinta por ciento) 30% de la siguiente manera:

• Un 10% (diez por ciento) para el mes de septiembre de 2010. De esta el Sueldo Básico Mensual Inicial, Nivel Z ascenderá a la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 1.650) a partir del mes de septiembre de 2010. En consecuencia, el Sueldo Básico Mensual de cada Nivel de la Escala Salarial establecida en el Art. mencionado será determinado conforme a los Números índices (coeficientes) a aplicar sobre el Nivel “Z”. A tal efecto se adjunta como “Anexo I” la nueva escala salarial, resultante del incremento mencionado.

• Un 20% (Veinte por ciento) a partir del mes de octubre de 2010, no acumulativo, por lo que el Sueldo Básico Mensual Inicial, Nivel Z ascenderá a la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950) a partir de los haberes correspondientes al mes de octubre de 2010. En consecuencia, el Sueldo Básico Mensual de cada Nivel de la Escala Salarial establecida en el Art. mencionado será determinado conforme a los Números índices (coeficientes) a aplicar sobre el Nivel “Z”, de la Escala. A tal efecto se adjunta como “Anexo II” la nueva escala salarial, resultante del incremento mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes expresan que lo acordado mediante este acuerdo salarial, se integrará al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se está negociando en el marco de lo estipulado en el Artículo 7 (PERIODO DE VIGENCIA) del CCT Nº 962/08 “E”.

CLAUSULA TERCERA: Atento a lo convenido en el presente y en el marco del expediente 106.167/05, las partes de común acuerdo deciden elevar lo pactado a la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados “ut supra”.

ANEXO I

SUELDO BASICO MENSUAL C/ vigencia a partir del 1/9/2010 ($ 1.650,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	1.650,00
NIVEL A	1,05	1.732,50
A - 1	1,10	1.815,00
A - 2	1,15	1.897,50
A - 3	1,20	1.980,00
A - 4	1,25	2.062,50
NIVEL B	1,30	2.145,00
B - 1	1,35	2.227,50
B - 2	1,40	2.310,00
B - 3	1,45	2.392,50
B - 4	1,57	2.590,50
NIVEL C	1,69	2.788,50
C - 1	1,81	2.986,50
C - 2	1,93	3.184,50
C - 3	2,05	3.382,50
C - 4	2,25	3.712,50
NIVEL D	2,45	4.042,50
D - 1	2,65	4.372,50
D - 2	2,85	4.702,50
D - 3	3,05	5.032,50
D - 4	3,30	5.445,00
NIVEL E	3,85	6.352,50
E - 1	4,45	7.342,50
E - 2	5,25	8.662,50

ANEXO II

SUELDO BASICO MENSUAL C/ vigencia a partir del 1/10/2010 ($ 1.950,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	1.950,00
NIVEL A	1,05	2.047,50
A - 1	1,10	2.145,00
A - 2	1,15	2.242,50
A - 3	1,20	2.340,00
A - 4	1,25	2.437,50
NIVEL B	1,30	2.535,00
B - 1	1,35	2.632,50
B - 2	1,40	2.730,00
B - 3	1,45	2.827,50
B - 4	1,57	3.061,50
NIVEL C	1,69	3.295,50
C - 1	1,81	3.529,50
C - 2	1,93	3.763,50
C - 3	2,05	3.997,50
C - 4	2,25	4.387,50
NIVEL D	2,45	4.777,50
D - 1	2,65	5.167,50
D - 2	2,85	5.557,50
D - 3	3,05	5.947,50
D - 4	3,30	6.435,00
NIVEL E	3,85	7.507,50
E - 1	4,45	8.677,50
E - 2	5,25	10.237,50



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar